AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A.
(AcuaMed)

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

DESCRIPCION SELLADO DE TIEMPO - ENTIDAD AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS SA - CIF A83174524

Firmado digitalmente por DESCRIPCION SELLADO DE TIEMPO - ENTIDAD AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS SA - CIF A83174524
Fecha: 2015.11.18 18:48:05 +01'00'

Madrid, 5 de noviembre de 2015

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/01/15_Año 2017

A. CARACTERÍSTICAS DE LA LICITACIÓN Y DE LA CONTRATACIÓN:

1. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

Se adoptará un **procedimiento negociado con publicidad**. La razón para adoptar este procedimiento se debe a la imposibilidad de conocer previamente el precio global del Contrato (artículo 170 b) del TRLCSP.

Asimismo, el expediente se instruirá utilizando la **tramitación ordinaria**.

2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER.

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED.

El objeto del Contrato objeto de licitación es el suministro eléctrico a las distintas infraestructuras hidráulicas que gestiona AcuaMed y a las oficinas centrales y territoriales de esta Sociedad desde 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017 (en adelante el Plazo del Contrato para la entrega del suministro).

En total se incluyen 184 puntos de consumo, con tensión de suministro en alta y en baja tensión, destinados a infraestructuras hidráulicas, como plantas desaladoras, estaciones elevadoras de agua, plantas de tratamiento, oficinas e instalaciones varias.

Los Puntos de Suministro se han clasificado en Clases y Subclases en función de la tensión de alimentación y tarifa de acceso asociada.

Según la legislación vigente del sector eléctrico, las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica se encuentran separadas, por lo que para el suministro eléctrico se precisa a una empresa Comercialización de energía, inscrita dentro del registro del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

3. EXIGENCIA DE PUBLICIDAD Y EXISTENCIA DE FASES.

3.1.	**Existencia de requisitos de publicidad en la Plataforma de Contratación**: Si.
3.2.	**Existencia de requisitos de publicidad en el DOUE**: Sí
3.3.	**Existencia de requisitos de publicidad en el BOE**: No
3.4.	**Publicidad en el Perfil de Contratante:** Sí (www.AcuaMed.es)
3.5.	**Admisión de soluciones variantes**: No
3.6.	**Existencia de fases**: Sí

4. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA LICITACIÓN: MODIFICACIONES PREVISTAS.

Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación: Según lo especificado en el Anexo VI al presente Pliego de Cláusulas Reguladoras, existen modificaciones previstas en relación con la posibilidad de no de no ser necesario el consumo íntegro de la partida alzada.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/01/15_Año 2017

5. CODIFICACIÓNDE LA NOMENCLATURA.

CPV: 09310000-5

6. PRESUPUESTO PARA LA LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

6.1. Presupuesto Total Estimado (sin IVA):

SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (77.689.207,70€).

6.2. Valor estimado del Contrato (sin IVA):

SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (77.689.207,70€).

El valor del Contrato es estimado ya que no se conoce a priori el importe final, al no poder determinarse la energía finalmente consumida durante el Plazo del Contrato. De esta forma, este valor estimado fija el valor máximo del contrato, si bien el valor final del contrato podría resultar inferior al indicado anteriormente por los motivos expuestos. En el cálculo de este importe se han tenido en cuenta los requerimientos contemplados en el art. 88 del TRLCSP.

6.3. Determinación del precio:

Por precios unitarios y coeficientes de indexación a los mercados OMIE y OMIP, que se mantendrán durante el Plazo del Contrato salvo revisión de los mismos en base a los condicionantes descritos en el apartado 25 del presente Cuadro de características.

Estos precios unitarios se abonarán sobre la energía realmente consumida durante el Plazo del Contrato (en adelante Consumo Real), independientemente del Presupuesto Total Estimado o el determinado para la valoración de Ofertas y sin que éstos generen derechos para el Adjudicatario.

6.4. Forma de pago:

Mediante facturas mensuales según lo indicado en el modelo de contrato que se incluye como Anexo V al presente Pliego.

6.5. Fecha de abono de las facturas:

Según lo especificado en el modelo de contrato que se incluye como Anexo V al presente Pliego.

7. GARANTÍAS A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD.

7.1. Provisional: NO SE EXIGE.

7.2. Definitiva: 5% del Presupuesto Total Estimado. Se presentará de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo III al presente Pliego.

7.3. Complementaria: No se exige.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

8.1. Plazo: El plazo para el suministro de energía es de DOCE (12) meses coincidentes con el año 2017.

8.2. Información sobre prórrogas: Este contrato no podrá ser prorrogado.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/01/15_Año 2017

9. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Los documentos que se relacionan a continuación revisten carácter contractual:

1. Pliego de cláusulas reguladoras (documento presente y sus anexos).
2. Oferta (técnica y económica) presentada por el Adjudicatario tras el proceso de negociación.
3. Copia de la garantía definitiva.
4. Escritura de apoderamiento del representante del Adjudicatario.
5. Documentos de nombramiento y aceptación del Delegado del Adjudicatario.

En caso de discordancia o de contradicción entre el contenido de los documentos contractuales arriba citados, será de aplicación preferente el Contrato que se formalice, un modelo del mismo se incluye como Anexo V al presente Pliego, y después los documentos enunciados por el orden de su numeración.

B. PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN:

10. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO.

Información general:

La presentación de la correspondiente Oferta presupone la aceptación incondicionada, por parte del Licitador, de todas las cláusulas de este Pliego sin salvedad.

11. COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y PROPOSICIONES, Y FASE DE NEGOCIACIÓN.

11.1. Información general:

a) 1ª Fase de la licitación:

- AcuaMed anunciará por medios informáticos la presente licitación en los Diarios oficiales y en el perfil de contratante, haciendo entrega por medios informáticos del presente Pliego de Cláusulas Reguladoras para que, en su caso, presenten la documentación que se indica en el apartado 11 del presente Cuadro de características.
- El plazo máximo para la presentación de la documentación referida en el punto anterior será de treinta (30) días naturales desde la fecha de envío al DOUE y de publicación en la plataforma de contratación del Estado..
- Transcurrido el plazo anterior, el órgano de contratación analizará la documentación, comprobando la capacidad y solvencia de las empresas que se hubiesen presentado. Las que cumplan con los requerimientos exigidos se considerarán susceptibles de continuar en la siguiente fase.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/01/15_Año 2017

b) 2ª Fase de la licitación:

- Como se ha indicado en el punto anterior, AcuaMed cursará comunicación a todas las empresas que hayan presentado solicitud y cumplan los requisitos exigidos en los apartados 11 y 12 del presente Cuadro de características, para la presentación de ofertas.
- El plazo para la presentación de las ofertas referidas en el punto anterior, será de treinta y cinco (35) días naturales desde la fecha de remisión de las comunicaciones.
- Por último, una vez analizada la oferta técnica según los criterios recogidos en los apartados 16 y 17, las ofertas de las empresas que hayan sido consideradas APTAS, pasarán a la fase de negociación. Asimismo, llegados a este momento, se efectuará la apertura del sobre C.

c) 3ª Fase de la licitación:

- La valoración de ofertas se realizará según lo expuesto en los apartados 17 y 18.
- La negociación versará sobre los aspectos recogidos en el apartado 16.3 y durante esta fase los licitadores deberán entregar nuevas ofertas técnicas y económicas que volverán a ser valoradas con los criterios expuestos anteriormente en el punto b) anterior.

11.2. Presentación de las solicitudes de participación:

11.2.1. Lugar: Oficinas de AcuaMed, C/ Albasanz, 11 28037 Madrid

11.2.2. Plazo para presentación de solicitudes: Hasta el día y hora indicados en los anuncios.

11.4. Forma de presentación de la documentación: En sobre cerrado e identificado debidamente, conteniendo a su vez 3 sobres, A, B y C:

a) 1ª Fase de la licitación (para todas las empresas):

- Sobre A: Documentación general (requerimientos de capacidad y solvencia).

b) 2ª Fase de la licitación (sólo para las empresas que cumplan los requerimientos de capacidad y solvencia anteriores):

- Sobre B: Documentación Técnica (correspondiente a los criterios subjetivos de valoración).
- Sobre C: Documentación Económica (correspondiente a los criterios objetivos de valoración) que contendrá a su vez dos sobres:
  - Sobre C_1 con la Oferta Económica.
  - Sobre C_2 con el compromiso de suministro de energía procedente de fuentes renovables.

c) 3ª Fase de la licitación. Fase de Negociación (sólo para las empresas que pasen a esta fase):

- Nueva Documentación Técnica (correspondiente a los criterios subjetivos de valoración).
- Nueva Documentación Económica (correspondiente a los criterios objetivos de valoración) que contendrá a su vez dos sobres:
  - Nueva Oferta Económica.
  - Nuevo compromiso de suministro de energía procedente de fuentes renovables.

Según se ha indicado, la documentación que se requiere es la que se recoge en los apartados 12, 13 y 14 del presente Cuadro de características.

En el exterior de cada sobre se hará constar lo siguiente:

- Letra correspondiente al sobre.
- Título de la licitación.
- Nombre completo y siglas, en su caso, dirección, CIF o NIF, teléfono, fax y correo electrónico del Licitador.
- Nombre y NIF del representante y correo electrónico.

11.5. Idioma: Español.

11.6. Admisión de soluciones variantes: No.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/01/15_Año 2017

11.7. Confidencialidad:

Sin perjuicio de las disposiciones legales y del pliego relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

11.8 Obligación de suministrar información:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, "Obligación de suministrar información", de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los adjudicatarios de contratos del sector público, en los términos previstos en el respectivo contrato, estarán obligados a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 de la citada Ley a la que se encuentren vinculados por el Contrato, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013.

11.9 Protección de datos.

En cumplimiento del artículo 5º de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, por el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos, le facilitamos la siguiente información:

Los datos de carácter personal que facilite, cuando entren dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley Orgánica, podrán incluirse en un fichero para la gestión de las contrataciones y la contabilización de las correspondientes transacciones, así como integrarse en el directorio de proveedores de bienes y servicios del que es responsable AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. (en adelante, AcuaMed) que garantiza la confidencialidad y seguridad de los datos facilitados, cuya finalidad es el cumplimiento y gestión de forma adecuada de las relaciones contractuales.

El destinatario de la información es AcuaMed, aunque en la ejecución contractual se podrán comunicar datos personales a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria en tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a Juzgados mediante requerimiento judicial y participantes en juicio o a terceros con los que AcuaMed concluya acuerdos de colaboración relacionados con el servicio objeto de licitación.

EL LICITANTE mantendrá completamente indemne a AcuaMed si a ésta le fueran imputadas responsabilidades por esta causa.

Los titulares de los datos de carácter personal facilitados por el LICITANTE quedan informados sobre la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos establecidos en la legislación vigente, dirigiéndose mediante comunicación escrita a AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. c/ Albasanz, 11, 28037 Madrid, dicha comunicación deberá incluir nombre y apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección a efectos de notificaciones, fecha, firma y fotocopia del DNI o pasaporte.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/01/15_Año 2017

12.	**ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD Y DE LA SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS. (SOBRE A).**
12.1.	**Acreditación de la capacidad para contratar de las empresas**
12.1.1.	Documentación fehaciente que acredite la personalidad y capacidad del licitador. - Si la empresa fuese persona jurídica, la personalidad y capacidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución y modificaciones, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. - Si el empresario fuera persona natural, presentará fotocopia legitimada notarialmente de su DNI no caducado o del documento que haga sus veces. Si el empresario individual actuase bajo nombre comercial, cuando no lo haga estrictamente con su nombre y apellidos, deberá probar la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del nombre con el que actúa.
12.1.2.	Fotocopia legitimada notarialmente del CIF o NIF del empresario.
12.1.3.	Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastante al efecto y fotocopia de su D.N.I. o del documento que haga sus veces. Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el Art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
12.1.4.	Certificado expedido por el representante legal de la empresa declarando la vigencia de la escritura pública de poder del representante y de las circunstancias acreditadas en la escritura de la sociedad.
12.1.5.	En su caso, compromiso de constitución de unión temporal de empresas. El compromiso vendrá firmado por los representantes de los empresarios, con poderes suficientes para ello, e indicará los nombres, circunstancias y participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, caso de resultar adjudicatarios. La unión temporal de empresas se regirá por lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP.
12.1.6.	Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no estar incursa la empresa en las prohibiciones para contratar recogidas en el Art. 60 del TRLCSP junto con la declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 11, para el licitador que resultare adjudicatario. Esta declaración se realizará también dentro de la proposición económica según el modelo del Anexo I.
12.2.	**Acreditación de los requerimientos para demostrar la solvencia: Solvencia económica y financiera y técnica y profesional. Certificado de Comercializador.**

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/01/15_Año 2017

12.2.1. Acreditación de la solvencia económico-financiera.

Los empresarios acreditarán las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera por medio de:

a) Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
Dichas cuentas deberán acreditar que los recursos propios vinculados a neto patrimonial son como mínimo el cuarenta por cien (40%) de la Anualidad Media del Contrato (AMC en adelante), siendo:

AMC = Presupuesto Total Estimado x 12 / Plazo máximo de ejecución en meses

En caso de Unión Temporal de Empresas cada uno de los componentes de la Unión deberá acreditar lo anterior.
Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar en su lugar justificación de la suscripción de un seguro de caución por importe asegurado del cien por cien (100%) del Valor estimado del Contrato.

12.2.2. Acreditación de la solvencia técnica y profesional.

Se acreditará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1) Certificación de una contratación anual mínima de 750 GWh durante los últimos tres (3) años.
2) Servicio de atención telefónica 24 horas todos los días del año.
3) Los licitadores deberán acreditar tener implantado un sistema de calidad en desarrollo de la norma internacional UNE-EN ISO 9001:2000 u otra norma equivalente, o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplen los requisitos de calidad establecidos en el sistema antes citado o que se dispone de un sistema de calidad propio, en el ámbito propio del objeto del contrato.
Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
4) Indicación de la parte del Contrato que el empresario tiene, en su caso, el propósito de subcontratar.

12.2.3. Certificación.

Los licitadores que deseen participar en la presente licitación deberán presentar certificado de inscripción en el Registro de Comercializadores, según el artículo 4 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre.

12.2.4. Empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea.

Son de aplicación los apartados anteriores.

12.3. En todo caso, la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acredita suficientemente y, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario, en cuanto a su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera o clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en dicho Registro. La acreditación de lo anterior se efectuará según lo dispuesto en el artículo 83.2 del TRLCSP.

12.4. Se deberá presentar declaración sobre la pertenencia o no a un grupo de empresas a los efectos de conocer si empresas del mismo grupo han presentado proposiciones.

12.5. Especialidades para licitadores extranjeros.

Será de aplicación lo recogido en los artículos 55, 58, 66 y 146.1.e) del TRLCSP.

12.6. La presentación de documentos dentro del sobre A previstos en este apartado que hayan sido emitidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos serán admitidos si han sido autenticados mediante una firma electrónica reconocida de acuerdo con la ley 59/2003, de firma electrónica.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/01/15_Año 2017

12.7. Fecha de apertura del sobre A.

El primer día hábil laborable en AcuaMed siguiente al de presentación de solicitudes de participación.

13. OFERTA TÉCNICA CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS SUBJETIVOS DE VALORACIÓN (SOBRE B).

Se deberá presentar la siguiente documentación:

1) Sistemática que seguirá en la **resolución de incidencias de facturación**, así como la información que según los casos previsibles facilitará a AcuaMed.
2) Propuesta de **flexibilidad de la demanda**, de acuerdo con lo expresado en la cláusula 8.1.2 del Pliego de Cláusulas Reguladoras y con la cláusula 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
3) Descripción del modelo y contenido de los **informes**, con periodicidad mínima mensual, que el Licitador entregará a AcuaMed, en caso de resultar adjudicatario, sobre todos aquellos aspectos que puedan estar relacionados con las herramientas propuestas para la flexibilidad y gestión de la demanda.
4) Propuestas de **mejoras y servicios** que pueda aportar el Licitador en caso de resultar adjudicatario, sobre la base de lo expuesto en las mismas cláusulas a las que se ha hecho mención anteriormente.

14. PROPOSICIÓN ECONÓMICA CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN (SOBRE C).

14.1. Propuesta económica (sobre C_1).

Se deberá presentar obligatoriamente una única Oferta en la que figuren los precios unitarios y coeficientes de indexación objeto de licitación, siguiendo la estructura de oferta y condiciones que se describen en la cláusula 8.1.3 del Pliego de Cláusulas Reguladoras para cada uno de los Capítulos definidos. Con estos precios unitarios y coeficientes se conformará un presupuesto que estará, a su vez, subdividido en los dos capítulos en los que se descompone el contrato para la estimación de consumos incluida en el presente pliego y según la legislación vigente en el momento de presentación de ofertas. Los precios de la energía de referencia utilizados para la evaluación de ofertas establecida en el pliego será de 55 €/MWh tanto para los precios de los mercados OMIE y OMIP, sobre los que se aplican los coeficientes mencionados.

Capítulo 1: Puntos de suministro en seis periodos (Clases de 0 a 4)
Capítulo 2: Resto de Puntos de suministro (Clases de 5 a 6.7)

Dentro de este sobre C_1, en el que se incluirá todo lo anterior, **se presentarán las propuestas económicas en formato papel y digital**, mediante el fichero facilitado al efecto.

14.2. Compromiso de procedencia de fuentes de energía renovable (sobre C_2).

Dentro del sobre C los licitadores podrán incluir, en su caso, un segundo sobre, sobre C2, en el que se presentará un compromiso de los ofertantes conforme certificarán que la energía suministrada en el ámbito del Contrato provendrá, total o parcialmente (indicando el porcentaje), de fuentes de energías renovables y/o de cogeneración de alta eficiencia según lo establecido en la Orden ITC 1522/2007, de 24 de mayo (parcialmente modificada por la Orden ITC/2914/2011 de 27 de octubre y por la ITC/931/2015), por la que se establece la regulación del origen de la electricidad procedente de energías renovables y de cogeneración de alta eficiencia.

15. ACTO PÚBLICO PARA COMUNICACIÓN DE LAS EMPRESAS INCORPORADAS A LA FASE DE NEGOCIACIÓN Y APERTURA DE SUS PROPUESTAS ECONÓMICAS.

Se realizará el día y la hora indicados en el anuncio de la licitación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/01/15_Año 2017

16. CRITERIOS DE ADMISIÓN, SELECCIÓN, NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

16.1. Criterios de admisión de los candidatos.

Una vez efectuada la publicidad de la licitación, se considerarán admitidas y seleccionadas todas las empresas que cumplan con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional establecidos en el presente Pliego.

16.2. Selección de los candidatos.

Una vez presentada la documentación indicada en los apartados 13 y 14 del presente Cuadro de características, AcuaMed ha adoptado el criterio que para que una oferta sea declarada APTA debe alcanzar una puntuación mínima de ocho (8) puntos para el criterio indicado en el apartado 13.1) anterior y de quince (15) puntos para el criterio recogido en el apartado 13.2). Las puntuaciones que se asignarán para los citados conceptos contenidos en 13.1) y 13.2), serán las que resulten de aplicar los baremos de valoración indicados en los puntos 17.1) y 17.2) del apartado 17 del presente Cuadro de características.

A las empresas consideradas APTAS les será comunicado este hecho en el acto de apertura pública de las proposiciones económicas. De igual forma, a los licitadores NO APTOS por no haber alcanzado las puntuaciones exigidas también les será comunicada su situación.

16.3. Aspectos a negociar y propuesta de adjudicación del contrato.

Efectuada la valoración y selección de las Ofertas según lo expresado en el apartado 16.2 anterior, los Licitadores que hayan superado las valoraciones exigidas pasarán a la fase de negociación.

La negociación versará sobre la optimización de las proposiciones que los Licitadores seleccionados hayan presentados relativos a los aspectos recogidos en los puntos 13.1) a 13.4) del sobre B y del 14.1 y 14.2 del sobre C, recogidos en los apartados 13 y 14, respectivamente, del presente Cuadro de características y se desarrollará verbalmente en reuniones individuales con los distintos licitadores, pudiendo AcuaMed solicitar nuevas ofertas a lo largo del proceso de negociación. Las ofertas de cada licitador no serán comunicadas al resto de licitadores. El plazo máximo de la fase de negociación será de 2 meses, pudiendo ser ampliado un mes más.

Una vez que AcuaMed dé por finalizada la fase de negociación solicitará, mediante comunicación a todos los licitadores que hayan participado en esta fase la presentación de ofertas definitivas. Para la evaluación de estas ofertas definitivas se aplicarán los baremos y fórmulas indicados en los apartados 17, aplicable a los criterios incluidos en los puntos 13.1) a 13.4), y 18, aplicable a la proposición económica definitiva a la que hace referencia el punto 14.1 y a la del 14.2 del presente Cuadro de características.

No obstante lo indicado, en relación con la oferta económica se solicitará a los Licitadores una última Oferta de forma que el plazo entre la presentación de esta última Oferta y la elevación de la propuesta al Órgano de Contratación sea inferior a quince (15) días naturales. Si por algún motivo se superase este plazo, se volvería a solicitar ofertas económicas, pudiendo los ofertantes mantener la oferta presentada.

Por último, la propuesta de adjudicación, efectuada por la Mesa de contratación a la vista de los informes técnicos correspondientes, recaerá en el licitador que, tras la negociación mencionada y con las puntuaciones correspondientes a su oferta definitiva obtenidas según lo expresado en el párrafo anterior, presente la Oferta más ventajosa.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/01/15_Año 2017

17. VALORACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS SUBJETIVOS TRAS LA FASE DE NEGOCIACIÓN (de 0 a 15 puntos).

La valoración de los criterios subjetivos tras la fase de negociación se realizará de la manera siguiente:

1) Sistemática que seguirá en la **resolución de incidencias de facturación**, así como la información que según los casos previsibles facilitará a AcuaMed. Se valorará de 0 a 40 puntos (X_1):
   - Presentación de un procedimiento de tramitación de incidencias. Se valorará de 0 a 10 puntos. Se valorará el alcance y grado de detalle del procedimiento y la facilidad y sencillez de su aplicación.
   - Compromiso de plazos para la resolución de incidencias. Se valorará de 0 a 20 puntos. Se valorará la reducción de los plazos de respuesta, la agilidad en la resolución de incidencias y el planteamiento de un procedimiento sencillo para el seguimiento de las mismas hasta su resolución.
   - Alcance y tipos de las incidencias a tramitar. Se valorará de 0 a 10 puntos. Se valorara la incorporación de todas las tipologías existentes de incidencias y el alcance de la descripción de su tratamiento.

2) Propuesta de **flexibilidad de la demanda**, de acuerdo con lo expresado en la cláusula 8.1.2 del Pliego de Cláusulas Reguladoras. Se valorará de 0 a 70 puntos (X_2) de acuerdo con los siguientes criterios
   a) Mecanismo de reducción de desvíos con balance mensual: Se valorará de 0 a 20 puntos.
   b) Mecanismo de flexibilidad que bonifique la reducción del consumo eléctrico en momentos de máxima demanda a petición del OS. Se valorará de 0 a 20 puntos.
   c) Mecanismos de modulación para trasladar consumos de periodo punta a periodo valle; o de incremento de consumo en momentos de bajos precios horarios en el mercado eléctrico. Se valorará de 0 a 20 puntos.
   d) Otros mecanismos: Se valorará de 0 a 10 puntos.

   Para cada uno de ellos se valorara:
   - Remuneración económica de los mecanismos ofertados. Representará el 40% de los puntos. A mayor remuneración económica, mayor puntuación.
   - Viabilidad de los mecanismos ofertados. Representará el 30% de los puntos. Se valorará la viabilidad de la aplicación de cada mecanismo para las distintas infraestructuras o tipología de infraestructuras que explota AcuaMed.
   - Rango de potencias o consumos a los que hagan referencia los mecanismos. Representará el 20% de los puntos. Se valorará el ámbito de aplicación de cada herramienta, es decir, recibirán mayor puntuación aquellas herramientas que puedan aplicarse a un mayor rango de potencias y a las instalaciones que representan un mayor consumo de energía.
   - Preavisos y posibilidad de planificación a medio plazo. Representará el 10% de los puntos. AcuaMed tendrá la potestad de activar o no las herramientas propuestas en cada momento, en función del régimen de funcionamiento de cada instalación. En este apartado las herramientas propuestas recibirán puntuación en función de la capacidad que tenga AcuaMed para adaptar la explotación de la infraestructura y poder ejecutar el mecanismo de flexibilidad. De esta forma cuando más predecible o planificable sea el mecanismo, o se reciba un preaviso con mayor tiempo, mayor puntuación se otorgará a la herramienta.

3) Descripción del modelo, contenido de los **informes** y periodicidad de los mismos que el Licitador entregará a AcuaMed, en caso de resultar adjudicatario, sobre todos aquellos aspectos que puedan estar relacionados con los cierres en OMIP, la evolución del precio de OMIE y con las herramientas propuestas para la flexibilidad y gestión de la demanda. La periodicidad mínima de los informes será mensual. Se valorará de 0 a 20 puntos (X_3).

   - Alcance y contenido de los informes a entregar, en especial todo lo relativo a aspectos que puedan influir en la evolución y expectativas del mercado eléctrico. Se valorará de 0 a 5 puntos. Se valorará la incorporación de información de los todos los mercados y productos que influyan en el precio de la energía eléctrica, el grado de detalle de la cotización de los mismos, la periodicidad en la remisión de la información y la inclusión de explicaciones sobre el comportamiento de los mercados.
   - Expectativas, previsiones y recomendaciones para el cierre de posiciones. Se valorará de 0 a 10 puntos. Tal y como se menciona se valorará el grado de detalle de las previsiones a futuro de los precios de los productos energéticos o de los comportamientos de los mercados OMIP y OMIE, la incorporación de previsiones o modelos meteorológicos e incidencias que afecten al mercado y su precisión, y el compromiso de trasladar recomendaciones (no vinculantes) para el cierre de posiciones de productos del mercado OMIP y la frecuencia de las mismas.
   - Información relativa a consumos y facturas de los distintos Puntos de Suministro de AcuaMed. Se valorará de 0 a 5 puntos. Se valorará el contenido de los informes, el detalle y la frecuencia de los mismos. En cualquier caso, el adjudicatario deberá presentar un informe resumen de consumos y facturación al final de cada semestre.

4) Propuestas de **mejoras y servicios** que pueda aportar el licitador en caso de resultar adjudicatario. Se valorará de 0 a 20 puntos (X_4) de acuerdo con los siguientes criterios:

   - Aplicaciones informáticas para gestionar y comunicar las previsiones de consumo. Se valorará de 0 a 5 puntos. Se valorará la utilidad de la herramienta, facilidad de manejo, versatilidad y su aplicación para las herramientas de reducción de desvíos. Asimismo, se valorará si son sin coste para AcuaMed o con coste adicional.
   - Optimización de la facturación. Se valorará de 0 a 5 puntos. Se valorará el asesoramiento continuado en desviaciones sobre los márgenes establecidos en el contrato, bonificaciones, penalizaciones y formas de evitar las mismas, para lo que se tendrá en cuenta la frecuencia del asesoramiento, los puntos de consumo incluidos y el grado de precisión o alcance del asesoramiento. Asimismo, se valorará si son sin coste para AcuaMed o con coste adicional.
   - Seguimiento y asesoramiento para la corrección de consumos de energía reactiva y recomendaciones y gestiones para adaptar la potencia contratada a la óptima necesaria. Se valorará de 0 a 5 puntos. Se valorará la frecuencia del asesoramiento, los puntos de consumo incluidos y el grado de precisión o alcance del asesoramiento y seguimiento de los consumos.
   - Servicios técnicos: Asesoramiento y formación en regulación eléctrica y mercados energéticos. Se valorará de 0 a 5 puntos. Se valorará la realización de cursos o jornadas sobre los temas citados, el número y alcance de las mismas y la preparación de guías o documentos divulgativos específicos sobre los temas mencionados. Asimismo, se valorará si son sin coste para AcuaMed o con coste adicional.

La valoración técnica total de referencia en la fase de negociación vendrá dada por:

$$V_T = \frac{X_1 + X_2 + X_3 + X_4}{10}$$

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/01/15_Año 2017

18. VALORACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS OBJETIVOS TRAS LA FASE DE NEGOCIACIÓN (de 0 a 87 puntos).

Según se describe en la cláusula 8.1.3 del Pliego de Cláusulas Regulatorias, se obtendrá, para cada una de las Ofertas presentadas por los Licitadores, un Presupuesto Ofertado a efectos de proceder a la evaluación de las mismas. Estos presupuestos se conformarán como suma de los importes de los distintos capítulos en los que se desglosa el Contrato obtenidos mediante la aplicación de los precios unitarios y coeficientes de indexación ofertados por cada Licitador sobre las estimaciones de consumos recogidas en el pliego. Se emplearán valores de referencia para fijar los precios de indexación a OMIE Yr 2017 (55 €/MWh) y OMIP Yr 2017 (55 €/MWh).

$$Importe\ total\ estimado\ del\ contrato\ (€) = Importe\ Capítulo\ 1 + Importe\ Capítulo\ 2 + Partida\ Alzada$$

En la expresión anterior se considera que:

- **Importe Capítulo 1 (€):** Se obtendrá como resultado del producto del Consumo Estimado por Periodo Tarifario i para el Capítulo 1 (kWh) por la suma del Precio de la Energía por Periodo Tarifario obtenido de la aplicación sobre la fórmula de construcción de precios definida para dichos Puntos de Suministro (cent€/kWh) más el Término de Energía ATR, todo ello multiplicado por 100, a lo que se sumará el término de Potencia ATR. El ATR se incluirá sólo para aquellos puntos de suministro en los que la gestión del ATR no sea realizada directamente AcuaMed.

$$Importe\ Capítulo\ 1\ (€) = \sum_j Importe\ Clase_j\ Capítulo\ 1 =$$
$$= \sum_{i,j} \{[\%\ cerrado\ OMIP\ x\ (\ OMIP\ x\ Ap_{i,j}\ x\ Mf_{i,j} + Bf_{i,j} + Interrump.) + \%\ abierto\ OMIE\ x\ (\ OMIE\ x\ Ms_{i,j} + Bs_{i,j} + Interrump.)]\ x\ (1 + Pérdidas_{i,j})$$
$$+ Término\ de\ Energía\ ATR_{i,j}\} \ x\ Consumo\ Previsto_{i,j}\ Capítulo\ 1\ x\ 100 + \sum_{i,j} \{Término\ de\ Potencia\ ATR_{i,j}\}$$

Los valores de los conceptos objeto de licitación serán los que correspondan a la Oferta de cada Licitador (Mf_i, Ms_i, Ap_i, Bf_i y Bs_i).

Se ofertarán valores $Ap_{i,j}$ para los cierres en Qi y en Yr. Todos los coeficientes serán coherentes entre ellos.

En cuanto al resto de componentes de la fórmula, se estimarán los siguientes valores de referencia cara a la valoración de las ofertas:

- % cerrado OMIP: 70%
- % abierto OMIE: 30%
- OMIP (valor del Settlement Price FTB carga Base de productos Yr, Qi): 5,5 cent€/kWh para Yr 2017
- OMIE (coste horario de Omie): 5,5 cent€/kWh
- Interrumpibilidad: 0,2065 cent€/kWh
- Términos de Potencia y Energía ATR: los que correspondan según Tarifa de Acceso
- Perdidas $_{i,j}$, los coeficientes de pérdidas de la siguiente tabla:

Clase	Tarifa de Acceso	Pérdidas P1	Pérdidas P2	Pérdidas P3	Pérdidas P4	Pérdidas P5	Pérdidas P6
0	6.4	4,30%	3,69%	3,84%	3,69%	3,59%	3,46%
1	6.3	4,30%	3,69%	3,84%	3,69%	3,59%	3,46%
2	6.2	6,20%	5,25%	5,52%	5,24%	5,09%	4,87%
3	6.1B	8,62%	7,38%	7,80%	7,50%	7,29%	6,92%
4	6.1A	8,62%	7,38%	7,80%	7,50%	7,29%	6,92%

- **Importe Capítulo 2 (€):** Se obtendrá como resultado del producto del Consumo Estimado por Periodo Tarifario i para el Capítulo 2 (kWh) por el Precio de la Energía por Periodo Tarifario definido para dichos Puntos de Suministro (cent€/kWh) multiplicado por 100.

$$Importe\ Capítulo\ 2\ (€) = \sum_j Importe\ Clase_j\ Capítulo\ 2 =$$
$$= \sum_{i,j} \{Precio\ Fijo_{i,j} + Término\ de\ Energía\ ATRi_{,j}\}\ x\ Consumo\ Previsto_{i,j}\ Capítulo\ 2\ x\ 100 + \sum_{i,j} \{Término\ de\ Potencia\ ATR_{i,j}\}$$

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/01/15_Año 2017

- **Partida Alzada (€):** Se trata de una partida por valor de 150.000 € a disposición de AcuaMed para cubrir el coste de alquileres y adecuación de equipos de medida, actuaciones necesarias en los mismos de conformidad con los posibles requerimientos legales; y asesoría externa, sobre la que no se podrá realizar baja.

La asignación de la puntuación dada a cada Oferta económica se realizará según los siguientes criterios:

- Mínimo de 0 puntos: Oferta correspondiente al Presupuesto total (estimado) de licitación, en su caso. Si no existiera una oferta por ese importe, se asignaría el valor de 0 puntos para dicho Presupuesto con el fin de realizar la interpolación lineal a la que se hace referencia más adelante.
- Máximo de 85 puntos NOTA: Máxima baja con respecto al Presupuesto total (estimado) de licitación.
- Las ofertas situadas entre el Presupuesto total (estimado) de licitación y el valor correspondiente a la más baja, se valorarán por interpolación lineal entre el valor de esta oferta de menor presupuesto (puntuación de 85 puntos) y el valor del Presupuesto total (estimado) de licitación (puntuación de 0 puntos).

Según lo expresado en la cláusula 8.1.3.2. del Pliego de Cláusulas Reguladoras, los Licitadores que lo deseen podrán presentar dentro del sobre C, otro sobre, sobre C_2, en el que se incluirá un compromiso conforme la energía a suministrar será, total o parcialmente, proveniente de fuentes de energía renovables o de cogeneración de alta eficiencia y que posteriormente se acreditará mediante certificado emitido según la legislación vigente por los organismos autorizados a tal efecto.

Se otorgarán 2 puntos adicionales a todos aquellos Licitadores que presenten un compromiso en firme para la totalidad de la energía suministrada. Se otorgará 1 punto a todos aquellos Licitadores que presenten un compromiso en firme por un porcentaje de energía situado entre el 100 y el 75%, 0,5 puntos a todos aquellos Licitadores que presenten un compromiso en firme por un porcentaje de energía situado entre el 75 y el 50% y 0 puntos al resto.

Si el Adjudicatario incumpliera el compromiso, y certificara un porcentaje inferior al 80% de lo comprometido, se le aplicará una penalización por un importe equivalente al 0,3% sobre el Importe total facturado.

C. ADJUDICACIÓN:

19. ADJUDICACIÓN.

16.1. Órgano de contratación.

El contrato será adjudicado por el Consejo de Administración de AcuaMed.

16.2. Órganos de asistencia.

El órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación, constituida según la composición aprobada mediante acuerdo del Consejo de Administración de 17 de abril de 2013, y de conformidad con lo recogido en el PROCEDIMIENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN, aprobado por el Consejo de Administración de AcuaMed con fecha 17 de abril de 2013, previo informe favorable de la Abogacía del Estado, sin perjuicio de las modificaciones a que dicho Procedimiento se viese sometido como consecuencia de los cambios legales que se produzcan. Asimismo, se podrá nombrar una comisión técnica.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/01/15_Año 2017

16.3. Tramitación.

Una vez elevada la propuesta de adjudicación al órgano de contratación por la Mesa, aquél requerirá, mediante el Secretario de ésta, al licitador que haya sido propuesto para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas Reguladoras, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. **De no cumplimentarse adecuadamente en el plazo señalado el requerimiento de presentación de la documentación, toda ella prevista expresamente para este momento del procedimiento en los pliegos de cláusulas reguladoras y de prescripciones técnicas, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.**

Realizada la presentación de la documentación requerida, el órgano de contratación deberá adjudicar el Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, notificándose a los candidatos o Licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del citado TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco (5) días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al Licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el 153 del TRLCSP.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/01/15_Año 2017

D. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

20. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A APORTAR POR EL LICITADOR PROPUESTO.

La formalización del Contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los Licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 156 del TRLCSP.

No obstante, si el Contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40 del citado TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los Licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al Adjudicatario para que formalice el Contrato en plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al Adjudicatario no se hubiese formalizado el Contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a AcuaMed, se indemnizará al Adjudicatario de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

En el supuesto de que el expediente se haya adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, de forma previa a la formalización del contrato, las empresas que compongan dicha Unión deberán acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, y el CIF asignado a la UTE.

21. MEDIOS DE FORMALIZACIÓN.

Mediante contrato.

Al documento que se formalice se unirán como anexos los siguientes documentos:

1) Pliego de Cláusulas Reguladoras, que se adjuntará como Anexo nº 1 al contrato, y en el que está incluido como Anexo IV al mismo, el Pliego de Prescripciones técnicas particulares.
2) Oferta (técnica y económica) presentada por el Contratista, que se adjuntará como Anexo nº 2 al contrato.
3) Relación de medios personales y materiales que, como mínimo, el Contratista deberá adscribir al suministro, que se adjuntará como Anexo nº 3 al Contrato.
4) Requisitos fundamentales para los contratos de seguros (se adjuntará como Anexo nº 4).
5) Copia de la garantía definitiva (se adjuntará como Anexo nº 5).
6) Escritura de apoderamiento del representante del Adjudicatario (se adjuntará como Anexo nº 6).
7) Documento de nombramiento y aceptación del Delegado del Contratista (se adjuntará como Anexo nº 7).

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/01/15_Año 2017

22. ANUNCIOS.

El importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación a abonar por el adjudicatario es de 2.000 euros.

E. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

23. CONTRATO.

Información general:

El Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones en que el adjudicatario ejecutará los trabajos encomendados para llegar al resultado final de entrega de los mismos, prestando garantía respecto de ellos, a cambio de un Precio. El modelo de contrato se adjunta como Anexo V al presente Pliego.

Penalización: De conformidad con lo previsto en el contrato y en el apartado 18 del presente Cuadro de características.

Seguros: De conformidad con lo previsto en el contrato.

Plazo de Inicio del contrato: **El inicio del contrato comenzará al día siguiente al de su formalización en lo que atañe a las acciones necesarias para ejecutar los cierres de los productos energéticos de futuro, relativos a la energía que se consuma en el año 2017.**

24. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

Se considera obligación esencial del contrato el cumplimiento del compromiso, en su caso, de suministro de energía procedente de fuentes renovables.

25. CONTROL DE LA REALIZACIÓN.

Corresponde a AcuaMed que lo ejercerá por medio de la persona que designe a tal efecto.

La documentación generada durante la realización del servicio habrá de ser revisada y firmada por la persona física responsable de la ejecución del contrato.

26. REVISIÓN DE PRECIOS.

No ha lugar a revisión de precios, salvo la parte del precio regulada a la que se aplicarán los precios que normativamente se determinen: términos A, B y C del Capítulo 2 y términos A y B y ciertos conceptos de Mf, Ms, Ap, Bf y Bs, las pérdidas y la Interrumpibilidad del Capítulo 1 según los valores publicados por los organismos oficiales en los que delega la legislación (REE/OS).

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/01/15_Año 2017

27. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES.

El adjudicatario se obliga expresamente al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente con relación al objeto de su actividad y de la hoja de pedido o del contrato, así como al cumplimiento de los requisitos técnicos que le sean exigidos por AcuaMed en atención a lo establecido en el presente Pliego y en lo ofertado por el adjudicatario. Para acreditar el cumplimiento de tales obligaciones AcuaMed podrá requerir al adjudicatario la presentación de los documentos que considere necesarios para tal fin.

28. REGLAS ESPECIALES RESPECTO AL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

1º Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en el pliego, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la "entidad contratante" del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

2º La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3º La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el pliego como objeto del contrato.

4º La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de los que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

5º La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla que tendrá entre sus obligaciones:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado y la entidad contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

27. PLAZO DE GARANTÍA.
No aplica.

F. RÉGIMEN APLICABLE:
28. RÉGIMEN JURÍDICO:
La preparación y adjudicación del contrato –sujeto a regulación armonizada- se sujeta a los preceptos del TRLCSP con las adaptaciones previstas en el artículo 190, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho privado. Los efectos y extinción del contrato se sujeta al derecho común, sin perjuicio de las especialidades del sector eléctrico que resulten de aplicación. No obstante, serán de aplicación las normas del Título V del Libro I del TRLCSP, sobre modificación de los contratos.

29. REVISION DE DECISIONES EN MATERIA DE CONTRATACION:
Es de aplicación lo previsto en los artículos 40 y 49 del TRLCSP.

30. CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:
Las controversias que pudieran surgir entre las partes que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato, con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles.

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
ANEXO III: MODELO DE GARANTÍA DEFINITIVA
ANEXO IV: DOCUMENTOS Y PRESCRIPCIONES QUE DEFINEN EL OBJETO DEL CONTRATO
ANEXO V: MODELO DE CONTRATO
ANEXO VI: MODIFICACIONES AL CONTRATO
ANEXO VII: AGRUPACIONES PREVISTAS PARA LA COMPRA DE ENERGÍA EN OMIP

Supervisado por el Gerente de Contratación

FECHA: FIRMA

ÍNDICE

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

1.- INTRODUCCIÓN

2.- OBJETO DEL CONTRATO

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

4.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y PRELACIÓN

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. PRECIO DEL CONTRATO

6.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD

- 6.1.- Órgano de contratación
- 6.2.- Mesa de contratación
- 6.3.- Perfil de contratante

7.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES

- 7.1.- Capacidad
  - 7.1.1. Empresas no comunitarias
  - 7.1.2. Empresas comunitarias
  - 7.1.3. Condiciones especiales de compatibilidad
  - 7.1.4. Normas especiales sobre capacidad
    - 7.1.4.1. Personas jurídicas
    - 7.1.4.2. Uniones de empresarios
    - 7.1.4.3. Acreditación de la capacidad de obrar
    - 7.1.4.4. Prohibiciones de contratar
- 7.2.- Solvencia
  - 7.2.1. Exigencia de solvencia
  - 7.2.2. Integración de la solvencia con medios externos
  - 7.2.3. Concreción de las condiciones de solvencia
    - 7.2.3.1. Solvencia económica y financiera
    - 7.2.3.2. Solvencia técnica o profesional
  - 7.2.4. Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental
    - 7.2.4.1. Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad
    - 7.2.4.2. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental
- 7.3.- Garantía provisional

8.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

8.1.- Contenido de la documentación

8.1.1. Contenido del sobre A: Documentación administrativa
8.1.2. Contenido del sobre B: Documentación técnica
8.1.3. Contenido del sobre C: Documentación económica

8.2.- Lugar, forma y plazo de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones

8.2.1. Solicitudes de participación (1ª fase de la licitación)

8.2.1.1. Lugar y forma de presentación de solicitudes
8.2.1.2. Plazo de presentación de solicitudes

8.2.2. Proposiciones (2ª fase de la licitación)

8.2.2.1. Lugar y forma de presentación de proposiciones
8.2.2.2. Plazo de presentación de proposiciones

9.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

9.1.- Aperturas de proposiciones. Procedimientos
9.2.- Criterios de valoración de las ofertas

10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.-NULIDAD DEL CONTRATO

11.1.- Nulidad del contrato

11.1.1. Causas de nulidad
11.1.2. Efectos de la declaración de nulidad

12.- RÉGIMEN DE RECLAMACIONES Y RECURSOS

12.1.- Régimen de recursos en las fases de preparación y adjudicación del Contrato

13.- FUERO TERRITORIAL

ANEXOS

ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
ANEXO II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
ANEXO III MODELOS DE GARANTÍA DEFINITIVA
ANEXO IV PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES
ANEXO V MODELO DE CONTRATO

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS

1.- INTRODUCCIÓN.

AcuaMed es una sociedad mercantil estatal cuyo capital pertenece íntegramente a la Administración General del Estado. Su tutela corresponde al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

El objeto social de AcuaMed consiste en:

- La contratación, construcción, adquisición y explotación de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos.

- La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados anteriormente.

En el marco de dicho objeto social y para su satisfacción, AcuaMed tiene la necesidad de contratar el SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED, en adelante el Suministro.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

La presente contratación tiene por objeto la realización, por el Licitador que resulte adjudicatario con las garantías convenidas, y en la forma, plazo y condiciones que en el presente Pliego y en los documentos anexos al mismo se establecen, del Suministro. Codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de los contratos (CPV) de la Comisión Europea, que en este caso corresponde al código 09310000.

El Suministro se prestará en las condiciones especificadas en el presente Pliego de Cláusulas Reguladoras.

El Contrato incluye la asistencia a los técnicos de AcuaMed, o a las personas que ésta designe, lo cual implicará, entre otras actividades, la asistencia a las reuniones y visitas que sean solicitadas.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Además de a las prescripciones del presente Pliego de Cláusulas Reguladoras, la presente contratación se ajustará, en cuanto se refiere a un contrato sujeto a regulación armonizada (artículo 190 del TRLCSP), en materia de preparación y adjudicación, a los preceptos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), salvo las previsiones que la misma declara de exclusiva aplicación a las Administraciones Públicas. Resultarán también de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato, las previsiones del Real Decreto 1098/2001, de 26 de octubre, por el que se aprueba (en tanto tiene lugar la aprobación del Reglamento de desarrollo de la nueva LCSP) el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) y el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

La ejecución del contrato, sus efectos, cumplimiento y resolución se regirán por lo establecido en el documento de formalización del contrato que se anexa a este Pliego, por las normas de Derecho Privado y por la normativa vigente del sector eléctrico.

4.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y PRELACIÓN.

Además del propio Contrato, los documentos que se relacionan a continuación revisten carácter contractual:

1. Pliego de Cláusulas Reguladoras (documento presente y sus Anexos).
2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que se anexa al Pliego de Cláusulas Reguladoras (Anexo IV, específicamente).
3. Oferta (Técnica y Económica) presentada por el Adjudicatario tras el proceso de negociación.
4. Copia de la garantía definitiva.
5. Escritura de apoderamiento del representante del Adjudicatario.
6. Documentos de nombramiento y aceptación del Delegado del Adjudicatario.

En caso de discordancia o de contradicción entre el contenido de los documentos contractuales arriba citados, será de aplicación preferente el Contrato que se formalice. Un modelo del mismo se incluye como Anexo V al presente Pliego, y después los documentos enunciados por el orden de su numeración.

5.- PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO DE LA LICITACIÓN. PRECIO DEL CONTRATO.

El importe del Presupuesto Total Estimado de la licitación es el que figura en el apartado 6 del Cuadro de características del presente Pliego. Éste se ha obtenido en base a una previsión de consumos eléctricos para el Plazo del Contrato (en adelante Consumo Previsto) y una estimación del Precio de la Energía y del Precio de la Potencia ya que no se puede conocer a priori la energía total consumida en el Plazo del Contrato por todos los Puntos de Suministro incluidos en el Pliego ni el Precio de la Energía.

El Presupuesto Total Estimado incluye:

- El Importe Estimado de la Energía (incluye el Término de Energía ATR para aquellos puntos en los que AcuaMed no gestione el ATR directamente)
- El Importe Estimado de la Potencia (para aquellos puntos en los que AcuaMed no gestione el ATR directamente)
- El Impuesto Especial sobre la Electricidad (en adelante Impuesto Eléctrico o IEE)
- El importe de la Partida Alzada (150.000 €).

La Oferta Económica de los Licitadores incluirá únicamente los conceptos objeto de licitación. El resto de conceptos se establecerán en base a los organismos oficiales en los que la legislación delegue (REE/OS para pérdidas e Interrumpibilidad) y a la regulación vigente de aplicación en cada momento e incluyendo el IEE y el IVA que proceda por la ejecución de la prestación del Suministro. Se atenderá al beneficio de la exención del 85% del IEE en aquellos puntos de suministro en los cuales se acredite la exención del mismo mediante la aportación de la tarjeta CIE. El IEE y el IVA se presentarán en la facturación de forma expresa y separadamente a los restantes importes a liquidar.

Los conceptos objeto de licitación aplicables para el cálculo del Precio de la Energía durante el Plazo del Contrato coincidirán con los dispuestos en Oferta Económica adjudicada tras la fase de negociación efectuada con las empresas que hayan sido consideradas APTAS. Dichos conceptos sólo podrán ser revisados según lo dispuesto en el apartado 25 del Cuadro de características.

Ni el valor del Presupuesto Total estimado ni el Importe Estimado de la Energía empleado para la valoración de Ofertas y adjudicación de las mismas generarán derechos para el Adjudicatario en relación con la energía no consumida respecto el Consumo Previsto ni con los Precios de la Energía utilizados para la valoración de las Ofertas Presentadas.

6.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD.

La licitación y adjudicación del contrato se realizará, en todo lo concerniente a la capacidad de los Licitadores, publicidad de la licitación, procedimientos de selección y formas de adjudicación, por las normas del TRLCSP y del RGLCAP, propias del contrato de suministros que le sean de aplicación a AcuaMed.

La adjudicación se realizará mediante **procedimiento negociado con publicidad**, basándose para ello en lo expresado en el artículo 170 b) del TRLCSP:

> *En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.*

Además, al realizar la adjudicación según este procedimiento, permite solicitar varios tipos de propuestas, eligiendo posteriormente la más ventajosa para los intereses de AcuaMed y negociar mejoras y adaptaciones sobre las propuestas iniciales.

La presente contratación se anunciará en el Boletín Oficial del Estado, en el Diario Oficial de la Unión Europea en los plazos y condiciones previstas en el artículo 142 del TRLCSP, y en el perfil de contratante.

6.1. Órgano de contratación.

El órgano de contratación de AcuaMed es su Consejo de Administración.

6.2. Mesa de contratación.

El órgano de contratación de AcuaMed estará asistido por una Mesa de contratación para el estudio e informe de las ofertas y resolución o propuesta de resolución de gestiones relacionadas con la licitación. La Mesa tendrá la composición determinada en el "Procedimiento interno de contratación", aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

A la Mesa de contratación corresponderán las funciones expresamente determinadas en el citado Procedimiento interno.

6.3. Perfil de contratante.

El acceso a la información relativa al presente procedimiento de licitación podrá hacerse a través del perfil del contratante, incluido en la página web de AcuaMed (www.AcuaMed.es)

7.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES.

7.1.- Capacidad.

Podrán optar a la adjudicación de este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y la acrediten según los requerimientos y por los medios que se especifican recogidos en el **apartado 12.1 del cuadro de características** que acompaña al presente Pliego de Cláusulas Reguladoras, no hallándose, además, comprendidas en prohibición de contratar.

7.1.1. Empresas no comunitarias.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

No será preciso el informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

7.1.2. Empresas comunitarias.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

7.1.3. Condiciones especiales de compatibilidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de diálogo competitivo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

7.1.4. Normas especiales sobre capacidad.

7.1.4.1. Personas jurídicas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

7.1.4.2. Uniones de empresarios.

Podrán contratar con AcuaMed las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

7.1.4.3. Acreditación de la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

7.1.4.4. Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar con AcuaMed las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el

Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información concerniente a las modificaciones acaecidas, en su caso, a efectos de clasificación o la variación de las circunstancias que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

f) Estar incursa la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

   La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

   La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

7.2. Solvencia.

7.2.1. Exigencia de solvencia.

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y profesional o técnica que se solicitan en el **apartado 12.2 del cuadro de características** que acompaña al presente Pliego de Cláusulas Reguladoras.

En todo caso, la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acredita suficientemente y, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario, en cuanto a su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera o clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en dicho Registro.

Además de dichas condiciones de solvencia, deberán presentar, de acuerdo con lo indicado en el epígrafe 10.2.3 del citado cuadro, el certificado de inscripción en el Registro de Comercializadores, según el artículo 4 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre.

7.2.2. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

7.2.3. Concreción de las condiciones de solvencia.

7.2.3.1. Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por los medios indicados en el **apartado 12.2.1 del cuadro de características** del presente Pliego.

7.2.3.2. Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica y profesional del empresario se acreditará por los medios indicados en el **apartado 12.2.2 del cuadro de características** que acompaña a este Pliego.

Así mismo, los licitadores que deseen participar en la presente licitación deberán certificar estar inscritos en el Registro de Comercializadores, según el artículo 4 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, según lo recogido en el **apartado 12.2.3 del cuadro de características** que acompaña a este Pliego.

7.2.4. Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad

7.2.4.1. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.

Los licitadores deberán acreditar tener implantado un sistema de calidad en desarrollo de la norma internacional UNE-EN ISO 9001:2000 u otra norma equivalente, o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplen los requisitos de calidad establecidos en el sistema antes citado.

AcuaMed reconocerá los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios.

7.3.- Garantía provisional

No aplica

8.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

8.1.- Contenido de la documentación.

La documentación para esta licitación se presentará en tres (3) Sobres independientes ("A", "B" y "C"), cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar en el exterior de cada uno de ellos:

- La letra correspondiente al sobre.
  - Sobre A: Documentación General
  - Sobre B: Documentación Técnica
  - Sobre C: Documentación Económica y compromiso de procedencia de fuentes de energía renovable
- El título de la licitación.
- Un índice, coincidente con los apartados que se indican para cada uno de los sobres en el presente Pliego de Cláusulas Reguladoras, en el que se referenciará la documentación contenida en los mismos.
- El nombre completo -y siglas en su caso-, dirección, C.I.F. (o N.I.F), número de teléfono, fax y correo electrónico del Licitador y de su representante.
- Cualquier otro dato que se exija en el anuncio de licitación.

8.1.0. Protección de datos.

En cumplimiento del artículo 5º de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, por el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos, le facilitamos la siguiente información:

Los datos de carácter personal que facilite, cuando entren dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley Orgánica, podrán incluirse en un fichero para la gestión de las contrataciones y la contabilización de las correspondientes transacciones, así como integrarse en el directorio de proveedores de bienes y servicios del que es responsable AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. (en adelante, AcuaMed) que garantiza la confidencialidad y seguridad de los datos facilitados, cuya finalidad es el cumplimiento y gestión de forma adecuada de las relaciones contractuales.

El destinatario de la información es AcuaMed, aunque en la ejecución contractual se podrán comunicar datos personales a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria en tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a Juzgados mediante requerimiento judicial y participantes en juicio o a terceros con los que AcuaMed concluya acuerdos de colaboración relacionados con La Obra objeto de licitación.

Respecto de los datos de empleados, o en su caso, candidatos, que desarrollarían el proyecto facilitados por EL LICITANTE a AcuaMed con motivo de la prestación dLa Obra, EL LICITANTE declara que ha informado con carácter previo a su comunicación, de los extremos contenidos en este documento y obtenido el consentimiento expreso de sus empleados y los candidatos para que AcuaMed mantenga en sus bases de datos los citados datos personales y que pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación dirigiéndose por escrito a AcuaMed.

EL LICITANTE mantendrá completamente indemne a AcuaMed si a ésta le fueran imputadas responsabilidades por esta causa.

Los titulares de los datos de carácter personal facilitados por el LICITANTE quedan informados sobre la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos establecidos en la legislación vigente, dirigiéndose mediante comunicación escrita a AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. c/ Albasanz, 11, 28037 Madrid, dicha comunicación deberá incluir nombre y

apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección a efectos de notificaciones, fecha, firma y fotocopia del DNI o pasaporte.

8.1.1. Contenido del sobre A: Documentación administrativa.

a) Los documentos que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación, de acuerdo con lo recogido en el **apartado 12.1 del cuadro de características** que acompaña al presente Pliego de Cláusulas Reguladoras.

b) Los documentos que justifiquen los requisitos de su solvencia económica y financiera y técnica y profesional incluidos en el **apartado 12.2 del cuadro de características** que acompaña a este Pliego.

c) Los documentos que acrediten no estar incurso en prohibición de contratar, según lo expresado en el citado **apartado 12.1 del cuadro de características** del presente Pliego, incluyendo la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación al empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

e) Declaración de aceptación expresa de todas las condiciones exigidas en este Pliego de cláusulas reguladoras y en el resto de documentación contractual.

Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) se realice mediante la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación de AcuaMed pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

8.1.2. Contenido del sobre B: Documentación técnica.

El sobre B deberá incluir la documentación técnica a la que se hace referencia en el **apartado 13 del Cuadro de características** del presente Pliego de Cláusulas Reguladoras que consiste en:

1. Sistemática que seguirá en la **resolución de incidencias de facturación** y compromiso de plazos para su resolución, así como la información que según los casos previsibles facilitará a AcuaMed. Asimismo se deberá referir a un sistema de registro y seguimiento de incidencias que permita realizar un seguimiento y consulta histórica de las mismas.
   Adicionalmente se deberá mantener un listado actualizado permanentemente de los suministros activos en el contrato y sus principales características.

2. Propuesta de **flexibilidad de la demanda**.

   El concepto de gestión de la demanda o flexibilidad del consumo es uno de los principios que AcuaMed ha venido defendiendo en los foros energéticos y ante todos los agentes que intervienen en el sistema eléctrico nacional. La posibilidad de adaptar la producción de agua a los momentos en los que el precio de la energía es menor o a las especiales circunstancias de las redes de transporte y

distribución debe ser ampliamente valorada por el sistema eléctrico. Este extremo ha sido reconocido en fechas recientes por los agentes del sistema eléctrico, pues el pasado 16 de octubre, el Consejo de Ministros ha aprobado el "Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020". Este documento desarrolla explícitamente en su apartado "3.1.4 Gestión de la demanda" unos nuevos mecanismos de gestión de la demanda propuestos por el Operador del Sistema (en particular los referidos a Flexibilidad y Modulación). Es por ello que en el pliego propuesto se exige a las comercializadoras que oferten mecanismos para llevar a la práctica esta flexibilidad y modulación, concretando la forma y cuantía de la remuneración para AcuaMed. En el presente pliego se solicita a los comercializadores que, además de los mecanismos que deseen ofertar, incluyan un mecanismo de bonificación por reducción de desvíos entre el consumo estimado y el real.

Con base en esta idea se incorpora en la oferta técnica un apartado específico de flexibilidad en el que los ofertantes deberán desarrollar los mecanismos que pondrían en marcha para hacer efectiva esta adaptación del consumo de los suministros de Clases 0 a 3. Los mecanismos deberán incluir expresamente aspectos como: en qué consiste, la duración de la flexibilidad en cada episodio, los tiempos de preaviso, la posible programación a escala mensual o superior, los posibles escalones de modulación, si bien podrán ser definidos con detalle y por instalación con posterioridad.

Se valorará de manera separada la Oferta de los siguientes mecanismos de flexibilidad concretos:

a) Mecanismo de reducción de desvíos con balance mensual: los ofertantes podrán ofertar un procedimiento de bonificación por la reducción de desvíos, diferencias entre consumos horarios y previsiones con balance mensual. Adicionalmente, como otros mecanismos, se podrán proponer mecanismos de reducción de desvíos ligados a los cierres en OMIP para el año 2017. En ambos casos, se pretende mejorar y actuar sobre las componentes del precio en las que se incluye la gestión de desvíos
b) Mecanismo de flexibilidad que bonifique la reducción del consumo eléctrico en momentos de máxima demanda a petición del OS. Caso que la legislación materialice esta posibilidad o que puntualmente el OS la demandara, la comercializadora trasladaría las peticiones de reducción de consumo a AcuaMed y caso de ser ejecutas, el importe de las bonificaciones pertinentes.
c) Mecanismos de modulación para trasladar consumos de periodo punta a periodo valle; o de incremento de consumo en momentos de bajos precios horarios en el mercado eléctrico. Se valorará la propuesta de un mecanismo de adaptación del consumo en función de la estimación de la evolución de los precios de mercado para periodos de tiempo no inferiores a un día. El mecanismo consistirá en aprovechar las diferencias que se puedan producir entre los precios de mercado horario y los precios fijos establecidos.
d) Otros mecanismos: a proponer por el comercializador.

En el **apartado 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares** se desarrolla el servicio de flexibilidad de la demanda de manera más extensa.

Con el fin de valorar el servicio de flexibilidad de la demanda las ofertas recogerán obligatoriamente, de manera clara, la forma y cuantía de la remuneración a AcuaMed por parte del Licitador.

La valoración de las propuestas de los Licitadores se realizará en base a los siguientes criterios:

- Remuneración económica de los mecanismos ofertados.
- Viabilidad de los mecanismos ofertados.
- Rango de potencias o consumos a los que hagan referencia los mecanismos.
- Preavisos y posibilidad de planificación a medio plazo.

3. **Descripción del modelo y contenido de los informes**, con una periodicidad mínima mensual, que el Licitador entregará a AcuaMed, en caso de resultar adjudicatario, sobre todos aquellos aspectos que puedan estar relacionados con la evolución del Precio de la Energía en los mercados eléctricos (especialmente OMIE y OMIP), estimaciones de precios, recomendaciones de posiciones en OMIP y con las herramientas y mecanismos propuestos para la flexibilidad y gestión de la demanda. En cualquier caso, el Adjudicatario deberá presentar informes resumen de consumos y facturación al final de cada semestre.

4. Propuestas de **mejoras y servicios** que pueda aportar el Licitador en caso de resultar Adjudicatario.

   Las propuestas de mejoras y servicios tienen como objetivo recopilar las prestaciones o servicios adicionales que los Licitadores ofrezcan a AcuaMed para optimizar sus costes energéticos y para facilitar el seguimiento y control de todo lo relacionado con el suministro eléctrico. Cada Licitador deberá proponer, si así lo considera oportuno, las mejoras y prestaciones adicionales que pueda poner a disposición de AcuaMed. En las mejoras optativas que impliquen coste deberá especificarse su importe.

   Las mejoras deberán versar sobre:

   - Aplicaciones informáticas para gestionar y comunicar las previsiones de consumo en las distintas instalaciones.
   - Optimización de la facturación.
   - Seguimiento y asesoramiento para la corrección de consumos de energía reactiva y recomendaciones y gestiones para adaptar la potencia contratada a la óptima necesaria.
   - Servicios técnicos: Asesoramiento y formación en regulación eléctrica y mercados energéticos.
   - Reuniones telefónicas mensuales con personal experto del Comercializador en seguimiento de mercados y trading.

8.1.3. Contenido del sobre C: Documentación económica.

Dentro de este sobre C, según se ha indicado en el **apartado 14 del cuadro de características**, se deberá presentar:

- Un sobre C_1 en el que se incluya la propuesta económica total y las correspondientes a cada una de los capítulos, tal y como se recoge más adelante. Deberán figurar claramente los precios unitarios y coeficientes de indexación ofertados.
- Si así lo desea el licitador, un sobre C_2 con el compromiso de procedencia de la energía de fuentes de energías renovables y/o de cogeneración de alta eficiencia.

Tanto en el **sobre C, como en el C_1 y C_2** se harán constar, al igual que en los sobres A y B, los datos de la empresa licitadora.

8.1.3.1. Propuesta económica.

Las propuestas deberán realizarse en el formato establecido en el Anexo II de este Pliego de Cláusulas Reguladoras, en soporte papel y fichero Excel – comunicando a AcuaMed la detección de cualquier error de formulación en el fichero Excel –.

La Oferta económica consistirá en la relación de precios unitarios y coeficientes de indexación solicitados para cada una de las Clases en los que se han clasificado los Puntos de Suministro objeto de licitación (en adelante Precios Ofertados).

CLASE	TARIFA	TENSIÓN	POTENCIA
0	6.4	≥ 145 kW	Sin restricc
1	6.3	≥72,5-145 kV	Sin restricc
2	6.2	≥36-72,5 kV	Sin restricc
3	6.1B	≥30-36 kV	> 450 kW
4	6.1A	≥1-30 kV	> 450 kW
5	3.1A	1-36 kV	≤450 kW
6.1	3.0A	<1 kV	<15 kW
6.2	2.1DHS	<1 kV	10-≤15 kW
6.3	2.1DHA	<1 kV	10-≤15 kW
6.4	2.1A	<1 kV	10-≤15 kW
6.5	2.0DHS	<1 kV	≤10 kW
6.6	2.0DHA	<1 kV	≤10 kW
6.7	2.0A	<1 kV	≤10 kW

La determinación de las Clases se ha llevado a cabo teniendo en consideración los Grupos Tarifarios de aplicación en el momento de la publicación del Pliego. En caso que los Grupos Tarifarios se vieran modificados durante el proceso de licitación, se ajustaría la definición de las Clases siguiendo dicho cambio regulatorio y se reasignarían los Puntos de Suministro entre las mismas.

Los Precios Ofertados para cada Clase serán de aplicación a todos los Puntos de Suministro que la conforman. Los Puntos de Suministro incluidos en cada Clase se detallan en el Anexo IV de este Pliego de Cláusulas Reguladoras.

Adicionalmente las Clases se agruparán en dos capítulos a efectos de presentación de las Ofertas:

- **Capítulo 1:** Se incluyen dentro de este capítulo todos los Puntos de Suministros en seis periodos (Clases de 0 a 4) para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

- **Capítulo 2:** Se incluyen el resto de los Puntos de Suministros (Clases 5 y 6.i) para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Para la contratación del suministro de energía de los Puntos de Suministro del Capítulo 1 será necesario presentar una Oferta a Precio Mixto – Multiclick de Energía construida a partir de un precio indexado al precio del mercado diario OMIE, con posibilidad de fijación de fracciones porcentuales de volúmenes de energía a precio fijo referenciada al mercado de futuros OMIP, que pueden ejecutarse de forma total o parcial en una o varias ocasiones y en diferentes momentos.

Para la contratación del suministro de energía de los Puntos de Suministro de Baja Tensión (Clase 5.i) será necesario presentar una oferta a Precio Fijo por Periodos Tarifarios.

En todos los casos el Precio de la Energía incluirá los siguientes Componentes:

- **El coste de la materia prima.** Coste de adquisición de la energía eléctrica en el mercado eléctrico sin inclusión de ningún concepto adicional.

- **Los costes de ajuste del Sistema.** Incluyen todos los costes asociados al mercado de ajustes de restricciones técnicas y servicios complementarios del sistema.
- **El coste de los desvíos**, por la diferencia entre la previsión horaria de consumo considerada por la Adjudicataria y el consumo horario efectivo de AcuaMed.
- **Los Conceptos Regulados de energía**. Que incluyen los valores vigentes en el momento de la emisión de la Oferta de los pagos por capacidad (valores para 2016 salvo que se hayan publicado otros para 2017), la remuneración al Operador del Mercado y la remuneración al Operador del Sistema.
- **Las Pérdidas de red**, las publicadas por REE (Previsiones/Coeficientes horarios de pérdidas/Coeficientes de ajuste horario estimado en el Sistema Peninsular y no Peninsular) disponibles para emitir facturación antes del día 8 del mes inmediatamente posterior al de entrega de la energía.
- **El coste del servicio de Interrumpibilidad**, valorado según el resultado de las subastas de asignación de la capacidad interrumpible celebradas para 2017 y la demanda prevista por REE para el mismo año. Se emplearán los valores publicados por REE mensualmente disponibles para emitir facturación antes del día 8 del mes inmediatamente posterior al de entrega de la energía.
- **Los costes de libre establecimiento por parte del Comercializador**. Podrán incluir, con carácter enunciativo, el margen comercial, cualquier coste de operación del Contrato o cualquier tipo de prima o coste financiero derivado del Contrato, así como cualquier tasa, tributo o gravamen, ya sea de carácter local, autonómico o nacional que pudieran corresponder a la Comercializadora, diferentes al Impuesto Eléctrico o el IVA.

El presente Pliego incluye Puntos de Suministro eléctrico de distintas características y, por tanto, con necesidades de gestión distintas, por tal motivo, AcuaMed se reserva la gestión directa con la empresa Distribuidora del contrato de Acceso de Terceros a la Red (en adelante ATR) en alguno de los Puntos de Suministro de Alta Tensión objeto de licitación. Los afectados por esta circunstancia figuran señalados en el Anexo IV. En consecuencia, el Precio de la Energía para los Puntos de Suministro del Capítulo 1 no incluirá el **Término de Energía ATR** de estos Puntos.

Adicionalmente tampoco se incluirá en el Precio de la Energía la **Partida Alzada,** que será añadida al final para conformar el presupuesto del contrato**.** Se trata de una partida por valor de 150.000 € a disposición de AcuaMed para cubrir el coste de alquileres y adecuación de equipos de medida, actuaciones necesarias en los mismos y asesoría externa y sobre la que no se podrá realizar baja.

Mediante la aplicación de los Precios Ofertados sobre el Consumo Previsto y utilizando unos valores estimados para la determinación de aquellos conceptos incluidos en el Precio de la Energía cuyo valor sea variable, se obtendrán unos Importes por Capítulo. La suma de los Importes por Capítulo más la Partida Alzada (en adelante Presupuesto Ofertado) serán objeto de comparación para la valoración económica de las Ofertas.

Para cualquier aclaración relativa al proceso de presentación de proposiciones, los participantes se comunicarán con AcuaMed en la dirección indicada en el **apartado 11.3.1 del Cuadro de características**.

CAPÍTULO 1: Puntos de suministro en seis periodos

Se incluyen en este Capítulo los Puntos de Suministro en seis periodos de las Clases de 0 a 4. El Precio de la Energía, a la que habrá que añadir, para los CUPS gestionados a través del comercializador, los conceptos de ATR para conformar el presupuesto del Capítulo 1, será en modalidad de Precio Mixto – Multiclick de Energía construido a partir de la fórmula siguiente:

Precio de la Energía$_h$ (cent€/kWh) = [% cerrado OMIP x (OMIP x Ap$_i$ x Mf$_i$ + Bf$_i$ + Interrump.)+ % abierto OMIE x (OMIE$_h$ x Ms$_i$ + Bs$_i$ + Interrump.)] x (1+pérdidas$_i$)

Siendo:

- **i:** Periodo Tarifario según se establecen en la regulación vigente en el momento de la presentación de la Oferta.
- **% cerrado OMIP:** suma de los porcentajes de energía cerrados en el periodo de facturación (mes) con cada orden de cierre que haya sido ejecutada por la Adjudicataria a petición de AcuaMed para dicho periodo de facturación en cada una de las horas h del periodo i.
- **% abierto OMIE** = 100% consumo- % cerrado OMIP en cada una de las horas h del periodo i.
- **Mf$_i$:** Coeficiente multiplicador adimensional por Periodo Tarifario. Recogerá entre otros los conceptos costes financieros y tasa de suelo.
- **Ms$_i$:** Coeficiente multiplicador adimensional por Periodo Tarifario. Recogerá entre otros los conceptos costes financieros y tasa de suelo.
- **Bfi:** Coeficiente aditivo o sumador, en cent€/kWh por Periodo Tarifario. Recogerá entre otros los conceptos de prima de cierre, pagos por capacidad, pago al operador del mercado, pago al operador del sistema, precio de los mercados de restricciones y de procesos del OS, el coste de los desvíos y gestión comercial.
- **Bs$_i$:** Coeficiente aditivo o sumador, en cent€/kWh por Periodo Tarifario. Recogerá entre otros los conceptos de prima de cierre, pagos por capacidad, pago al operador del mercado, pago al operador del sistema, precio de los mercados de restricciones y de procesos del OS, el coste de los desvíos y gestión comercial
- **Ap$_i$**: Coeficiente de relación del coste de energía (apuntamiento) para el perfil de AcuaMed en cada periodo de tarifa de acceso (i) y el coste medio de un perfil plano. Se expresa en tanto por uno. Se ofertarán valores Api,j para los cierres en Qi y en Yr. Todos los coeficientes serán coherentes entre ellos.
- **OMIP:** promedio en cent€/kWh de los precios cotizados para las distintas ordenes de cierre solicitadas por AcuaMed, ponderada al porcentaje del energía cerrado en el periodo de facturación con cada orden de cierre que haya sido ejecutada por la Adjudicataria para dicho periodo, según el procedimiento de cierre de volumen en OMIP.
- **OMIE$_h$:** precio horario del mercado diario OMIE en cent€/kWh. El precio horario del mercado diario OMIE puede obtenerse diariamente en www.omie.es.
- **h**: son cada una de las horas del mes de facturación.
- **Pérdidas$_i$**: Las Pérdidas de red publicadas por REE (Previsiones/Coeficientes horarios de pérdidas/Coeficientes de ajuste horario estimado en el Sistema Peninsular y no Peninsular).
- **Interrump:** El coste del servicio de Interrumpibilidad, valorado según el resultado de las subastas de asignación de la capacidad interrumpible celebradas para 2017 y la demanda prevista por REE para el mismo año.

Son objeto de licitación los coeficientes Mf$_i$, Ms$_i$, Ap$_i$, Bf$_i$ y Bs$_i$ en cada uno de los Periodos Tarifarios y para cada Clase. Estos deberán ser iguales para todos los Puntos de Suministro de cada Clase. Todos los conceptos objeto de licitación serán ofertados con una precisión máxima de seis cifras decimales.

El Precio Mixto – Multiclick ofertado deberá contemplar todos los conceptos del precio de adquisición de energía en mercado libre para un Consumidor descritos en el apartado anterior, a excepción de los Términos

de Energía y Potencia ATR, los eventuales recargos por excesos de potencia y energía reactiva, alquiler de equipo de medida, costes de acometida, extensión, enganche o verificación.

Las Comercializadoras presentarán los Precios Mixtos – Multiclick de Energía de las ofertas sin incluir el IEE ni el IVA. El IEE se incluirá a posteriori para calcular el Presupuesto del Contrato y proceder a la evaluación de ofertas. Se tendrá en cuenta el beneficio de la exención del 85% del IEE en aquellos puntos de suministro en los cuales se ha acreditado la exención del mismo mediante la aportación de la tarjeta CIE, que en la actualidad con todos los de alta tensión. Estos impuestos deberán incluirse en las facturas de todos los suministros de forma desglosada con expresión de su importe y tipo impositivo aplicado, de acuerdo con las normas reguladoras de estos tributos.

Los conceptos objeto de licitación no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato salvo que se publiquen en el Boletín Oficial del Estado (en adelante BOE) y/o que entren en vigor con posterioridad a la fecha límite de presentación de Ofertas, cambios regulatorios que afecten de forma directa a conceptos que estén incluidos en el Precio de la Energía y que puedan repercutirse de forma inequívoca, ya sea al alza o a la baja, a los conceptos ofertados.

No se admitirán ningún tipo de recargos sobre el precio ofertado por desvíos en el perfil o volumen de consumo.

En el Anexo II se muestran las tablas para la presentación de las Ofertas.

Procedimiento de cierre de volumen en OMIP:

AcuaMed tendrá la opción de solicitar a la Adjudicataria la ejecución de Cierres por fracciones porcentuales de su Consumo Estimado, cuyo precio estará indexado a la cotización del mercado de futuros OMIP para el periodo de ejecución del Cierre (en adelante Periodo de Entrega).

AcuaMed podrá solicitar Cierres de precio referenciados a las cotizaciones en el mercado de futuros OMIP para los siguientes Periodos de Entrega:

- Yr-17: Año 2017
- Q1-2017: primer trimestre de 2017 entre 01/01/2017 y 31/03/2017
- Q2-2017: segundo trimestre de 2017 entre 01/04/2017 y 30/06/2017
- Q3-2017: tercer trimestre de 2017 entre 01/07/2017 y 30/09/2017
- Q4-2017: cuarto trimestre de 2017 entre 01/10/2017 y 31/12/2017

Siendo el precio de referencia de OMIP para cada periodo el Producto FTB Carga Base.

AcuaMed podrá solicitar Cierres de precio para los Puntos de Suministro agrupados en un máximo de cuatro Agrupaciones. Dentro de cada Agrupación el reparto del Cierre será proporcional al Consumo Previsto de cada uno de los Puntos de Suministro que lo componen de forma que, en un Periodo de Entrega, a cada Punto de Suministro perteneciente a una misma Agrupación se le liquidará el mismo % volumen cerrado en OMIP a Precio Fijo y el mismo % volumen abierto a OMIE a Precio Indexado.

En el Anexo VII de consumos se definen las Agrupaciones previstas para 2.017. Se trata de una primera aproximación que no compromete a AcuaMed. La asignación definitiva de Puntos de Suministro a cada una de las Agrupaciones quedará establecida antes de un mes a contar desde la firma del contrato y, en todo caso, antes de realizar el primer cierre de algún producto en OMIP. AcuaMed podrá variar el porcentaje a cerrar definido en las agrupaciones antes del periodo de entrega del producto seleccionado, a su criterio y en

función de las condiciones de mercado, manteniendo siempre los porcentajes que hayan sido ejecutados mediante Clicks.

La suma de los Consumos Previstos de los cuatro trimestres de 2017 dará como resultado el Consumo Previsto anual para el año 2017. Los cierres por Periodos de Entrega anuales se realizaran por el mismo porcentaje de energía en los cuatro trimestres.

AcuaMed podrá revisar el Consumo Previsto de cualquier Agrupación y trimestre hasta el día 20 del mes anterior al inicio del Periodo de Entrega (Consumo Revisado) con su mejor estimación. En caso que se hubieran llevado a cabo cierres sobre ese Lote y trimestre (ya fuera a través de cierre anuales o trimestrales), la Comercializadora podrá revisar el nuevo porcentaje de volumen cerrado en OMIP de la siguiente forma:

Consumo cerrado OMIP = % volumen cerrado en OMIP x Consumo Previsto

% volumen cerrado en OMIP Revisado = Consumo Cerrado en OMIP / Consumo Revisado

Una vez iniciado el Periodo de Entrega, el Adjudicatario aplicará a la energía facturada los porcentajes de volumen de energía cerrados que se hayan obtenido tras la ejecución de los Cierres y su posible revisión con independencia del cual sea el Consumo Real de AcuaMed.

En el caso de nuevas altas de nuevos suministros, si el volumen asociado a éstos supusiese un incremento superior al 5% del volumen considerado en la presente licitación o su posterior revisión, la energía adicional se facturaría con los mismos coeficientes tanto para la parte abierta en OMIE, como para los posibles cierres adicionales a OMIP si estos se realizasen antes del periodo de entrega.

AcuaMed podrá realizar solicitudes de ejecución de Cierres desde el momento de la firma del Contrato hasta el día 15 del mes anterior al inicio de cada Periodo de Entrega. Las fechas en que se solicitará la ejecución de los Cierres se denominarán Días de Cierre o Día “d”.

AcuaMed podrá solicitar en cada Día de Cierre, el cierre de un porcentaje no inferior al 10% ni superior al 20% del Consumo Previsto en un Periodo de Entrega. Caso que la liquidez del mercado lo permita, el % de cierre se podría ampliar en base al compromiso entre adjudicatario y AcuaMed.

AcuaMed podrá solicitar Cierres de precios en el mercado de futuros OMIP por medio de instrucciones mandatarias o por medio de instrucciones objetivo como se describe a continuación.

i) Procedimiento de cierre en OMIP – Instrucción mandataria

Para la ejecución de una Instrucción de Cierre Mandataria, AcuaMed deberá solicitar a la Adjudicataria la ejecución de Cierres de su Consumo Previsto en OMIP indicando en la misma la siguiente información:

1. Porcentaje energía de Cierre (%).
2. Periodo de Entrega ó Producto.
3. Valor reflejado en la web de Omip (www.omip.pt) para el producto **en el momento de la solicitud de cierre.**
4. Reparto en Agrupaciones.

En caso de que la solicitud se realizara antes de las 16:00h del día “d”, el Adjudicatario tendrá la obligación de aplicar al Cierre mandatario el precio del Settlement Price FTB carga Base para el Periodo de Entrega solicitado, publicado al cierre del día “d” en www.omip.pt, con la siguiente consideración:

Si la cotización del producto finalmente se encareciera más de 0,10 euros/MWh del valor Omip del producto en el momento de la solicitud de cierre, el comercializador no lo realizará y enviará una comunicación a AcuaMed indicándolo.

En caso de que la solicitud se realizara con posterioridad de las 16:00h del día "d", el Adjudicatario tendrá la obligación de aplicar al Cierre mandatario el precio del Settlement Price FTB carga base para el Periodo de Entrega solicitado, que se publicará al cierre del día "d+1" en www.omip.pt, con la siguiente consideración:

Si la cotización del producto finalmente se encareciera más de 0,10 euros/MWh del valor Omip del producto en el momento de la solicitud de cierre, el comercializador no lo realizará y enviará una comunicación a AcuaMed indicándolo.

La instrucción de cierre mandataria será de ejecución unilateral por parte de AcuaMed y no podrá ser rechazada por la Adjudicataria.

Todas las comunicaciones se deberán realizar por escrito a través de los canales que se establezcan a tal efecto.

ii) Procedimiento de cierre en OMIP – Instrucción de Cierre Objetivo

Para la ejecución de una Instrucción de Cierre Objetivo, AcuaMed deberá solicitar a la Adjudicataria la ejecución de Cierres de su Consumo referenciado al precio de OMIP indicando en la misma la siguiente información:

1. Porcentaje de energía de Cierre (%).
2. **Precio Objetivo** en cent€/kWh.
3. Periodo de Entrega ó Producto.
4. Reparto en Agrupaciones.

Cuando la cotización de OMIP se sitúe al cierre de cualquier sesión diaria en valor igual o inferior al precio objetivo establecido en cada momento, el Adjudicatario realizará el cierre del producto en ESE VALOR.

En caso de que se solicite un cierre por más del 20% del consumo y no fuese posible para la totalidad del porcentaje solicitado, la Adjudicataria deberá cerrar al menos el 20% y comunicar la ejecución parcial de la Instrucción de Cierre Objetivo a AcuaMed. Del mismo modo, la Adjudicataria deberá informar a AcuaMed de cualquier Instrucción de Cierre Objetivo que no se haya podido ejecutar.

Aquellas Instrucciones de Cierre Objetivo que AcuaMed haya solicitado y que la Adjudicataria no haya podido ejecutar, no computarán como Cierre ejecutado.

Todas las comunicaciones deberán realizarse por escrito a través de los canales que se establezcan a tal efecto.

Durante la fase de negociación de la licitación, se podrán perfeccionar o completar los procedimientos descritos anteriormente.

CAPÍTULO 2: Resto de puntos de suministro

Se incluyen en este Capítulo el resto de suministros pertenecientes a las Clases de 5 a 6.7. El Precio de la Energía será en modalidad de Precio Fijo por Periodo Tarifario a partir de la fórmula siguiente:

$$Precio\ de\ la\ Energía = Precio\ Fijo$$

Es objeto de licitación el $Precio\ Fijo_i$ en cada uno de los Periodos Tarifarios y para cada Clase. Estos deberán ser comunes para todos los Puntos de Suministro de cada Clase. El Precio Fijo será ofertados en cent€/kWh con una precisión máxima de seis cifras decimales.

El Precio Fijo ofertado deberá contemplar todos los conceptos del precio de adquisición de energía en mercado libre para un Consumidor descritos en el apartado anterior, a excepción de los Términos de Potencia ATR, Término de Energía ATR (ya que éste se añadirá posteriormente), los eventuales recargos por excesos

de potencia y energía reactiva, alquiler de equipo de medida, costes de acometida, extensión, enganche o verificación. El Término de Potencia ATR se añadirá también posteriormente para conformar el presupuesto del contrato.

Las Comercializadoras presentarán los Precios Fijos de Energía de las ofertas sin incluir el IEE ni el IVA. El IEE se incluirá a posteriori para calcular el Presupuesto del Contrato y proceder a la evaluación de ofertas. Se tendrá en cuenta el beneficio de la exención del 85% del IEE en aquellos puntos de suministro en los cuales se ha acreditado la exención del mismo mediante la aportación de la tarjeta CIE, que en la actualidad con todos los de alta tensión. Estos impuestos deberán incluirse en las facturas de todos los suministros de forma desglosada con expresión de su importe y tipo impositivo aplicado, de acuerdo con las normas reguladoras de estos tributos.

Los conceptos objeto de licitación no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato salvo que se publiquen en el BOE y/o que entren en vigor con posterioridad a la fecha límite de presentación de Ofertas, cambios regulatorios que afecten de forma directa a conceptos que estén incluidos en el Precio de la Energía y que puedan repercutirse de forma inequívoca -ya sea al alza o a la baja- a los conceptos ofertados. El precio se calculará con base en la mejor estimación disponible de las pérdidas (que no se refacturarán), y con el valor de la interrumpibilidad vigente para 2015.

No se admitirán ningún tipo de recargos sobre el precio ofertado por desvíos en el perfil o volumen de consumo.

En el Anexo II se muestran las tablas para la presentación de las Ofertas. AcuaMed facilitará una hoja Excel con los datos de consumo estimados y con su distribución por periodos horarios en vigor para todos los puntos de suministro. Los precios unitarios y coeficientes de indexación ofertados responderán al calendario aprobado o en vigor para la fecha de presentación de ofertas. En caso de modificación de calendario entre esta fecha y el fin del periodo de entrega, deberán revisarse los coeficientes aplicados de mutuo acuerdo.

Se solicita precio para clases en las que no hay CUPS asociados en la actualidad para disponer de precio ante eventuales altas a lo largo del periodo de entrega en estas tarifas.

8.1.3.2. Compromiso de procedencia de fuentes de energía renovable.

También dentro de este mismo sobre C, según se ha indicado en el apartado **14.2 del cuadro de características, los Licitadores podrán incluir un segundo sobre, sobre C_2,** en el que se incluirá un compromiso de la Adjudicataria conforme certificará que la energía suministrada en el ámbito del Contrato provendrá, total o parcialmente (indicando el porcentaje), de fuentes de energías renovables y/o de cogeneración de alta eficiencia según lo establecido en la Orden ITC 1522/2007 de 24 de mayo (parcialmente modificada por la Orden ITC/2914/2011 de 27 de octubre), por la que se establece la regulación del origen de la electricidad procedente de energías renovables y de cogeneración de alta eficiencia.

8.2.- Lugar, forma y plazo de presentación de solicitudes de participación y de las proposiciones.

8.2.1. Solicitudes de participación (1ª fase de la licitación).

8.2.1.1. Lugar y forma de presentación de las solicitudes.

Las personas o entidades que deseen participar en la licitación regulada por este Pliego de Cláusulas Reguladoras deberán presentar sus solicitudes con el contenido descrito en el sobre A, directamente en las oficinas de AcuaMed indicadas en el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante, o en las oficinas de Correos, cumpliendo lo prevenido al efecto en este Pliego de Cláusulas Reguladoras.

Cuando las solicitudes se presenten en oficinas de Correos, deberán remitirse a la sede social de AcuaMed, debiendo cumplir los requisitos señalados en el Art. 80 del RGLCAP, justificando la fecha y hora de presentación y anunciando a la Sociedad la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el que se consigne la clave, título completo del expediente y nombre del Licitador. El telex, fax o telegrama deberá haberse impuesto igualmente dentro del plazo fijado en el anuncio. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha señalada como límite para la presentación de proposiciones, se admitirá como medio de prueba que el telegrama o fax haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo. Si después de transcurridos diez (10) días naturales desde la presentación de las proposiciones no se hubiera recibido la documentación en el domicilio mencionado, ésta no será admitida en ningún caso.

Todos los Licitadores deberán señalar en el momento de presentar sus solicitudes un domicilio y un correo electrónico para la práctica de las comunicaciones que se deriven de la licitación, o que de cualquier manera puedan afectar al Licitador.

Las solicitudes se presentarán escritas en castellano y a máquina u otros tipos de impresión mecánica o informática. No se aceptará ningún documento manuscrito o que presente omisiones, erratas, enmiendas o tachaduras que no permitan conocer claramente las condiciones necesarias para valorar la oferta.

La presentación de solicitudes implica la aceptación incondicional de las Cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que el Licitador reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con AcuaMed.

Cada Licitador no podrá presentar más de una propuesta, sin perjuicio de las especialidades previstas en el TRLCSP sobre admisibilidad de variantes o mejoras y sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Para cualquier aclaración relativa al proceso de presentación de propuestas, los participantes se comunicarán con AcuaMed en la dirección indicada en el **apartado 11.3.1 del cuadro de características**.

8.2.1.2. Plazo para la presentación de Solicitudes.

El plazo de presentación de Solicitudes será, al menos, de treinta y siete (37) días naturales, contados desde la fecha del envío del anuncio de la licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.

Este plazo podrá reducirse en siete (7) días naturales cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

8.2.2. Proposiciones (2ª fase de la licitación).

8.2.2.1. Lugar y forma de presentación de las Proposiciones.

Una vez analizada la documentación del sobre A, según se explica en el epígrafe 9 siguiente, todas aquellas empresas que cumplan con los requisitos de capacidad y solvencia podrán presentar Proposiciones en esta 2ª fase de la licitación.

La documentación a presentar en este caso, será la que viene recogida en los apartados 13 y 14, correspondientes a los sobres B y C, del cuadro de características que acompaña a este Pliego y se realizará directamente en las oficinas de AcuaMed indicadas en el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante, o en las oficinas de Correos.

Cuando las Proposiciones se presenten en oficinas de Correos, deberán remitirse a la sede social de AcuaMed, debiendo cumplir los requisitos señalados en el Art. 80 del RGLCAP, justificando la fecha y hora

de presentación y anunciando a la Sociedad la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el que se consigne la clave, título completo del expediente y nombre del Licitador. El telex, fax o telegrama deberá haberse impuesto igualmente dentro del plazo fijado en el anuncio. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha señalada como límite para la presentación de Proposiciones, se admitirá como medio de prueba que el telegrama o fax haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo. Si después de transcurridos diez (10) días desde la presentación de las Proposiciones no se hubiera recibido la documentación en el domicilio mencionado, ésta no será admitida en ningún caso.

Todos los Licitadores deberán señalar en el momento de presentar sus Proposiciones un domicilio y un correo electrónico para la práctica de las comunicaciones que se deriven de la licitación, o que de cualquier manera puedan afectar al Licitador.

Las Proposiciones se presentarán escritas en castellano y a máquina u otros tipos de impresión mecánica o informática. No se aceptará ningún documento manuscrito o que presente omisiones, erratas, enmiendas o tachaduras que no permitan conocer claramente las condiciones necesarias para valorar la oferta.

La presentación de Proposiciones implica la aceptación incondicional de las Cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que el Licitador reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con AcuaMed.

Cada Licitador no podrá presentar más de una propuesta, sin perjuicio de las especialidades previstas en el TRLCSP sobre admisibilidad de variantes o mejoras y sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Para cualquier aclaración relativa al proceso de presentación de propuestas, los participantes se comunicarán con AcuaMed en la dirección indicada en el **apartado 11.3.1 del cuadro de características**.

Se podrán presentar peticiones de aclaración hasta diez (10) días naturales antes de la fecha límite para la presentación de las Proposiciones.

AcuaMed se reserva el derecho a distribuir al resto de participantes aquellas aclaraciones a las consultas presentadas por cualquiera de ellos, si considera que pueden resultar útiles para todos los participantes.

8.2.2.2. Plazo para la presentación de Proposiciones.

El plazo de presentación de Proposiciones será, al menos, de cuarenta (40) días naturales, contados desde la fecha del envío de la comunicación de cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia, continuando así la licitación.

Este plazo podrá reducirse en cinco (5) días naturales cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos, informáticos y telemáticos a los pliegos y a la documentación complementaria.

9.- ADMISIÓN Y SELECCIÓN DE PROPUESTAS. FASE DE NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

9.1.- Procedimiento en las fases de admisión y selección de propuestas.

9.1.1.- A los efectos de la calificación de la documentación presentada, la Mesa de contratación ordenará la apertura de la documentación contenida en el sobre A, procediéndose a certificar la relación de documentos que figuran en el mismo.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación obrante en el sobre A, se comunicarán a los interesados, concediéndoseles un plazo no superior a tres (3) días naturales para que los Licitadores los corrijan o subsanen.

9.1.2.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación anterior y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones advertidos, volverá a reunirse y procederá a determinar las personas o empresas que cumplan las circunstancias que deban quedar acreditadas en virtud de la documentación exigida en el sobre A y, en su caso, a declarar excluidas a las que no las cumplan, lo cual les será comunicado.

9.1.3.- A raíz de lo expuesto en el apartado anterior, una vez comunicadas las empresas que cumplan los criterios de capacidad y solvencia expuestos en el sobre A, y una vez presentadas las Proposiciones según lo expresado en el apartado 8.2.2, se procederá a la apertura del sobre B (documentación técnica) correspondiente a las proposiciones admitidas, para la valoración de aquellos criterios que van a definir a las empresas APTAS para pasar a la fase de negociación.

A tal fin, se remitirán las distintas Proposiciones presentadas al órgano de contratación de AcuaMed, a quien corresponderá la valoración de las Ofertas. Para llevar a cabo dicha valoración, el órgano de contratación se apoyará en la Mesa de contratación la cual, a su vez, solicitará los informe técnicos que estime oportunos a una Comisión técnica que podrá estar compuesta por:

a) Responsables de la Direcciones de la empresa.

b) Expertos en temas eléctricos, colaboradores externos de AcuaMed.

9.1.4.- Una vez realizadas las actuaciones anteriores, la Mesa de contratación procederá, en acto público, a comunicar aquellas empresas que han sido seleccionadas al ser consideradas APTAS por haber superado la puntuación a la que se hace referencia en la cláusula 9.2.2 de este Pliego. A las que no lo han sido también se les informará de su no aceptación.

Asimismo, en este acto, se realizará la apertura pública de las propuestas económicas incluidas en los sobres C, procediendo a la separación de los sobres C_1 y C_2 a los que se ha hecho referencia en la cláusula 8.1.3.

Si alguna Proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error no subsanable en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del Licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación por medio de resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal de que no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición. En caso de discrepancia entre el importe de la oferta expresado en letra y el expresado en número, prevalecerá aquél sobre éste, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda claramente otra cosa. Asimismo, tendrán prevalencia los precios unitarios y los coeficientes de indexación ofertados sobre el cálculo del importe total del contrato realizado por los Licitadores.

En este mismo acto se procederá a la apertura de los sobres C_2 de aquellas empresas que lo hayan presentado, comprobándose asimismo la validez de las acreditaciones de los compromisos exhibidos.

9.1.5.- El acto anterior representa, referido a las empresas consideradas APTAS, el inicio de la fase de negociación, siendo los aspectos a negociar los que se recogen en los sobres B y C y, especialmente, sobre:

a) Mejora de la propuesta inicial de **flexibilidad de la demanda**.

b) Mejora de la propuesta sobre **mejoras y servicios** que pueda aportar el comercializador.

c) Mejora de la **oferta económica términos equivalentes**. **Se solicitará a los ofertantes una última oferta económica de forma que el plazo entre la presentación de ofertas económicas y la elevación de la propuesta al Órgano de contratación sea inferior a quince (15) días. Si por algún motivo se superase este plazo, se volvería a solicitar ofertas económicas, pudiendo los ofertantes mantener la oferta presentada.**

d) Mejorar el compromiso de suministro de **energía procedente de fuentes renovables**.

El órgano de contratación delegará en el Director General de AcuaMed el proceso de negociación, para lo cual se apoyará en las personas, de AcuaMed o colaboradoras, que crea necesarias.

No obstante, aun tratándose de la fase de negociación y con el fin de tratar de objetivar el resultado de la misma, al final de la misma se procederá a la evaluación de los aspectos a negociar aplicando los criterios que se determinan en el apartado 9.2 del presente Pliego de Cláusulas Reguladoras. Si durante la fase de negociación se produjera algún cambio regulatorio, las ofertas presentadas a lo largo del proceso se evaluarán en términos equivalentes.

9.1.6.- Efectuado lo anterior, la Mesa de contratación elevará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, el cual requerirá, mediante el Secretario de la Mesa de contratación, al Licitador que haya sido propuesto para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas Reguladoras, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Además de lo anterior, con carácter previo a la adjudicación, deberán haberse cumplido los siguientes requisitos:

- Haber atendido a cualquier requerimiento hecho por AcuaMed para subsanación de errores, justificación de documentación presentada, o cualquier otro tipo de aclaración relativa a la información incluida en los sobres A o B.

- Que al Adjudicatario, si fuera el caso, haya remitido a AcuaMed las pólizas de seguro descritas en el contrato que se adjunta al presente Pliego de cláusulas reguladoras, junto con el justificante de pago de la prima y haya constituido la garantía definitiva mediante alguna de las formas descritas a continuación.

- Que el Adjudicatario haya abonado, en su caso, los gastos de publicación de los anuncios en la cuantía máxima de veinte mil (20.000,00) euros.

- En el supuesto de que el expediente se haya adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, igualmente, de forma previa a la formalización del contrato, aquéllas deben acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, y el CIF asignado a la UTE.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el Licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al Licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La constitución de la garantía antes aludida tendrá un importe del cinco por ciento (5%) del importe del presupuesto total estimado de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiéndose poner a disposición de AcuaMed de alguna de las formas siguientes:

a) Mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en las oficinas de AcuaMed en Madrid.

b) Mediante contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en el establecimiento señalado en el punto a) anterior.

Tanto el aval como el contrato de seguro se otorgarán con renuncia expresa al beneficio de excusión, orden, división y cualquier otro que pudiera ser, en su caso, de aplicación, y con compromiso de pago al primer requerimiento de AcuaMed en cumplimiento de las cláusulas del contrato y del Pliego de Cláusulas Reguladoras.

La garantía definitiva podrá constituirse por persona distinta al Adjudicatario, en cuyo caso serán de aplicación las siguientes disposiciones:

a) Las personas o entidades distintas del Adjudicatario que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y siguientes del Código Civil.

b) El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c) En el contrato de seguro de caución, tendrá la condición de tomador del seguro el Contratista, y la de asegurado AcuaMed.

La constitución de esta garantía también podrá acreditarse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos, de acuerdo con lo indicado en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre.

La garantía definitiva responderá, entre otros, de los siguientes conceptos:

i. De las penalidades impuestas al contratista en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 27 del modelo de contrato, que se adjunta como Anexo VI al presente Pliego.

ii. De la correcta ejecución del servicio, de los gastos originados a AcuaMed por la demora del adjudicatario en el cumplimiento de sus obligaciones, así como de los daños causados a ésta con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

iii. De la existencia de vicios o defectos existentes en los trabajos realizados para el suministro o en las facturas emitidas.

La garantía definitiva no se devolverá o cancelará hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido a satisfacción de AcuaMed el contrato, o hasta que éste se resuelva sin culpa del Adjudicatario.

Una vez se produzca la liquidación del contrato por AcuaMed y transcurrido el plazo de garantía fijado la legislación del sector eléctrico vigente, si no resultasen responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

En el caso cesión del Contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Si transcurriese un (1) año desde la fecha de terminación del Contrato, sin que se haya producido la liquidación del Contrato por causas no imputables al Adjudicatario, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades oportunas.

9.1.7.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, notificándose a los candidatos o Licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al Licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los Licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del Adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del Adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes Licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del citado TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los Licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco (5) días.

9.2.- Criterios de valoración de las Proposiciones tras la fase de negociación.

El contrato se adjudicará, teniendo en cuenta a las empresas consideradas APTAS según se recoge en la cláusula 9.1.5, a la que resulte del proceso de negociación. La evaluación de las Ofertas conforme a los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los siguientes:

9.2.1. PROPUESTA ECONÓMICA: ochenta y cinco (85) puntos.

Los aspectos fundamentales a considerar en la valoración de las ofertas son los indicados en el apartado 18 del Cuadro de Características del presente Pliego.

Según se describe en la cláusula 8.1.3 del Pliego de Cláusulas Regulatorias, se obtendrá, para cada una de las Ofertas presentadas por los Licitadores, un Presupuesto Ofertado a efectos de proceder a la evaluación de las mismas. Estos presupuestos se conformarán como suma de los importes de los distintos capítulos en los que

se desglosa el Contrato obtenidos mediante la aplicación de los precios unitarios y coeficientes de indexación ofertados por cada Licitador sobre las estimaciones de consumos recogidas en el pliego. Se emplearán valores de referencia para fijar los precios del OMIE (55 €/MWh) y OMIP (55 €/MWh), y los valores de pérdidas e interrumpibilidad indicados en punto 18 del cuadro de características.

Importe total estimado del contrato (€) = Importe Capítulo 1+ Importe Capítulo 2 + Partida Alzada

En la expresión anterior se considera que:

- **Importe Capítulo 1 (€):** Se obtendrá como resultado del producto del Consumo Estimado por Periodo Tarifario i para el Capítulo 1 (kWh) por la suma del Precio de la Energía por Periodo Tarifario obtenido de la aplicación sobre la fórmula de construcción de precios definida para dichos Puntos de Suministro (cent€/kWh) más el Término de Energía ATR, todo ello multiplicado por 100, a lo que se sumará el término de Potencia ATR. El ATR se incluirá sólo para aquellos puntos de suministro en los que la gestión del ATR no sea realizada directamente AcuaMed.

$$\text{Importe Capítulo 1 (€)} = \sum_j \text{Importe Clase}_j \text{ Capítulo 1} =$$
$$= \sum_{i,j} \{[\%\ \text{cerrado OMIP x (OMIP x } Ap_{i,j} \text{ x } Mf_{i,j} + Bf_{i,j} + \text{Interrump.)} + \%\ \text{abierto OMIE x (OMIE x } Ms_{i,j} + Bs_{i,j} + \text{Interrump.)}] \text{ x (1 +Pérdidas}_{i,j}) + \text{Término de Energía ATR}_{i,j}\} \text{ x Consumo Previsto}_{i,j} \text{ Capítulo 1 x 100} + \sum_{i,j} \{\text{Término de Potencia ATR}_{i,j}\}$$

Los valores de los conceptos objeto de licitación serán los que correspondan a la Oferta de cada Licitador (Mf_i, Ms_i, Ap_i, Bf_i y Bs_i).

Se ofertarán valores $Ap_{i,j}$ para los cierres en Qi y en Yr. Todos los coeficientes serán coherentes entre ellos.

En cuanto al resto de componentes de la fórmula, se estimarán los siguientes valores de referencia cara a la valoración de las ofertas:

- % cerrado OMIP: 70%
- % abierto OMIE: 30%
- OMIP (valor del Settlement Price FTB carga Base de productos Yr, Qi): 5,5 cent€/kWh para Yr 2017
- OMIE (coste horario de Omie): 5,5 cent€/kWh
- Interrumpibilidad: 0,2065 cent€/kWh
- Términos de Potencia y Energía ATR: los que correspondan según Tarifa de Acceso
- Coeficientes de pérdidas:

Clase	Tarifa de Acceso	Pérdidas P1	Pérdidas P2	Pérdidas P3	Pérdidas P4	Pérdidas P5	Pérdidas P6
0	6.4	4,30%	3,69%	3,84%	3,69%	3,59%	3,46%
1	6.3	4,30%	3,69%	3,84%	3,69%	3,59%	3,46%
2	6.2	6,20%	5,25%	5,52%	5,24%	5,09%	4,87%
3	6.1B	8,62%	7,38%	7,80%	7,50%	7,29%	6,92%
4	6.1A	8,62%	7,38%	7,80%	7,50%	7,29%	6,92%

- **Importe Capítulo 2 (€):** Se obtendrá como resultado del producto del Consumo Estimado por Periodo Tarifario i para el Capítulo 2 (kWh) por el Precio de la Energía por Periodo Tarifario definido para dichos Puntos de Suministro (cent€/kWh) multiplicado por 100.

$$\text{Importe Capítulo 2 (€)} = \sum_j \text{Importe Clase}_j \text{ Capítulo 2} =$$
$$= \sum_{i,j} \{\text{Precio Fijo}_{i,j} + \text{Término de Energía ATRi}_{,j}\} \text{ x Consumo Previsto}_{i,j} \text{ Capítulo 2 x 100} + \sum_{i,j} \{\text{Término de Potencia ATR}_{i,j}\}$$

- **Partida Alzada (€):** Se trata de una partida por valor de 150.000 € a disposición de AcuaMed para cubrir el coste de alquileres y adecuación de equipos de medida, o actuaciones en ellos, y asesoría externa y sobre la que no se podrá realizar baja.

La asignación de la puntuación dada a cada Oferta económica se realizará según los siguientes criterios:

- Mínimo de 0 puntos: Oferta correspondiente al Presupuesto total (estimado) de licitación, en su caso. Si no existiera una oferta por ese importe, se asignaría el valor de 0 puntos para dicho Presupuesto con el fin de realizar la interpolación lineal a la que se hace referencia más adelante.

- Máximo de 85 puntos: Máxima baja con respecto al Presupuesto total (estimado) de licitación.

- Las ofertas situadas entre el Presupuesto total (estimado) de licitación y el valor correspondiente a la más baja, se valorarán por interpolación lineal entre el valor de esta oferta de menor presupuesto (puntuación de 85 puntos) y el valor del Presupuesto total (estimado) de licitación (puntuación de 0 puntos).

9.2.2. PROPUESTA TÉCNICA: quince (15) puntos.

Los aspectos fundamentales a considerar en la valoración de las ofertas son los indicados en la cláusula 8.1.2:

1) Sistemática que seguirá en la resolución de incidencias de facturación, así como la información que según los casos previsibles facilitará a AcuaMed. Se valorará de 0 a 40 puntos (X1).

    - Presentación de un procedimiento de tramitación de incidencias. Se valorará de 0 a 10 puntos. Se valorará el alcance y grado de detalle del procedimiento y la facilidad y sencillez de su aplicación.
    - Compromiso de plazos para la resolución de incidencias. Se valorará de 0 a 20 puntos. Se valorará la reducción de los plazos de respuesta, la agilidad en la resolución de incidencias y el planteamiento de un procedimiento sencillo para el seguimiento de las mismas hasta su resolución.
    - Alcance y tipos de las incidencias a tramitar. Se valorará de 0 a 10 puntos. Se valorara la incorporación de todas las tipologías existentes de incidencias y el alcance de la descripción de su tratamiento.

2) Propuesta de flexibilidad de la demanda, de acuerdo con lo expresado en la cláusula 8.1.2 del Pliego de Cláusulas Reguladoras. Se valorará de 0 a 70 puntos (X2) de acuerdo con los siguientes criterios:

    a) Mecanismo de reducción de desvíos con balance mensual: Se valorará de 0 a 20 puntos.

    b) Mecanismo de flexibilidad que bonifique la reducción del consumo eléctrico en momentos de máxima demanda a petición del OS. Se valorará de 0 a 20 puntos.

    c) Mecanismos de modulación para trasladar consumos de periodo punta a periodo valle; o de incremento de consumo en momentos de bajos precios horarios en el mercado eléctrico. Se valorará de 0 a 20 puntos.

    d) Otros mecanismos: Se valorará de 0 a 10 puntos.

    Para cada uno de ellos se valorara:

    - Remuneración económica de los mecanismos ofertados. Representará el 40% de los puntos. A mayor remuneración económica, mayor puntuación.
    - Viabilidad de los mecanismos ofertados. Representará el 30% de los puntos. Se valorará la viabilidad de la aplicación de cada mecanismo para las distintas infraestructuras o tipología de infraestructuras que explota AcuaMed.
    - Rango de potencias o consumos a los que hagan referencia los mecanismos. Representará el 20% de los puntos. Se valorará el ámbito de aplicación de cada herramienta, es decir, recibirán mayor puntuación aquellas herramientas que puedan aplicarse a un mayor rango de potencias y a las instalaciones que representan un mayor consumo de energía.

- Preavisos y posibilidad de planificación a medio plazo. Representará el 10% de los puntos. AcuaMed tendrá la potestad de activar o no las herramientas propuestas en cada momento, en función del régimen de funcionamiento de cada instalación. En este apartado las herramientas propuestas recibirán puntuación en función de la capacidad que tenga AcuaMed para adaptar la explotación de la infraestructura y poder ejecutar el mecanismo de flexibilidad. De esta forma cuando más predecible o planificable sea el mecanismo, o se reciba un preaviso con mayor tiempo, mayor puntuación se otorgará a la herramienta.

3) Descripción del modelo, contenido de los informes y periodicidad de los mismos que el Licitador entregará a AcuaMed, en caso de resultar adjudicatario, sobre todos aquellos aspectos que puedan estar relacionados con los cierres en OMIP, la evolución del precio de OMIE y con las herramientas propuestas para la flexibilidad y gestión de la demanda. La periodicidad mínima de los informes será mensual. Se valorará de 0 a 20 puntos (X3).

- Alcance y contenido de los informes a entregar, en especial todo lo relativo a aspectos que puedan influir en la evolución y expectativas del mercado eléctrico. Se valorará de 0 a 5 puntos. Se valorará la incorporación de información de los todos los mercados y productos que influyan en el precio de la energía eléctrica, el grado de detalle de la cotización de los mismos, la periodicidad en la remisión de la información y la inclusión de explicaciones sobre el comportamiento de los mercados.
- Expectativas, previsiones y recomendaciones para el cierre de posiciones. Se valorará de 0 a 10 puntos. Tal y como se menciona se valorará el grado de detalle de las previsiones a futuro de los precios de los productos energéticos o de los comportamientos de los mercados OMIP y OMIE, la incorporación de previsiones o modelos meteorológicos e incidencias que afecten al mercado y su precisión, y el compromiso de trasladar recomendaciones (no vinculantes) para el cierre de posiciones de productos del mercado OMIP y la frecuencia de las mismas.
- Información relativa a consumos y facturas de los distintos Puntos de Suministro de AcuaMed. Se valorará de 0 a 5 puntos. Se valorará el contenido de los informes, el detalle y la frecuencia de los mismos. En cualquier caso, el adjudicatario deberá presentar un informe resumen de consumos y facturación al final de cada semestre.

4) Propuestas de mejoras y servicios que pueda aportar el Licitador en caso de resultar adjudicatario. Se valorará de 0 a 20 puntos (X4) de acuerdo con los siguientes criterios:

- Aplicaciones informáticas para gestionar y comunicar las previsiones de consumo. Se valorará de 0 a 5 puntos. Se valorará la utilidad de la herramienta, facilidad de manejo, versatilidad y su aplicación para las herramientas de reducción de desvíos. Asimismo, se valorará si son sin coste para AcuaMed o con coste adicional.
- Optimización de la facturación. Se valorará de 0 a 5 puntos. Se valorará el asesoramiento continuado en desviaciones sobre los márgenes establecidos en el contrato, bonificaciones, penalizaciones y formas de evitar las mismas, para lo que se tendrá en cuenta la frecuencia del asesoramiento, los puntos de consumo incluidos y el grado de precisión o alcance del asesoramiento. Asimismo, se valorará si son sin coste para AcuaMed o con coste adicional.
- Seguimiento y asesoramiento para la corrección de consumos de energía reactiva y recomendaciones y gestiones para adaptar la potencia contratada a la óptima necesaria. Se valorará de 0 a 5 puntos. Se valorará la frecuencia del asesoramiento, los puntos de consumo incluidos y el grado de precisión o alcance del asesoramiento y seguimiento de los consumos.
- Asesoramiento y formación en regulación eléctrica y mercados energéticos. Se valorará de 0 a 5 puntos. Se valorará la realización de cursos o jornadas sobre los temas citados, el número y alcance

de las mismas y la preparación de guías o documentos divulgativos específicos sobre los temas mencionados. Asimismo, se valorará si son sin coste para AcuaMed o con coste adicional.

La valoración técnica total de referencia en la fase de negociación vendrá dada por:

$$V_T = \frac{X_1 + X_2 + X_3 + X_4}{10}$$

Los dos primeros criterios, X_1 y X_2, servirán para la selección de las empresas que vayan a pasar a la fase de valoración económica, de modo que todas aquellas que no hayan alcanzado ocho (8) puntos para X_1 y quince (15) puntos para X_2 quedarán excluidas de la licitación.

9.2.3. PUNTUACIÓN ADICIONAL POR ACREDITACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES: dos (2) puntos.

Según lo expresado en la cláusula 8.1.3.2 del presente Pliego de Cláusulas Reguladoras, los Licitadores que lo deseen podrán presentar dentro del sobre C, otro sobre, sobre C_2, en el que se incluirá un compromiso conforme la energía a suministrar será, total o parcialmente, proveniente de fuentes de energía renovables o de cogeneración de alta eficiencia. Posteriormente se deberá acreditar mediante certificado emitido según la legislación vigente por los organismos autorizados a tal efecto.

Se adjudicarán 2 puntos adicionales a todos aquellos Licitadores que presenten un compromiso en firme para la totalidad de la energía suministrada. Se adjudicarán: 1 punto a todos aquellos Licitadores que presenten un compromiso en firme por un porcentaje de energía situado entre el 100 y el 75%, 0,5 puntos a todos aquellos Licitadores que presenten un compromiso en firme por un porcentaje de energía situado entre el 75 y el 50% y 0 puntos al resto.

Si el Adjudicatario incumpliera el compromiso, y certificara un porcentaje inferior al 80% de lo comprometido, se le aplicará una penalización por un importe equivalente al 0,3% sobre el precio total facturado.

10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del Contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los Licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

No obstante, si el Contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del citado TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los Licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al Adjudicatario para que formalice el Contrato en plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al Adjudicatario no se hubiese formalizado el Contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a AcuaMed, se indemnizará al Adjudicatario de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

11.- NULIDAD DEL CONTRATO.

11.1. Causas de nulidad.

El contrato será nulo en los siguientes casos:

a) Cuando el Contrato se haya adjudicado sin cumplir previamente con los requisitos de publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en aquellos casos en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 142 del TRLCSP.

b) Cuando no se hubiese respetado el plazo de quince (15) días hábiles previsto en el artículo 156.3 del referido TRLCSP para la formalización del Contrato siempre que concurran los dos siguientes requisitos:

   i. Que por esta causa el Licitador se hubiese visto privado de la posibilidad de interponer el recurso regulado en los artículos 40 y siguientes del citado TRLCSP y,

   ii. Que, además, concurra alguna infracción de los preceptos que regulan el procedimiento de adjudicación de los contratos que le hubiera impedido obtener ésta.

c) Cuando a pesar de haberse interpuesto el recurso especial en materia de contratación a que se refieren los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, se lleve a efecto la formalización del contrato sin tener en cuenta la suspensión automática del acto de adjudicación en los casos en que fuera procedente, y sin esperar a que el órgano independiente hubiese dictado resolución sobre el mantenimiento o no de la suspensión del acto recurrido.

d) Tratándose de un contrato basado en un acuerdo marco del artículo 196 del TRLCSP celebrado con varios empresarios que por su valor estimado deba ser considerado sujeto a regulación armonizada, si se hubieran incumplido las normas sobre adjudicación establecidas en párrafo segundo del artículo 198.4 del referido TRLCSP.

e) Cuando se trate de la adjudicación de un contrato específico basado en un sistema dinámico de contratación en el que estuviesen admitidos varios empresarios, siempre que el contrato a adjudicar esté sujeto a regulación armonizada y se hubieran incumplido las normas establecidas en el artículo 202 del TRLCSP mencionado sobre adjudicación de tales contratos.

No obstante lo dispuesto en todos los casos anteriores, no procederá la declaración de nulidad en el supuesto de la letra a) si concurren conjuntamente las tres circunstancias siguientes:

   i. Que de conformidad con el criterio del órgano de contratación el Contrato esté incluido en alguno de los supuestos de exención de publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea previstos en el TRLCSP.

   ii. Que el órgano de contratación publique en el Diario Oficial de la Unión Europea un anuncio de transparencia previa voluntaria en el que se manifieste su intención de celebrar el contrato y que contenga los siguientes extremos:

      - identificación del órgano de contratación
      - descripción de la finalidad del Contrato
      - justificación de la decisión de adjudicar el Contrato sin el requisito de publicación del artículo 142 del TRLCSP
      - identificación del Adjudicatario del Contrato

- cualquier otra información que el órgano de contratación considere relevante

iii. Que el Contrato no se haya perfeccionado hasta transcurridos diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio.

Tampoco procederá la declaración de nulidad a que en los supuestos de las letras d) y e) expuestos anteriormente, si concurren conjuntamente las dos condiciones siguientes:

i. Que el órgano de contratación haya notificado a todos los Licitadores afectados la adjudicación del contrato y, si lo solicitan, los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del Adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 137 en cuanto a los datos cuya comunicación no fuera procedente.

ii. Que el contrato no se hubiera perfeccionado hasta transcurridos quince días hábiles desde el siguiente al de la remisión de la notificación a los Licitadores afectados.

11.2. Consecuencias jurídicas de la declaración de nulidad en los supuestos del apartado anterior.

La declaración de nulidad por las causas previstas en el apartado anterior producirá los efectos establecidos en el artículo 35.1 del TRLCSP.

El órgano competente para declarar la nulidad, sin embargo, podrá no declararla y acordar el mantenimiento de los efectos del Contrato, si, atendiendo las circunstancias excepcionales que concurran, considera que existen razones imperiosas de interés general que lo exijan.

Sólo se considerará que los intereses económicos constituyen las razones imperiosas mencionadas en el primer párrafo de este apartado en los casos excepcionales en que la declaración de nulidad del contrato dé lugar a consecuencias desproporcionadas.

Asimismo, no se considerará que constituyen razones imperiosas de interés general, los intereses económicos directamente vinculados al contrato en cuestión, tales como los costes derivados del retraso en la ejecución del contrato, de la convocatoria de un nuevo procedimiento de contratación, del cambio del operador económico que habrá de ejecutar el contrato o de las obligaciones jurídicas derivadas de la nulidad.

La resolución por la que se acuerde el mantenimiento de los efectos del contrato deberé ser objeto de publicación en el perfil de contratante previsto en el artículo 53 del TRLCSP.

En el caso previsto de no declaración de nulidad, la declaración de nulidad deberá sustituirse por alguna de las sanciones alternativas siguientes:

i. La imposición de multas al poder adjudicador por un importe que no podrá ser inferior al 5 por ciento (5%) ni superar el 20 por ciento (20%) del precio de adjudicación del contrato. Cuando se trate de poderes adjudicadores cuya contratación se efectúe a través de diferentes órganos de contratación, la sanción alternativa recaerá sobre el presupuesto del departamento, consejería u órgano correspondiente que hubiera adjudicado el contrato.

   Para determinar la cuantía en la imposición de las multas, el órgano competente tomará en consideración la reiteración, el porcentaje del contrato que haya sido ejecutado o el daño causado a los intereses públicos o, en su caso, al Licitador, de tal forma que éstas sean eficaces, proporcionadas y disuasorias.

ii. La reducción proporcionada de la duración del contrato. En este caso, el órgano competente tomará en consideración la reiteración, el porcentaje del contrato que haya sido ejecutado o el daño causado a los intereses públicos o, en su caso, al Licitador. Asimismo determinará la indemnización que corresponda al contratista por el lucro cesante derivado de la reducción

temporal del contrato, siempre que la infracción que motive la sanción alternativa no le sea imputable.

Todo lo expresado hasta el momento, se entenderá sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario que corresponda imponer al responsable de las infracciones legales.

11.3. Interposición de la cuestión de nulidad.

La cuestión de nulidad, en los casos a los que se refiere el apartado 11.1.1, deberá plantearse ante el órgano previsto en el artículo 41 del TRLCSP que será el competente para tramitar el procedimiento y resolverla.

Podrá plantear la cuestión de nulidad, en tales casos, toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por los supuestos de nulidad del referido apartado 11.1.1. El órgano competente, sin embargo, podrá inadmitirla cuando el interesado hubiera interpuesto recurso especial regulado en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP sobre el mismo acto habiendo respetado el órgano de contratación la suspensión del acto impugnado y la resolución dictada.

El plazo para la interposición de la cuestión de nulidad será de treinta (30) días hábiles a contar:

i. Desde la publicación de la adjudicación del contrato en la forma prevista en el artículo 154.2 del TRLCSP, incluyendo las razones justificativas de la no publicación de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea,

ii. O desde la notificación a los Licitadores afectados, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del Adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 153 del citado TRLCSP en cuanto a los datos cuya comunicación no fuera procedente.

Fuera de los dos casos citados, la cuestión de nulidad deberá interponerse antes de que transcurran seis (6) meses a contar desde la formalización del contrato.

La cuestión de nulidad se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del TRLCSP con las siguientes salvedades:

i. No será de aplicación lo dispuesto en el artículo 44.1 del referido TRLCSP en cuanto a la exigencia de anunciar la interposición del recurso.

ii. La interposición de la cuestión de nulidad no producirá efectos suspensivos de ninguna clase por sí sola.

iii. El plazo establecido en el artículo 43.2, párrafo segundo y en el 46.3, ambos del TRLCSP, para que el órgano de contratación formule alegaciones en relación con la solicitud de medidas cautelares, se elevará a siete (7) días hábiles.

iv. El plazo establecido en el artículo 46.2 del reiterado TRLCSP para la remisión del expediente por el órgano de contratación, acompañado del correspondiente informe, se elevará a siete (7) días hábiles.

v. En la resolución de la cuestión de nulidad, el órgano competente para dictarla deberá resolver también sobre la procedencia de aplicar las sanciones alternativas si el órgano de contratación lo hubiera solicitado en el informe que debe acompañar la remisión del expediente administrativo.

vi. Cuando el órgano de contratación no lo hubiera solicitado en la forma establecida en la letra anterior podrá hacerlo en el trámite de ejecución de la resolución. En tal caso el órgano competente, previa audiencia por plazo de cinco (5) días a las partes comparecidas en el procedimiento, resolverá sobre la procedencia o no de aplicar la sanción alternativa solicitada dentro de los cinco días siguientes al transcurso del plazo anterior. Contra esta resolución cabrá

interponer recurso en los mismos términos previstos para las resoluciones dictadas resolviendo sobre el fondo

12.- RÉGIMEN DE RECLAMACIONES Y RECURSOS.

Serán de aplicación las disposiciones del TRLCSP al respecto que se refieren al régimen especial de revisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos.

13.- FUERO TERRITORIAL.

Las Partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia igualmente expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles.

ANEXO I
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña.:	
DNI Nº:	Validez hasta:
Actuando en nombre y representación de	
Domicilio	
Localidad	CP
Según poder otorgado ante el Notario de:	
D/Dña.:	
Fecha:	Nº Protocolo

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, que ni el firmante, ni la Empresa a la que representa, ni sus administradores o representantes, se encuentran incursos en ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para contratar con el sector público, no concurriendo circunstancia alguna que incapacite para contratar con el mismo, prevista en el artículo 60.1 del TRLCSP. Así mismo DECLARA hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra el medio ambiente.

Lo que firma en _____ a _____de _____ de 2014

Nota: La presente declaración deberá otorgarse ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, (conforme a lo preceptuado en el apartado 1 del art. 73 del TRLCSP).

ANEXO II
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D....., domiciliado en....., provincia de....., calle....., número,.....con Documento Nacional de Identidad Número....., actuando en nombre ..... (*propio o de la Empresa que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc., de una Empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación)*, enterado de las condiciones y requisitos iniciales que se exigen para la adjudicación mediante Procedimiento Negociado con publicidad, del contrato de *(SUMINISTRO)*……......, se compromete a tomarlos a su cargo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes **precios**, que responden a lo expresado en la Cláusula 8.1.3 del Pliego de Cláusulas Reguladoras

CAPÍTULO 1: Puntos de Suministro en seis periodos (Clases de 0 a 4)

TÉRMINO DE POTENCIA ATR: El vigente en el momento de la valoración de ofertas.

TÉRMINO DE ENERGÍA ATR: El vigente en el momento de la valoración de ofertas.

PRECIO MIXTO MULTICLICK:

$$Precio\ de\ la\ Energía_h\ (cent€/kWh) =$$

$$= [\%\ cerrado\ OMIP\ x\ (OMIP\ x\ Ap_{i,j}\ x\ Mf_{i,j} + Bf_{i,j} + Interrump.) + \%\ abierto\ OMIE\ x\ (OMIE\ x\ Ms_{i,j} + Bs_{i,j} + Interrump.)]\ x\ (1 + Pérdidas_{i,j})$$

Coeficientes de Indexación a OMIP (valores por Periodos Tarifarios según regulación vigente):

Mf

COEFICIENTE MULTIPLICATIVO (adimensional)

CLASE	P1	P2	P3	P4	P5	P6
0						
1						
2						
3						
4						

Bf

COEFICIENTE ADITIVO* (cent€/kWh)

CLASE	P1	P2	P3	P4	P5	P6
0						
1						
2						
3						
4						

Ap Yr-2017

Apuntamiento Yr 2017

CLASE

	P1	P2	P3	P4	P5	P6
0						
1						
2						
3						
4						

Ap Q1-2017

Apuntamiento Q1 2017

CLASE

	P1	P2	P3	P4	P5	P6
0						
1						
2						
3						
4						

Ap Q2-2017

Apuntamiento Q2 2017

CLASE

	P1	P2	P3	P4	P5	P6
0						
1						
2						
3						
4						

Ap Q3-2017

Apuntamiento Q3 2017

CLASE

	P1	P2	P3	P4	P5	P6
0						
1						
2						
3						
4						

Ap Q4-2017

CLASE **Apuntamiento Q4 2017**

	P1	P2	P3	P4	P5	P6
0						
1						
2						
3						
4						

**No incluye el Término de Energía ATR.*

Coeficientes de Indexación a OMIE (valores por Periodos Tarifarios según regulación vigente):

Ms **COEFICIENTE MULTIPLICATIVO (adimensional)**

CLASE

	P1	P2	P3	P4	P5	P6
0						
1						
2						
3						
4						

Bs **COEFICIENTE ADITIVO* (cent€/kWh)**

CLASE

	P1	P2	P3	P4	P5	P6
0						
1						
2						
3						
4						

**No incluye el Término de Energía ATR.*

CAPÍTULO 2: resto de Puntos de Suministro en Baja Tensión (Clases de 5 a 6.7)

TÉRMINO DE POTENCIA ATR: El vigente en el momento de la valoración de ofertas.

TÉRMINO DE ENERGÍA ATR: El vigente en el momento de la valoración de ofertas.

PRECIO FIJO

$$Precio\ de\ la\ Energía_i = Precio\ Fijo_i$$

(C) **PRECIOS POR PERIODOS HORARIOS* (cent€/kWh)**

CLASE	Resto del precio					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
5						
6.1						
6.2						
6.3						
6.4						
6.5						
6.6						
6.7						

** No incluye el Término de Energía ATR.*

IMPORTE TOTAL ESTIMADO PARA LA VALORACIÓN DE OFERTAS

Capítulo 1	I_1
Capítulo 2	I_2
P.A. a justificar	150.000 €
TOTAL (sin IVA)	
IVA	
TOTAL (con IVA)	

(I_i incluirá el Impuesto Eléctrico)

Fdo:

En ..... a ..... de ..... de 2014.

ANEXO III
MODELOS DE GARANTÍA DEFINITIVA

El Banco (Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito) ....., (NIF ……) y en su nombre y representación Don .....y Don ....., con poderes suficientes para este acto,

AVALA a ..... (NIF ……) ante la Sociedad AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A., garantizando el cumplimiento por ..... de las obligaciones derivadas del contrato de suministro ..... del que es adjudicatario.

En consecuencia, el aval responderá de todas las obligaciones del adjudicatario procedentes del contrato y sus Anexos, así como de las que se sigan indirectamente del mismo; de su ejecución o de su eventual resolución; del reintegro de las cantidades que, en su caso, AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. hubiera abonado en exceso a raíz de la liquidación final; del resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidos los que pudiesen ser reclamados a AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. por cualesquiera terceros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas

La garantía que se constituye tiene el carácter de solidaria con ....con renuncia a los beneficios de excusión, orden y división, y se podrá hacer efectiva por AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. mediante la sola comunicación a este Avalista del concepto reclamado y de su importe, debiendo el Avalista hacer entrega del mismo en el plazo de diez (10) días a contar desde el requerimiento.

Este aval se concede por importe de (en cifra y en letra) ..... EUROS, y estará vigente hasta tanto AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público mediante comunicación dirigida al Avalista, con devolución de este documento.

....., a ..... de ..... de 2014.

ANEXO IV

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

1. ANTECEDENTES E INTRODUCCIÓN

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de junio de 2004, se autorizó el cambio de denominación y la sustitución del objeto social de la antigua sociedad estatal Infraestructuras del Trasvase S.A., pasando a denominarse "AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A.", en adelante AcuaMed, y teniendo por objeto la contratación, construcción, adquisición y explotación, en su caso, de toda clase de obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 2/2004, se realizasen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001, así como la gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de dichas obras, y el ejercicio de las actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

Posteriormente, la Ley 11/2005 de 22 de junio, modificó las actuaciones incluidas en el Real Decreto Ley mencionado, de modo que, como consecuencia de esto, el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 autorizó, entre otras cuestiones relacionadas con AcuaMed, una nueva modificación de su objeto social cuya finalidad fuese incluir otras actuaciones distintas a las contempladas en el Real Decreto Ley 2/2004, de modo que el nuevo objeto contemple:

1. La contratación, construcción adquisición y explotación de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos.
2. La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas en el párrafo primero, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.
3. El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados en los apartados anteriores.

Dentro de las actuaciones encomendadas a AcuaMed se encuentran actualmente alguna de ellas en fase de explotación y, por tanto, con requerimientos energéticos para su funcionamiento.

En relación con las infraestructuras hidráulicas cuyo suministro eléctrico se incluye en el presente pliego, cabe destacar que, con fecha 23 de junio de 2006 y por acuerdo del Consejo de Ministros se aprobó la fusión por absorción de la Sociedad "Aguas de la Cuenca del Sur, S.A.U." por parte de AcuaMed. Del mismo modo, con fecha 30 de abril de 2010, el Consejo de Ministros aprobó el Plan de Racionalización del Sector Público Empresarial Estatal, contemplándose las fusiones por absorción de las Sociedades "Aguas de la Cuenca del Júcar, S.A." y "Aguas de la Cuenca del Segura, S.A." por parte de AcuaMed.

2. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto el suministro de energía eléctrica a varias infraestructuras hidráulicas, propiedad de AcuaMed, y las oficinas centrales y territoriales de esta sociedad. En total se incluyen 184 puntos de consumo, con tensión de suministro en alta y en baja tensión, destinados a infraestructuras hidráulicas, como plantas desaladoras, estaciones elevadoras de agua, plantas de tratamiento, oficinas e instalaciones varias. Estos suministros se ubican territorialmente en las provincias de Málaga, Almería, Murcia, Alicante, Albacete, Valencia, Tarragona y Castellón, y en general en aquellas provincias donde AcuaMed desarrolla actuaciones (nº de Puntos de Suministro por provincia / potencia en kW).

Albacete	4	2.243
Alicante	10	23.892
Almería	75	38.141
Castellón	5	7.477
Lérida	3	257
Madrid	15	211
Málaga	1	30
Murcia	50	61.886
Valencia	21	50.021
TOTAL	**184**	**184.158**

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares pretende recoger toda la información necesaria para la elaboración de las Ofertas, y los requisitos y condiciones técnicas que tiene que cumplir el servicio de suministro de energía eléctrica.

Los detalles de estos suministros se incluyen en el apartado *5. Consumos* y en el Apéndice.

3. CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN DE LOS SUMINISTROS

Los Puntos de Suministro objeto de licitación se han clasificado en clases y subclases en función de la tensión de alimentación y tarifa de acceso asociada.

En la siguiente relación de Puntos de Suministro hay incluidas instalaciones que están en servicio, otras cuyo suministro eléctrico se encuentra en proceso de contratación y otras en que se prevé posibles cambios de tensión y por tanto de tarifa. AcuaMed informará del estado de los cambios en el momento oportuno.

En caso que AcuaMed vaya poniendo nuevas instalaciones en marcha, los Puntos de Suministro asociados y sus consumos eléctricos serán incluidos dentro del Contrato formando parte de la Clases que le sea de aplicación según los criterios establecidos para su definición. No se prevén cambios significativos. Si el volumen asociado al alta de nuevas instalaciones supusiese un incremento superior al 5% del volumen considerado en la presente licitación, la energía adicional se facturaría con los mismos coeficientes tanto para la parte abierta en OMIE, como para los posibles cierres adicionales a OMIP si estos se realizas en antes del periodo de entrega.

De la misma forma, en caso que AcuaMed tuviera que dar de baja cualquier Punto de Suministro porque la instalación asociada al mismo vaya a dejar de funcionar definitivamente, se comunicará a la Adjudicataria para que se proceda a darla de baja y liquidar los consumos y potencias pendientes hasta el día en que se produce la misma.

A continuación se recoge una relación de los Puntos de Suministro y su ubicación.

Clase	CUPS	Provincia	Descripción
0	-	ALICANTE	DESALADORA DE TORREVIEJA - Definitivo
1	ES0031104124160001EC	ALMERÍA	DESALADORA DE CARBONERAS
1	ES0031104237199001FT	ALMERÍA	IMPULSIÓN CARBONERAS
1	ES0021000011739166FD	MURCIA	DESALINIZADORA VALDELENTISCO
1	ES0021000012947317AQ	MURCIA	DESALADORA DE ÁGUILAS
1	ES0021000019992706XE	CASTELLON	DESALADORA DE OROPESA
1	ES0021000013269590PJ	VALENCIA	EB MOIXENT
1	ES0021000016447809PT	VALENCIA	EB LLANERA DE RANES
2	ES0031105122290001GD	ALMERÍA	DESALADORA DE CAMPO DE DALÍAS
4	ES0152000000900159DY	ALMERÍA	BAJO ALMANZORA
4	ES0021000017038938HY	ALICANTE	DESALADORA DE TORREVIEJA
4	ES0021000017038936HG	ALICANTE	DESALADORA DE TORREVIEJA
4	ES0021000016009347BX	VALENCIA	DESNITRIFICADORA DE L'ELIANA
4	ES0021000013656217MX	VALENCIA	DESALADORA DE SAGUNTO
4	ES0021000015451293JM	CASTELLON	DESALADORA DE MONCOFA
4	ES0021000010815029PN	ALBACETE	ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE
4	ES0021000010815033PQ	ALBACETE	ESTACION BOMBEO ALBACETE
4	ES0021000008295287AN	VALENCIA	CABECERA-TURIA
4	ES0021000000524895FD	ALICANTE	ESTACION DE BOMBEO RABASA
4	ES0021000000651932XV	ALICANTE	ESTACION DE BOMBEO FENOLLAR
4	ES0021000016715555BA	VALENCIA	EB PANSER
4	ES0021000016134038GH	ALICANTE	MARINA BAJA
4	ES0021000012972570CS	VALENCIA	EB PUERTO DE CATARROJA
5	ES0031105173472001NV	ALMERÍA	V0: VC0 + VD0 y Depósito Regulación (PT)
5	ES0031105173478001CZ	ALMERÍA	V5: VC4 + VD5 Arq. Rotura + Dep Stª Mª del Águila (Pk 13+611)
5	ES0031104164345001RH	ALMERÍA	EL ARGAMASON
5	ES0031104295415001XX	ALMERÍA	CERRO BLANCO
5	ES0031104300984001LC	ALMERÍA	LAS CANTERAS
5	ES0031104320168001BL	ALMERÍA	HUALIX NUEVO
5	ES0031104320171001GY	ALMERÍA	RODENAS-HUALIX NUEVO
5	ES0031104387979001SG	ALMERÍA	CERRO DE LAS ROSAS
5	ES0031104387996001HF	ALMERÍA	LA GRANATILLA
5	ES0031104388477001RP	ALMERÍA	DEPOSITO EL HUERTECICO
5	ES0031104388477002RD	ALMERÍA	EL HUERTECICO
5	ES0031104597502001PL	ALMERÍA	EL JABONERO
5	ES0031104597510001BS	ALMERÍA	EL JABONERO-BASLA INOX
5	ES0031104611065001FB	ALMERÍA	PARAJE EL CAUTIVO
5	ES0031104611072001NL	ALMERÍA	LAS MONAS

Clase	CUPS	Provincia	Descripción
5	ES0031104868896001BE	ALMERÍA	PK 6+100 - Cueva Negra V. Corte
5	ES0031104868902001LL	ALMERÍA	PK 15+800 - Rio Aguas
5	ES0152000000900171DH	ALMERÍA	PK 3+380 Derivacion Herrerias (Paraje Vega de las Cunas)
5	ES0021000013588086XM	MURCIA	RAMBLA DE LA PERNERA
5	ES0021000013741140VV	MURCIA	BALSA LOS ALMAGROS
5	ES0021000015519613QS	MURCIA	COSTERA CARRASCOY
5	ES0021000015751895HC	MURCIA	CARACOLERO
5	ES0021000016641748EA	MURCIA	RAMAL SUCINA
5	ES0021000016709779JT	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO CTI-TAL08
5	ES0021000016709700DJ	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO CTI-VAL06
5	ES0021000017268638TM	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO CTI-TAL38
5	ES0021000016792180FS	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO MT1
5	ES0021000019438179MW	ALICANTE	Servicios Auxiliares IDAM Torrevieja
5	ES0021000016127643WV	MURCIA	Bombeo 1. PARCELA 262, POL. 10
5	ES0021000013393790AJ	ALBACETE	Ctra. LIETOR A SOCOVOS, 15 aprox. LIETOR
5	ES0021000016883730DW	MURCIA	Conexión fotovoltaica Valdelentisco
5	ES0021000019916176HJ	MURCIA	Tramo 1. Sist.Dotación agua desde E. C. Colorado al V.Guadalentín. Tr. 1
5	ES0021000015777077DV	VALENCIA	BOMBEO SUMINISTRO FILTRO VERDE ALBUFERA SUR
5	ES0021000019624878AX	CASTELLON	EBAM de Moncófar
5	ES0021000018457129SV	VALENCIA	Infraestructuras de prevención de inundaciones en la cuenca media
5	ES0021000012925770DC	CASTELLON	SALA DE COMPUERTAS
5	ES0021000016366834YP	VALENCIA	EB FILTRO VERDE SUECA
5	ES0021000010814683QB	ALBACETE	BALSA SALOBRAL
5	ES0021000007791110RH	VALENCIA	VALVULA DE SECCIONAMIENTO DE BETERA
5	ES0021000008133643JN	VALENCIA	Compuerta de toma canal Júcar-Turia Manises
5	ES0021000008352539PV	VALENCIA	VALVULA DE SECCIONAMIENTO DE PUIG
5	ES0021000008366305DY	VALENCIA	VALVULA DE SECCIONAMIENTO DE PUZOL
5	ES0021000008435583PP	VALENCIA	DEPOSITO SAGUNTO
5	ES0324000000013056RH	ALICANTE	BALSA S. DIEGO
5	ES0021000017244539XX	VALENCIA	CORBERA SUR
5	ES0021000016817006YR	ALICANTE	C. H. ALHORINES- DEFINITIVO
5	ES0187000005716002NN	LLEIDA	ETAP-EB LLOSA DEL CAVALL
5	ES0031105152211001ZX	ALMERÍA	Bombeo 1
6.1	ES0022000008316863GG	MADRID	ALBASANZ, 11 FINCA
6.1	ES0031102849132016AN	MÁLAGA	MALAGA-AMADOR DE LOS RIOS
6.1	ES0021000008819853VV	VALENCIA	Oficina de Valencia Dr Serra
6.1	ES0021000017705816DE	MURCIA	Oficina Murcia
6.1	ES0031104390017001GC	ALMERÍA	CERRO DE LOS CORRALES
6.1	ES0031104480017001NP	ALMERÍA	PK 14+300 imp - Deposito Sopalmo
6.1	ES0021000012779321JN	VALENCIA	E.B. EMERGENCIA RIO TURIA (PRESA MANISES)
6.4	ES0022000008316864GM	MADRID	ALBASANZ, 11 Bj 1
6.4	ES0022000008316866GF	MADRID	ALBASANZ, 11 1.1
6.4	ES0022000008316868GD	MADRID	ALBASANZ, 11 1.2
6.4	ES0022000008316869GX	MADRID	ALBASANZ, 11 1.3
6.4	ES0022000008316870GB	MADRID	ALBASANZ, 11 2.1
6.4	ES0022000008316871GN	MADRID	ALBASANZ, 11 2.2
6.4	ES0022000008316872GJ	MADRID	ALBASANZ, 11 2.3
6.4	ES0022000008316873GZ	MADRID	ALBASANZ, 11 3.1
6.4	ES0022000008316874GS	MADRID	ALBASANZ, 11 3.2
6.4	ES0022000008316875GQ	MADRID	ALBASANZ, 11 3.3
6.4	ES0022000008316876GV	MADRID	ALBASANZ, 11 4.1
6.4	ES0031104690273009CK	ALMERÍA	OFICINA ALMERÍA
6.4	ES0021000020526249RB	CASTELLON	SALA EMERGENCIAS BELCAIRE
6.7	ES0022000008316859GT	MADRID	ALBASANZ, 11 2.4
6.7	ES0022000008316861GW	MADRID	ALBASANZ, 11 3.4
6.7	ES0022000008316862GA	MADRID	ALBASANZ, 11 1.4
6.7	ES0031105189635001DC	ALMERÍA	Arquetas Cortijos
6.7	ES0031104870915001AJ	ALMERÍA	La Redonda. Arquetas y balsas.
6.7	ES0031104870911001JS	ALMERÍA	Arquetas 1.3 San Silvetre
6.7	ES0031104870909001HQ	ALMERÍA	Arquetas 1.2
6.7	ES0031104870906001AY	ALMERÍA	Arqueta Las Chozas
6.7	ES0031105152212001BK	ALMERÍA	El Cañuelo. Arquetas y balsas.
6.7	ES0031105191650001BJ	ALMERÍA	Arquetas 3.7 - 3.8
6.7	ES0031105191649001ZW	ALMERÍA	Arquetas 3.1.1 , 3.1.2 , 3.1.3
6.7	ES0031105152215001GP	ALMERÍA	Arquetas 3.3.1 , 3.3.2 , 3.3.3
6.7	ES0031105191647001LA	ALMERÍA	Arquetas 3.2.1-3.2.2-3.2.3 , 3.9
6.7	ES0031105214765001AJ	ALMERÍA	Arquetas 3.1 , 3.5 , 3.6
6.7	ES0031105173476001WS	ALMERÍA	V4 (VC 3) DERIVACION C.R GADOR 1 PK 10+510
6.7	ES0031105173479001HW	ALMERÍA	V6 (VC5) DERIVACION POL IND. LA REDONDA PK 15+138,6
6.7	ES0031105173480001SJ	ALMERÍA	V7 (VC6+VD4) DERIVACION DEP LA MOJONERA PK 20+221
6.7	ES0031105173481001JR	ALMERÍA	V8 (VC7+VD5) DERIVACION DEP. VICAR 1 PK 22+043,20
6.7	ES0031105173483001PT	ALMERÍA	V10 (VC9) DERIVACION ARQUETA DE CORTE VICAR 2 PK 27+812,50
6.7	ES0031105173485001WE	ALMERÍA	V11 (VC10+VD7) DERIVACION DEP MEMB.AGUADULCE PK 32+624
6.7	ES0031105173486001TX	ALMERÍA	V12 DERIVACION DEP. ROQUETAS PK 32+947
6.7	ES0031105173474001FQ	ALMERÍA	V1: VC1 + VD1 Derivación Dep S. Rafael (Pk 5+732)
6.7	ES0031105203509001YY	ALMERÍA	V13: ARQUETA DE CORTE IMPULSIÓN A7

Clase	CUPS	Provincia	Descripción
6.7	ES0031104387901001GC	ALMERÍA	LOS TRISTANES
6.7	ES0031104387921001TX	ALMERÍA	EL SARGENTO CABECERA
6.7	ES0031104388487001EA	ALMERÍA	CORTIJO BOQUERA
6.7	ES0031104388488001LZ	ALMERÍA	PARAJE LOS MANDILES
6.7	ES0031104388489001VW	ALMERÍA	HUERTECILLA
6.7	ES0031104390019001EL	ALMERÍA	LOS MATARINES
6.7	ES0031104539321001DA	ALMERÍA	LOS TRISTANES-ALJIBE
6.7	ES0031104542332001YG	ALMERÍA	EL VISO-MALTES
6.7	ES0031104542333001AS	ALMERÍA	EL VISO-BALSA SECA
6.7	ES0031104551253001AV	ALMERÍA	PARAJE JABONERO
6.7	ES0031104551258001ZA	ALMERÍA	EL VISO-ACUSUR
6.7	ES0031104551260001DW	ALMERÍA	EL SARGENTO-BALSA NIJAR
6.7	ES0031104551261001YJ	ALMERÍA	LAS CAPITANAS
6.7	ES0031104551262001GR	ALMERÍA	PARAJE LOS MATARINES
6.7	ES0031104551263001RN	ALMERÍA	PARAJE EL OLIVAR
6.7	ES0031104551349001ZS	ALMERÍA	LA SERRATA
6.7	ES0031104551419001EA	ALMERÍA	LOS GRANAINOS
6.7	ES0031104551439001VQ	ALMERÍA	POZO IBAÑEZ
6.7	ES0031105076115001LQ	ALMERÍA	PK 4+700 imp - Arqueta V.corte Moteros
6.7	ES0031104868899001GD	ALMERÍA	PK 9+540 grav - La Paratá Vcorte
6.7	ES0031104869687001HY	ALMERÍA	PK 19+000 grav - Barranco La Jara (suizo) Vcorte
6.7	ES0031104869681001XD	ALMERÍA	PK 24+320 grav - Rotonda Pueblo Salinas V.Corte
6.7	ES0031105108352001PD	ALMERÍA	PK 7+890 - Derivacion Vera - PD La portilla
6.7	ES0031105108355001TL	ALMERÍA	PK 12+300 - Derivacion Regantes - DS Alhanchete
6.7	ES0152000000090078RP	ALMERÍA	Arqueta IDAM Bajo Almanzora
6.7	ES0031105193449001ME	ALMERÍA	Arqueta de conexión tub. aducción balsas El Cañuelo
6.7	ES0021000016269286CA	MURCIA	CAMPO NUBLA
6.7	ES0021000016272720PX	MURCIA	LOS TOTANEROS
6.7	ES0021000016272727PV	MURCIA	LOS PALILLOS
6.7	ES0021000016277019BP	MURCIA	LOMA DE LA BEATA
6.7	ES0021000016277025BZ	MURCIA	LOS LEGACES
6.7	ES0021000016277916GP	MURCIA	LAS PALAS
6.7	ES0021000016277943MN	MURCIA	LOS GUIJARROS
6.7	ES0021000016277958YG	MURCIA	LAS CASICAS
6.7	ES0021000016307959EJ	MURCIA	VALDELENTISCO 7
6.7	ES0021000016461544FG	MURCIA	EL PEDRERO
6.7	ES0021000016461544FG	MURCIA	EL PEDRERO
6.7	ES0021000016506331EX	MURCIA	POLIGONO 31
6.7	ES0021000016638029KX	MURCIA	CASA PELADA
6.7	ES0021000016638370JY	MURCIA	LOS NICOLASES
6.7	ES0021000016641424PR	MURCIA	CASAS NUEVAS
6.7	ES0021000016641731KD	MURCIA	CORVERICA
6.7	ES0021000016642226LK	MURCIA	CAÑADA JIMENEZ
6.7	ES0021000016726321LM	MURCIA	LA TERCIA/SUCINA
6.7	ES0021000017706247MQ	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-TR09
6.7	ES0021000017750407QQ	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-PA01
6.7	ES0021000017777883SF	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-PI05 Y TPI06
6.7	ES0021000017994076PT	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-SC02 Y T-SC01
6.7	ES0021000018032050AR	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-SC10
6.7	ES0021000018155858GT	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-SC08
6.7	ES0021000018034552LL	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-SC17/18/19
6.7	ES0021000017268614EG	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO VS-AL04
6.7	ES0021000016709637YL	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-AL22/23/24 y VS-AL05
6.7	ES0021000018322485AS	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-AL33 y VS-AL08
6.7	ES0021000017264778QD	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-AL35
6.7	ES0021000016709688DR	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-AL15
6.7	ES0021000018008828MD	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-AL02
6.7	ES0021000016710354ST	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO VS-AL07
6.7	ES0021000017268653TC	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-AL34
6.7	ES0021000016880639NQ	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO SC-47
6.7	ES0021000016869286WW	MURCIA	Alimentación a SC36 y VS-SC09
6.7	ES0021000017951264DZ	MURCIA	ARQUETA EMISARIO AGUILAS
6.7	ES0021000008069636JZ	VALENCIA	INTERMEDIO GODELLA
6.7	ES0021000001633229XL	ALICANTE	CUADRO VÁLVULAS BENIDORM
6.7	ES0324000000527800WE	VALENCIA	PROTECCION CATODICA TRAMO V
6.7	ES0413000025080144DB	VALENCIA	BARXETA SUR
6.7	ES0031408505788001WE	LLEIDA	CATÓDICA CLARIANA CARDANER
6.7	ES0031408473900001PG	LLEIDA	CATÓDICA PINÓS
6.7	ES0031105152207001RN	ALMERÍA	Mezcla Carcauz (2.3-2.4 , 2.5-2.6) y arquetas 2.7 , 2.3.1-2.3.2-2.3.3
6.7	ES0031105152210001QE	ALMERÍA	Bombeo 2
6.7	ES0031105108359001JV	ALMERÍA	Balsa Regantes (Paraje Rambla Abellán)

Las clases corresponden a:

- **Clase 0**: incluye los Puntos de Suministro con tarifa de acceso 6.4 con alimentación en 220 kV.
  - Desaladora de Torrevieja.
- **Clase 1:** incluye los Puntos de Suministro con tarifa de acceso 6.3 con alimentación en 132 kV.
  - Desaladora de Carboneras
  - Impulsión Carboneras
  - Desaladora de Valdelentisco
  - Desaladora de Águilas
  - Desaladora de Oropesa
  - EB Moixent y
  - EB de Llanera de Ranes.

  Los dos primeros suministros relacionados con la planta de Carboneras, si bien figuran como dos contratos eléctricos distintos, podrían ser objeto de un proceso de unificación.
- **Clase 2:** incluye los Puntos de Suministro con tarifa de acceso 6.2 con alimentación en 66 kV.
  - Desaladora de Campo de Dalías
- **Clase 3**: no se incluyen suministros en esta clase en la actualidad ni previstos a priori.
- **Clase 4:** incluye los Puntos de Suministro con tarifa de acceso 6.1A con alimentación en 20 y 25 kV.
  - Estaciones de bombeo, desaladoras y plantas de tratamiento actualmente en servicio o en construcción.
- **Clase 5:** incluye otros Puntos de Suministro en alta tensión con tarifa de acceso 3.1A.
- **Clase 6:** incluye los Puntos de Suministro en baja tensión con el resto de tarifas de baja tensión.

La determinación de las Clases se ha llevado a cabo teniendo en consideración los Grupos Tarifarios de aplicación en el momento de la publicación del Pliego. En caso que los Grupos Tarifarios se vieran modificados durante el proceso de licitación, se ajustaría la definición de las Clases siguiendo dicho cambio regulatorio y se reasignarían los Puntos de Suministro entre las mismas.

A modo de resumen se recoge el siguiente cuadro:

CLASE	TARIFA	TENSIÓN	POTENCIA
0	6.4	≥ 145 kW	Sin restricc
1	6.3	≥72,5-145 kV	Sin restricc
2	6.2	≥36-72,5 kV	Sin restricc
3	6.1B	≥30-36 kV	> 450 kW
4	6.1A	≥1-30 kV	> 450 kW
5	3.1A	1-36 kV	≤450 kW
6.1	3.0A	<1 kV	<15 kW
6.2	2.1DHS	<1 kV	10-≤15 kW
6.3	2.1DHA	<1 kV	10-≤15 kW
6.4	2.1A	<1 kV	10-≤15 kW
6.5	2.0DHS	<1 kV	≤10 kW
6.6	2.0DHA	<1 kV	≤10 kW
6.7	2.0A	<1 kV	≤10 kW

En el Apéndice se recogen con detalle los datos identificativos de cada Punto de Suministro y los específicos que pueden intervenir en la contratación y facturación, en caso de existir un contrato eléctrico vigente se incluye el modo y el tipo de éste.

Los Puntos de Suministro que componen el Capítulo I se podrán clasificar en hasta cuatro Agrupaciones, con objeto de poder desarrollar estrategias distintas en cuanto a la ejecución de Cierres tanto en porcentaje como en precio.

En el Anexo VII de consumos se definen las Agrupaciones previstas para 2.017. Se trata de una primera aproximación que no compromete a AcuaMed. La asignación definitiva de Puntos de Suministro a cada una de las Agrupaciones quedará establecida antes de un mes a contar desde la firma del contrato y, en todo caso, antes de realizar el primer cierre de algún producto en OMIP. AcuaMed podrá variar el porcentaje a cerrar definido en las agrupaciones antes del periodo de entrega del producto seleccionado, a su criterio y en función de las condiciones de mercado, manteniendo siempre los porcentajes que hayan sido ejecutados mediante Clicks.

Dentro de cada Agrupación el reparto del Cierre será proporcional al Consumo Previsto de cada uno de los Puntos de Suministro que lo componen de forma que, en un Periodo de Entrega, a cada Punto de Suministro perteneciente a una misma Agrupación se le liquidará el mismo % volumen cerrado en OMIP a Precio Fijo y el mismo % volumen abierto a OMIE a Precio Indexado.

4. OFERTAS SOLICITADAS

Con base en la variedad de suministros incluidos en el presente pliego, se solicitan ofertas económicas para cada una de las Clases en los que se han clasificado los Puntos de Suministro objeto de licitación (en adelante Precios Ofertados). Los Precios Ofertados para cada Clase serán de aplicación a todos los Puntos de Suministro que la conforman.

Dichas ofertas económicas responden a dos modalidades de contratación distintas en función del Capítulo en el que se encuentre incluida la Clase:

- El **Capítulo 1** corresponde a los Puntos de Suministro de seis periodos (Clases de 0 a 4)
- El **Capítulo 2** corresponde al Resto de Puntos de Suministro (Clases de 5 a 6.7)

En el apartado ***8.1.3. Contenido del sobre C: Documentación económica*** del Pliego de Cláusulas Reguladoras se describe de manera detallada cada uno de los capítulos.

Las ofertas deberán presentarse según se indica el Pliego de Cláusulas Reguladoras, en formato papel y fichero Excel.

5. CONSUMOS PREVISTOS Y POTENCIAS CONTRATADAS

Los Consumos Previstos para cada Punto de Suministro se recogen en el Apéndice, si bien en este apartado se describirán las características y particularidades de algunos de ellos. Los Consumos Previstos que se recogen a continuación corresponden con las estimaciones realizadas por AcuaMed para el Plazo de suministro de la energía (de 1 de enero de 2017 hasta 31 de diciembre de 2017). El Consumo Previsto total durante el Plazo del Contrato se prevé en 956,5 GWh.

Los Consumos Previstos y las agrupaciones preliminares indicadas se presentan con fines meramente informativos y no suponen ningún compromiso por parte de AcuaMed sobre su cumplimiento.

Los Consumos Previstos se presentan por Periodos Tarifarios según lo dispuesto en la Orden ITC/2794/2007. Cualquier modificación de dicha estructura tarifaria que entrara en vigor antes de la finalización del periodo de entrega, obligaría a revisar la distribución de los Consumos Previstos por Periodo Tarifario.

En cuanto a las Potencias Contratadas, AcuaMed podrá solicitar en cualquier momento al Adjudicatario que gestione su modificación con la empresa Distribuidora. En caso que AcuaMed sea quien gestione el contrato ATR de forma directa con la empresa Distribuidora, AcuaMed llevará a cabo dicha gestión. En cualquier caso, la modificación de la Potencia Contratada queda supeditada a la concesión por parte de la empresa Distribuidora de la nueva potencia y surtirá efecto a partir de dicha fecha de concesión.

En caso que la Tensión de alimentación de cualquier Punto de suministro se viera modificada o que el marco regulatorio asignara a esa Tensión una tarifa de acceso distinta a la actual, el Punto de Suministro se integraría automáticamente a la Clase que le correspondiera según la cláusula 3 anterior.

Clase 0:

Dentro de esta Clase se ha incluido el único Punto de Suministro alimentado a 220 kV de tensión y con un gran consumo: la desaladora de Torrevieja – Definitivo.

Cabe destacar que este suministro se alimenta actualmente mediante una conexión provisional en 20 kV, de la Clase 3. En las siguientes tablas se recogen las previsiones de fechas de inicio de suministro, Potencias Contratadas en fase de servicio y Consumos Previstos para estas plantas:

CLASE 0	Tensión de alimentación	Potencia a contratar por periodos (kW)					
		P1	P2	P3	P4	P5	P6
DESALADORA DE TORREVIEJA - Definitivo	220 kV	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	25.000

	Fecha inicio de consumo	Consumo previsto por periodos (kWh)						
		P1	P2	P3	P4	P5	P6	TOTAL
DESALADORA DE TORREVIEJA - Definitivo	Septiembre 2017	2.305.500	2.349.000	2.805.752	4.937.248	6.452.351	26.433.649	45.283.500

Clase 1:

Dentro de esta Clase se han incluido Puntos de Suministro alimentados a 132 kV de tensión y con los mayores consumos, los cuales corresponden a plantas desaladoras y a estaciones de bombeo.

Cabe destacar que los dos primeros Puntos de Suministro –desaladora de Carboneras y su impulsión- pertenecen a una misma infraestructura, la desaladora de Carboneras y la impulsión de su agua producto; En consecuencia, ambos Puntos de Suministro se alimentan desde una misma subestación eléctrica Litoral.

Actualmente ambos Puntos de Suministro están gestionados mediante contratos ATR separados, si bien podría realizarse un proceso de unificación de ambos. Si durante el periodo de licitación se unificarán los dos contratos ATR en un mismo CUPS se informará a los Licitadores. En ese caso, la potencia del contrato ATR unificado sería la suma de las potencias que figuran en el Anexo, y el Consumo Previsto sería el de la suma de Consumos Previstos para cada Punto de Suministro.

En las siguientes tablas se recogen las previsiones de fechas de inicio de suministro, Potencias Contratadas en fase de servicio y Consumos Previstos para estas plantas:

CLASE 1	Tensión de alimentación	Potencia a contratar por periodos (kW)					
		P1	P2	P3	P4	P5	P6
DESALADORA DE CARBONERAS	132 kV	11.600	11.600	16.700	16.700	18.500	22.000
IMPULSIÓN CARBONERAS	132 kV	100	100	100	2.200	2.200	7.200
DESALINIZADORA VALDELENTISCO	132 kV	27.500	27.500	27.500	27.500	27.500	27.500
DESALADORA DE ÁGUILAS	132 kV	21.500	21.500	21.500	21.500	21.500	34.000
DESALADORA DE OROPESA	132 kV	100	100	100	100	100	5.650
EB MOIXENT	132 kV	50	50	50	50	50	16.975
EB LLANERA DE RANES	132 kV	50	50	50	50	50	15.440

	Fecha inicio de consumo	Consumo previsto por periodos (kWh)						
		P1	P2	P3	P4	P5	P6	TOTAL
DESALADORA DE CARBONERAS	Enero 2017	8.733.156	9.797.113	6.982.894	11.636.341	18.301.500	85.650.294	141.101.297
IMPULSIÓN CARBONERAS	Enero 2017	42.935	64.363	22.865	39.619	47.844	26.729.763	26.947.389
DESALINIZADORA VALDELENTISCO	Enero 2017	13.915.892	19.262.509	9.727.510	16.212.516	21.249.927	105.679.646	186.048.000
DESALADORA DE ÁGUILAS	Enero 2017	15.797.198	21.866.633	11.042.579	18.404.298	24.122.720	119.966.574	211.200.000
DESALADORA DE OROPESA	Enero 2017	407.090	417.710	20.250	33.750	43.920	10.488.720	11.411.440
EB MOIXENT	Enero 2017	16.000	22.300	11.700	19.700	24.000	18.750.000	18.843.700
EB LLANERA DE RANES	Enero 2017	17.300	24.700	11.100	18.700	28.900	12.450.000	12.550.700

Clase 2:

Dentro de esta Clase se ha incluido el único Punto de Suministro alimentado a 66 kV de tensión: la desaladora de Campo Dalias.

CLASE 2

	Tensión de alimentación	Potencia a contratar por periodos (kW)					
		P1	P2	P3	P4	P5	P6
DESALADORA DE CAMPO DE DALÍAS	66 kV	4.200	4.200	4.200	4.200	4.200	8.200

	Fecha inicio de consumo	Consumo previsto por periodos (kWh)						
		P1	P2	P3	P4	P5	P6	TOTAL
DESALADORA DE CAMPO DE DALÍAS	Enero 2017	5.479.043	7.628.378	4.069.643	6.782.738	8.738.280	65.654.550	98.352.630

Clase 3:

No hay suministros previstos en esta Clase.

Clase 4:

Dentro de esta Clase se han incluido Puntos de Suministro alimentados a 20 o 25 kV, los cuales corresponden a estaciones de bombeo y plantas desaladoras o de tratamiento en servicio o con un suministro provisional. Cabe destacar de entre las instalaciones incluidas en esta Clase los CUPS correspondientes al suministro a la desaladora de Torrevieja en 20 kV que causarían baja en el momento de entrada en servicio del suministro en 220 kV; y el suministro a la desaladora de Bajo Almanzora, que se prevé entre en funcionamiento a mediados de 2017.

En las siguientes tablas se recogen las previsiones de fechas de inicio de suministro, Potencias Contratadas en fase de servicio y Consumos Previstos para estas plantas:

CLASE 4	Tensión de alimentación	Potencia a contratar por periodos (kW)					
		P1	P2	P3	P4	P5	P6
BAJO ALMANZORA	25 kV	300	300	300	300	300	1.500
DESALADORA DE TORREVIEJA	20 kV	769	769	6.200	6.200	6.200	6.200
DESALADORA DE TORREVIEJA	20 kV	35	35	10.000	10.000	10.000	10.000
DESNITRIFICADORA DE L'ELIANA	20 kV	130	130	130	130	130	800
DESALADORA DE SAGUNTO	20 kV	50	50	50	50	50	1.819
DESALADORA DE MONCOFA	20 kV	70	70	70	70	70	1.558
ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE	20 kV	550	550	820	820	820	1.600
ESTACION BOMBEO ALBACETE	20 kV	550	550	550	550	550	550
CABECERA-TURIA	20 kV	350	350	350	350	350	451
ESTACION DE BOMBEO RABASA	20 kV	325	640	640	640	640	955
ESTACION DE BOMBEO FENOLLAR	20 kV	890	890	890	890	890	1.330
EB PANSER	20 kV	50	400	400	400	400	13.300
MARINA BAJA	20 kV	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	5.350
EB PUERTO DE CATARROJA	20 kV	34	34	34	34	34	780

	Fecha inicio de consumo	Consumo previsto por periodos (kWh)						
		P1	P2	P3	P4	P5	P6	TOTAL
BAJO ALMANZORA	Junio 2017	594.020	990.033	849.228	1.415.381	1.572.319	7.427.449	12.848.430
DESALADORA DE TORREVIEJA	Enero 2017	5.242.421	7.677.756	3.067.487	4.981.981	9.765.591	32.123.014	62.858.250
DESALADORA DE TORREVIEJA	Enero 2017	5.242.421	7.677.756	3.067.487	4.981.981	9.765.591	32.123.014	62.858.250
DESNITRIFICADORA DE L'ELIANA	Enero 2017	5.992	8.038	4.959	7.802	11.143	37.732	75.666
DESALADORA DE SAGUNTO	Enero 2017	21.275	27.960	17.317	26.255	27.157	280.236	400.200
DESALADORA DE MONCOFA	Enero 2017	812.428	831.029	678.704	1.040.883	850.991	7.648.465	11.862.500
ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE	Enero 2017	233.188	413.538	171.195	333.052	445.470	2.352.500	3.948.943
ESTACION BOMBEO ALBACETE	Enero 2017	7.708	129.749	8.578	110.667	122.316	1.335.121	1.714.139
CABECERA-TURIA	Enero 2017	108.137	162.235	76.282	139.208	179.193	1.426.800	2.091.855
ESTACION DE BOMBEO RABASA	Enero 2017	92.400	100.659	81.461	138.843	175.727	946.670	1.535.761
ESTACION DE BOMBEO FENOLLAR	Enero 2017	20.487	22.634	17.147	29.941	39.369	3.787.851	3.917.429
EB PANSER	Enero 2017	27.600	36.900	17.800	30.300	48.500	11.550.000	11.711.100
MARINA BAJA	Enero 2017	1.007.493	1.174.296	899.664	1.505.293	1.659.958	20.018.273	26.264.976
EB PUERTO DE CATARROJA	Enero 2017	403	1.156	412	723	596	12.810	16.100

Cabe mencionar que la empresa distribuidora prevé cambiar la tensión de alimentación de 20/25 a 132 kV y a 220 kV en la desaladora Bajo Almanzora y Torrevieja respectivamente a lo largo del periodo del contrato. En ese momento, estos suministros pasarían de Clase 3 a Clase 1 y Clase 0 respectivamente, tal como se ha comentado anteriormente.

Clase 5:

Dentro de esta Clase se han incluido los Puntos de Suministro alimentados a 20 kV y potencia inferior a 450 kW.

Las Potencias Contratadas y Consumos Previstos agrupados para cada Periodo Tarifario se adjuntan en la siguiente tabla:

CLASE 5	Potencia a contratar por periodos (kW)		
	P1	P2	P3
48" suministros"	1.076	1.436	1.731

	Consumo previsto por periodos (kWh)			
	P1	P2	P3	TOTAL
48" suministros"	270.785	638.768	1.098.559	2.008.112

Clase 6:

Dentro de esta Clase se han incluido los Puntos de Suministro conectados a la red de distribución en baja tensión (Tensión inferior a 1 kV). Las instalaciones alimentan a pequeños elementos auxiliares de redes de distribución y a las distintas oficinas que AcuaMed tiene distribuidas a lo largo del arco mediterráneo.

Al ser suministros eléctricos con distintos requerimientos se han dividido en cinco subclases en función de las tarifas de acceso a las que estarían acogidos.

Las Potencias Contratadas y Consumos Previstos agrupados para cada Periodo Tarifario se adjuntan en la siguiente tabla:

CLASE 6	Potencia a contratar por periodos (kW)		
	P1	P2	P3
6.1 - 7 suministros	228,00	228,00	228,00
6.4 - 13 suministros	142,00		
6.7 - 93 suministros	398,64		

	Consumo previsto por periodos (kWh)			
	P1	P2	P3	TOTAL
6.1 - 7 suministros	57.771	156.456	73.142	287.369
6.4 - 13 suministros	158.004			158.004
6.7 - 93 suministros	201.085			201.085

Cabe destacar que la clase 5.4 corresponde a un Punto de Suministro PVPC con DH y la 5.5 a un suministro PVPC (Precio Voluntario del Pequeño Consumidor).

6. PREVISIÓN, FLEXIBILIDAD Y GESTIÓN DE LA DEMANDA

Las situaciones de congestión en las instalaciones eléctricas de distribución y transporte requieren para la explotación del sistema eléctrico nacional unos sobrecostes importantes en las zonas de mayor demanda. Al mismo tiempo, en el mercado eléctrico, las desviaciones sobre las previsiones de compra de las empresas comercializadoras suponen penalizaciones económicas importantes. Estos dos aspectos, asociados, hacen que los consumos flexibles puedan suponer unas valiosas herramientas para gestionar la operación del sistema eléctrico por parte de todos los agentes que en él intervienen.

En lo que se refiere a los comercializadores, el hecho de que un gran consumidor pueda ajustar su funcionamiento a las necesidades coyunturales de su comercializador ayudará a optimizar sus precios de compra, tanto para él como para el resto de los consumidores. Esta circunstancia se traduce en un beneficio adicional para su negocio. No obstante, el adaptar el funcionamiento a la conveniencia del comercializador exige unos mayores riesgos, de gestión y de programación de la producción, que deben ser compensados con descuentos económicos paralelos al consumidor.

AcuaMed ha manifestado en reiteradas ocasiones y en distintos foros su gran interés en potenciar este servicio, ya que, como se ha expuesto, puede suponer importantes ventajas al sistema eléctrico nacional. Las plantas desaladoras y las grandes estaciones de bombeo, contempladas en este pliego dentro de las Clases 0 a 4, tienen una gran flexibilidad en su funcionamiento, pudiendo adaptar su producción en función, también, de las necesidades del sistema y del mercado eléctrico.

Este extremo ha sido reconocido en fechas recientes por los agentes del sistema eléctrico, pues el pasado 16 de octubre, el Consejo de Ministros ha aprobado el "Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020". Este documento desarrolla explícitamente en su apartado "3.1.4 Gestión de la demanda" unos nuevos mecanismos de gestión de la demanda propuestos por el Operador del Sistema (en particular los referidos a Flexibilidad y Modulación).

Por este motivo, el presente pliego solicita a los comercializadores que dentro de la oferta técnica incluyan propuestas de mecanismos o procedimientos para hacer efectivo el servicio de flexibilidad de la demanda. Estos mecanismos podrán ir dirigidos hacia la disminución de la producción, y por tanto del consumo eléctrico, ó al incremento de producción en determinados momentos basadas en las necesidades de la planificación o en problemas puntuales de la comercializadora.

Las propuestas de mecanismos podrán versar, al menos, sobre los siguientes conceptos:

- Detalle de los mecanismos propuestos

- Rango o intervalo de las potencias o consumos a adaptar
- Escalonamiento de la modularidad del consumo
- Duración de los episodios de flexibilidad de la demanda
- Tiempo de preaviso para la adaptación del consumo
- Programación del consumo a escala mensual o, incluso, anual
- Ajustes o limitaciones del servicio
- Remuneración económica para AcuaMed del servicio de flexibilidad de la demanda

La utilización del servicio de flexibilidad de la demanda tendrá el carácter de voluntario para AcuaMed, al tener que compaginarlo con sus compromisos de abastecimiento y suministro de agua. En cambio, el comercializador, con el fin de poder llevar a la práctica este servicio, tendrá la obligación de ofrecer a AcuaMed en un mínimo de tres ocasiones en total, los mecanismos o procedimientos que incluya en su oferta técnica.

Para el comercializador el desplazamiento del consumo hacia periodos horarios más ventajosos, le supondrá una optimización económica en las compras y ventas de energía, por este motivo y con objeto de valorar adecuadamente las ofertas, deben incluirse, obligatoriamente y de manera clara, la forma y cuantía de la remuneración a AcuaMed.

En los párrafos anteriores se ha tratado de mecanismos para adaptar o flexibilizar el consumo en base a beneficios para los distintos agentes del sistema eléctrico. Pues bien, otro aspecto a tener en cuenta es la gestión de la demanda por parte de AcuaMed, es decir que sea AcuaMed la que realice las gestiones necesarias para aprovechar determinadas circunstancias que se producen en el mercado eléctrico y que originan un descenso en los precios habituales de la energía. Para llevar a la práctica esta modalidad el ofertante podrá ofertar mecanismos que posibiliten y ayuden a AcuaMed a realizar esta gestión de su demanda, especialmente para los puntos de suministro con parte de su consumo indexado al mercado OMIE.

En cualquier caso deben incluirse de manera clara, al menos, los siguientes aspectos:

- Condicionantes para la aceptación del mecanismo, tanto para el inicio como para la finalización
- Tiempo de preaviso para el paso a esta modalidad
- Remuneración económica o procedimiento de tarificación
- Condiciones de paso del OMIE al OMIP
- Ajustes o limitaciones del servicio

Se valorará de manera separada la oferta de los siguientes mecanismos de flexibilidad concretos:

a) Mecanismo de reducción de desvíos con balance mensual.

b) Mecanismo de flexibilidad que bonifique la reducción del consumo eléctrico en momentos de máxima demanda a petición del OS.

c) Mecanismos de modulación para trasladar consumos de periodo punta a periodo valle; o de incremento de consumo en momentos de bajos precios horarios en el mercado eléctrico

d) Otros mecanismos: Se podrán proponer mecanismos de reducción de desvíos ligados a los cierres en OMIP para el año 2017 o para cada uno de sus trimestres. Los Licitadores podrán ofertar un procedimiento de bonificación por la reducción de desvíos trimestrales por Agrupación. Otros mecanismos podrían ir ligados a la reducción de desvíos ligados a la energía adquirida horariamente en OMIE en aquellos Puntos de Suministro que AcuaMed elija.

Con objeto de poder valorar adecuadamente cada uno de los mecanismos y herramientas propuestas es necesario que las ofertas incluyan de manera clara, la forma y cuantía de la remuneración o descuento a favor de AcuaMed. De esta forma, la valoración de las propuestas de los Licitadores se realizará en base a los siguientes criterios:

- Remuneración económica
- Viabilidad de los mecanismos ofertados
- Rango de potencias o consumos a los que hagan referencia los mecanismos
- Preavisos y posibilidad de planificación a medio plazo

Con el fin de que los Licitadores tengan una mayor información para estudiar los posibles mecanismos ofertados se incorpora a la documentación del pliego las curvas de carga horarias disponibles de los suministros que componen las Clases 0 a 4.

Estos descuentos serán independientes de los que, en su caso, se pudieran derivar por acogerse al sistema de interrumpibilidad reglamentario. Si alguna de las instalaciones se acogiera al sistema de interrumpibilidad, durante la vigencia del contrato, los descuentos correspondientes por este complemento se aplicarán al precio de contrato, si la legislación vigente así lo previese.

7. PRESTACIONES ADICIONALES

Se valorarán las Ofertas que incluyan algún tipo de prestación de servicios adicionales, que deberán versar sobre:

- Aplicaciones informáticas para gestionar y comunicar las previsiones de consumo en las distintas instalaciones.
- Optimización de la facturación.
- Seguimiento y asesoramiento para la corrección de consumos de energía reactiva y recomendaciones y gestiones para adaptar la potencia contratada a la óptima necesaria.
- Servicios técnicos: Asesoramiento y formación en regulación eléctrica y mercados energéticos.
- Reuniones telefónicas mensuales con un responsable de mercado de la comercializadora.

Si alguna de las mejoras ofertadas supusiera un coste adicional, deberá especificarse claramente y cuantificarse.

8. COMPLEMENTOS APLICABLES LIGADOS AL ATR

8.1. Por exceso de potencia demandada

La determinación de las potencias base de facturación, se calcularán y repercutirán mensualmente, según lo establecido en la legislación y reglamentación vigente.

En cada factura se informará de las potencias máximas registradas, en su caso, correspondientes a cada periodo horario considerado, aportando el coeficiente de sobrepasamiento (Aei), si el cálculo del importe de la cuota de potencia, lo requiere.

8.2. Complementos por energía reactiva

El complemento por consumo de energía reactiva se calculará según lo establecido en el artículo 9, apartado 3 del R.D. 1164/2001 o modificaciones posteriores al mismo.

Cada factura detallará los consumos de energía reactiva para cada periodo tarifario, así como las lecturas de las que se obtienen. De la misma forma los consumos de energía activa vendrán diferenciados por periodos tarifarios, con el detalle de las lecturas de las cuales provienen.

El adjudicatario deberá poner en conocimiento de AcuaMed la existencia de consumos de energía reactiva excesivos, en cuanto se produzcan, y sus formas de corrección adecuadas.

8.3. Variación de la potencia contratada

Cuando se aumente o reduzca la potencia contratada en cualquier instalación, y una vez modificado el correspondiente contrato, la nueva potencia pasará a ser la que rija para el cálculo de la potencia base de facturación o excesos.

En el caso de que, al variar la potencia, también sea necesario cambiar la tensión de suministro, o la de medida, de forma que no cumpla las características de la Clase en que está incluida, pasará a formar parte de la Clase que corresponda a su nueva situación.

8.4. Alta y baja de instalaciones

Conforme AcuaMed vaya poniendo nuevas instalaciones en marcha sus suministros eléctricos podrán ser incluidos dentro del presente contrato formando parte de cualquiera de las clases en las que se encuentran distribuidos los suministros y que le sea de aplicación por homogeneidad de criterios.

Los consumos asociados a los nuevos suministros tendrán un límite del 5% del total previsto como consumo 2017.

De la misma forma, si hay que dar de baja cualquier suministro a una instalación existente porque vaya a dejar de funcionar definitivamente, o en una temporada superior a la de vigencia del presente contrato, se comunicará a la empresa adjudicataria para que se proceda a darla de baja y liquidar los consumos y potencias pendientes hasta el día en que se produce la misma.

9. FACTURACIÓN

9.1. Conceptos facturados

La facturación de la energía consumida se realizará por meses naturales de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin y los Precios de la Energía. En caso contrario, en las facturas se indicará que los consumos son estimados.

El Adjudicatario emitirá mensualmente una única factura para cada Punto de Suministro, o grupo de Puntos de Suministro a definir por AcuaMed, correspondiente al 100% del consumo realizado en el mes natural.

Para aquellos Puntos de Suministro en los que el Adjudicatario gestiona el contrato de Acceso de Terceros a Red (en adelante ATR), el Término de Potencia ATR se facturará aparte del Precio de la Energía y se realizará según lo establecido en la legislación vigente para cada tarifa de acceso.

También se presentarán como conceptos independientes los eventuales recargos por excesos de potencia o energía reactiva. Ambos conceptos se liquidarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1164/2001 de 26 de octubre o en la regulación posterior que la modifique o la sustituya.

En caso contrario, es decir, que AcuaMed tenga contratado directamente el ATR con la empresa Distribuidora, el Adjudicatario no incluirá en la facturación el Término de Potencia ATR y los eventuales recargos por exceso de potencio o energía reactiva, si bien ejercerá de garante ante la empresa Distribuidora.

En caso que AcuaMed prestara alguno de los servicios de previsión, flexibilidad y gestión de la demanda definidos en la cláusula 6 anterior, se incluirán en la factura las eventuales bonificaciones obtenidas.

Se desglosará el importe correspondiente al Impuesto Especial sobre la Electricidad (en adelante el Impuesto Eléctrico o IEE), así como del Impuesto del Valor Añadido (en adelante el IVA) en cada una de las facturas.

9.2. Contenido y tratamiento de facturas

La facturación se deberá adaptar a la variante de las ofertas finalmente seleccionada y a los mecanismos de flexibilidad y gestión de la demanda.

Las facturas de todos los Puntos de Suministro, correspondientes a un mismo mes, se enviarán conjuntamente a AcuaMed, en soporte informático y en papel por duplicado, antes del día séptimo día hábil del mes siguiente al periodo facturado.

Las facturas emitidas y los archivos electrónicos deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación y de forma explícita:

- Datos de la Razón Social:
    - Nombre y dirección de la Razón Social
    - NIF
- Datos del Punto de Suministro o del Grupo de puntos de suministro:
    - Grupo
    - CUPS

  - Dirección del Punto de Suministro
  - Tarifa de acceso
  - Potencias contratadas por Periodo Tarifario (si procede)
- Datos del Contrato y Factura:
  - Número de Contrato
  - Número de Contrato de acceso con la Distribuidora (ATR) (si procede)
  - Número de Factura
  - Periodo facturado (fecha de inicio y fecha de fin)
- Valores registrados:
  - Lectura inicial del equipo de medida para la energía activa por Periodo Tarifario
  - Lectura final del equipo de medida para la energía activa por Periodo Tarifario
  - Energía activa consumida por Periodo Tarifario
  - Lectura inicial del equipo de medida para la energía reactiva por Periodo Tarifario
  - Lectura final del equipo de medida para la energía reactiva por Periodo Tarifario
  - Energía reactiva consumida per Periodo Tarifario
  - Máxima potencia demandada por Periodo Tarifario
  - Coeficiente de sobrepasamiento (A_{ei}) por Periodo Tarifario según se define en el Artículo 9.1 del Real Decreto 1164/2001 (si procede)
- Conceptos facturados:
  - Precio de la potencia por Periodo Tarifario (si procede)
  - Importe del término de potencia por Periodo Tarifario (€) (si procede)
  - Precio de la energía por Periodo Tarifario
  - Importe del término de energía por Periodo Tarifario (€)
  - Recargo por exceso de reactiva (si procede)
  - Recargo por exceso de potencia (si procede)
  - Bonificación por la prestación de servicios de previsión, flexibilidad y gestión de la demanda (si procede)
  - Importe del alquiler del equipo de medida (si procede)
  - Importe correspondiente al Impuesto Eléctrico
  - Importe correspondiente al IVA.

El importe del IVA se desglosará y consignará en las facturas de forma separada de la base imponible, que figurará expresamente, con indicación del tipo impositivo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora y Reglamento de dicho impuesto. El Adjudicatario se compromete a la declaración e ingreso de las cuotas que le correspondan conforme a las normas vigentes en esa materia.

AcuaMed suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los anteriores requisitos y procederá a la devolución de las mismas para su corrección, debiendo en todo momento respetarse la continuidad del suministro.

Es indispensable emitir las facturas mensuales en los ocho primeros días del mes posterior al de entrega de la energía -pudiendo adelantarlas por correo electrónico-, posponiéndose para el mes inmediatamente posterior la toma en consideración de cualquier factura que se reciba fuera del plazo mencionado.

Con el fin de estructurar un marco para el seguimiento del contrato se creará una Comisión de Seguimiento, que analizará y dará solución a los problemas que puedan surgir a lo largo del desarrollo del Contrato, así como planificar los consumos eléctricos a corto y medio plazo. Por su parte, el Adjudicatario nombrará, habiendo figurando de manera expresa en la Oferta, una persona que actuará como delegado suyo ante AcuaMed, y a un sustituto para los momentos en que no esté disponible la persona designada como delegado.

10. EQUIPOS DE MEDIDA

Los equipos de medida actualmente instalados cumplen con los requerimientos del Reglamento de Puntos de Medida vigente en la fecha de publicación del presente Pliego (Real Decreto 1110/2007 y sus instrucciones técnicas complementarias). En base a la mencionada regulación, al menos para los Puntos de Suministros incluidos en las Clases de la 0 a la 5 se dispondrá de equipos de medida con capacidad de lectura remota o telemedida, si así fuera requerido por la legislación vigente.

Los equipos de medida actualmente instalados en los distintos Puntos de Suministro son, o bien propios o en régimen de alquiler a la empresa Distribuidora. El detalle de la situación del equipo de medida de cada Punto de Suministro se incluye en el Apéndice.

En caso que la propiedad del equipo de medida sea de la empresa Distribuidora, el precio del alquiler será pagado por AcuaMed y será, como máximo, el que facture la empresa Distribuidora a la Adjudicataria. El mantenimiento del equipo de medida y/o las posibles reprogramaciones que la empresa Distribuidora exija, estarán contempladas en el precio del alquiler. El coste de dichos importes se liquidará a través de la Partida Alzada incluida en el Presupuesto Total Estimado.

Adicionalmente, si se precisase realizar alguna actuación en un equipo de medida o dispositivos asociados (por ejemplo transformadores de tensión o intensidad) para su adaptación a las exigencias de la regulación vigente o a las de cualquier cambio regulatorio, y los costes derivados de estas actuaciones los tuviera que asumir AcuaMed, éstos también podrían ser abonados a través de la Partida Alzada incluida en el Presupuesto Total Estimado.

El Adjudicatario deberá notificar a AcuaMed cualquier incidencia que detecte en los equipos de medida, especialmente aquellas que pudieran tener afección sobre la facturación. Asimismo, asesorará a AcuaMed, o actuará en su nombre si así se decidiese, en relación de cualquier reclamación relativa a equipos de medidas que haya que realizar ante las distintas empresas distribuidoras.

11. CALIDAD DEL SERVICIO

La calidad del servicio, detallada en el Título VI, Capítulo II, artículos 99 a 110 (ambos inclusive) del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas, viene configurada por el siguiente contenido:

a) Continuidad del suministro, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro.
b) Calidad relativa a las características de la onda de tensión.
c) Calidad en la atención y relación con el cliente, relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento y contratación.
d) Consecuencias del incumplimiento de la calidad del servicio.

Por este motivo, al Adjudicatario sólo se le requerirá aquello de lo que sea responsable como Comercializador según la legislación vigente en cada momento.

11.1. Calidad del suministro eléctrico

El incumplimiento de los índices de calidad del suministro eléctrico puede dar lugar a los descuentos en la facturación establecidos en el artículo 105 del R.D. 1955/2000 o en la normativa que la sustituya o modifique.

Cuando las incidencias de calidad del servicio sean causadas por la empresa Distribuidora, las reclamaciones para la obtención de los descuentos reglamentarios o eventuales indemnizaciones por afectaciones en la

producción y mantenimiento de un servicio público asociadas a las mismas serán gestionadas por el Adjudicatario tal y como se detalla en la cláusula 9.2 siguiente.

En caso de defecto de calidad se aplicarán a la facturación del suministro los descuentos reglamentarios.

AcuaMed será responsable de comunicar al Adjudicatario las incidencias de continuidad en el suministro y de calidad del producto que detecte, para su posterior tramitación ante la empresa Distribuidora.

11.2. Atención del Comercializador Adjudicatario

El Adjudicatario pondrá a disposición de AcuaMed atención cualificada, que podrá cubrirse, al menos, de la siguiente manera:

- Gestor cualificado y suplente, para los que hay que incluir CV, y, ,
- Número/s de teléfono de atención cualificada las 24 horas de los 365 días del año para cubrir la ausencia del gestor/es.

El objeto fundamental de este requerimiento es poder comunicar en el menor tiempo posible las incidencias relativas al suministro eléctrico y tener la certeza que en ese momento se iniciarán las gestiones para conocer la causa de la incidencia, su evolución y, en la medida de lo posible, colaborar en su resolución.

La calidad de la atención y relación con AcuaMed se determinará atendiendo a las características del servicio ofertado, entre las que se encuentran el conjunto de aspectos referidos al asesoramiento a AcuaMed en materia de contratación, facturación, cobro, medida de consumos y demás aspectos derivados del Contrato.

La Adjudicataria deberá realizar todas las gestiones con las empresas Distribuidoras para garantizar que los índices de calidad del suministro de la energía eléctrica, en cada uno de los puntos de suministro, serán los que determine la legislación vigente en cada momento y en su caso, reclamar a las empresas Distribuidoras que los importes que pudieran corresponder a AcuaMed por calidad de suministro le sean devueltos. Asimismo, la Adjudicataria asesorará a AcuaMed ante la empresa Distribuidora, por posibles incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad y calidad del producto.

La Adjudicataria deberá informar a AcuaMed del número y duración de cortes e interrupciones en los suministros que se hayan producido según las informaciones recibidas al respecto por la empresa Distribuidora.

En caso de que AcuaMed tenga derecho a compensaciones económicas, la Adjudicataria los trasladará íntegramente a AcuaMed, adjuntando copia de la compensación recibida por parte de la empresa Distribuidora.

Si adicionalmente esta incidencia hubiera supuesto una afección a la producción de agua de la instalación de AcuaMed, el Adjudicatario, en paralelo, deberá colaborar en la reclamación por los costes asociados al mantenimiento del servicio público.

En cualquier caso, se deberá suministrar toda la energía demandada en todo momento durante el periodo de suministro de energía, aunque dicha demanda difiera de las cantidades estimadas en base a los consumos indicados en el presente Pliego

El adjudicatario deberá poner en conocimiento de AcuaMed la existencia de consumos de energía reactiva excesivos, en cuanto se produzcan, y sus formas de corrección adecuadas.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles derivadas de la suspensión del servicio por parte del Adjudicatario, si abandonara algún suministro durante la vigencia del contrato, sería responsable de todos los gastos que se produjeran durante el período transitorio de contratación con otro comercializador y de los sobrecostes que, en su caso, se derivaran del nuevo respecto al anterior, durante la vigencia restante del contrato primitivo.

11.3. Autocontrol e inspección

El adjudicatario efectuará un riguroso autocontrol sobre la calidad del servicio resolviendo cualquier incidencia con prontitud, asegurando su calidad.

El adjudicatario proporcionará regularmente a AcuaMed información estadísticas sobre la calidad del servicio prestado.

12. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo para el suministro de energía será de doce (12) meses, iniciando su cuenta desde el 1 de enero de 2017, y finalizando el 31 de diciembre de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, AcuaMed podrá realizar solicitudes de ejecución de Cierres desde el día de la firma del Contrato tal y como se estipula en procedimiento de cierre de Volúmenes en OMIP incluido en el Pliego de cláusulas reguladoras.

13. PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO

El Presupuesto Total Estimado del Contrato asciende a SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (77.689.207,70€) IVA no incluido.

El importe del Presupuesto Total Estimado se ha obtenido en base a una previsión de consumos eléctricos para el periodo de contratación (en adelante Consumo Previsto) y una estimación del Precio de la Energía y del Precio de la Potencia ya que no se puede conocer a priori la energía total consumida en el plazo del contrato por todos los puntos de consumo incluidos en el pliego ni el precio de la energía.

El Presupuesto Total Estimado incluye:

- El Importe Estimado de la Energía (incluye el Término de Energía ATR para los puntos de suministros no gestionados por AcuaMed)
- El Importe Estimado de la Potencia (para los puntos de suministros no gestionados por AcuaMed)
- El Impuesto Especial sobre la Electricidad (en adelante IEE)
- El importe de la Partida Alzada (150.000 €).

La partida alzada se destina a disposición de AcuaMed es para cubrir el coste de alquileres y adecuación de equipos de medida, actuaciones necesarias en los mismos y asesoría externa y sobre la que no se podrá realizar baja. Estas actuaciones necesarias se refieren a la necesidad de adecuación a los cambios normativos que puedan suceder a lo largo de la anualidad que dura el suministro.

ANEXO V

DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

ÍNDICE

CLÁUSULAS

Primera.- Interpretación del contrato.

Segunda.- Objeto del contrato.

Tercera.- Documentos contractuales.

Cuarta.- Precio y revisión.

- 4.1. Precio.
- 4.2. Revisión.
- 4.3. Precios contradictorios.

Quinta.- Complementos aplicables.

- 5.1. Por exceso de potencia demandada.
- 5.2. Complementos por energía reactiva.
- 5.3. Variación de la potencia contratada.
- 5.4. Alta y baja de instalaciones.

Sexta.- Pago del precio.

- 6.1. Regla general.
- 6.2. Procedimiento de facturación.
- 6.3. Forma de pago.

Séptima.- Plazo del contrato.

Octava.- Permisos y licencias.

Novena.- Representación de las Partes.

- 9.1. Representación de AcuaMed.
  - 9.1.1. Director del contrato.
  - 9.1.2. Representantes de AcuaMed.
- 9.2. Representantes del Comercializador.
  - 9.2.1. Delegado del Comercializador.
  - 9.2.2. Equipo de gestión del Comercializador.
- 9.3. Comisión de seguimiento.

Décima.- Personal del Comercializador.

Undécima.- Subcontratación.

Duodécima.- Ejecución del suministro de energía eléctrica.

- 12.1. Calidad del suministro eléctrico.
- 12.2. Atención del comercializador.
- 12.3. Autocontrol e inspección

Décimo tercera.- Riesgo del contrato.

Décimo cuarta.- Obligaciones fiscales, laborales, de protección del medio ambiente, de seguridad y salud y sociales.

Décimo quinta.- Supervisión e inspección del suministro de energía eléctrica.

Décimo sexta.- Control de calidad.

Décimo séptima.- Recepción del suministro de energía eléctrica.

Décimo octava.- Vicios y/o defectos en el Suministro.

Décimo novena.- Suministro de seguridad.

Vigésima.- Sistema de control logístico.

Vigésimo primera.- Garantías.

Vigésimo segunda.- Seguros.

Vigésimo tercera.- Modificaciones del suministro de energía eléctrica.

23.1. Modificaciones a instancia de AcuaMed.
23.2. Modificaciones a instancia del Comercializador.
23.3. Procedimiento para la modificación.

Vigésimo cuarta.- Suspensión total o parcial del suministro.

24.1. Suspensión del suministro de energía eléctrica por AcuaMed.

24.1.1. Consecuencias de la suspensión del suministro de energía eléctrica por AcuaMed.
24.1.2. Suspensión prolongada del suministro de energía eléctrica.
24.1.3. Reanudación del suministro de energía eléctrica.

24.2. Suspensión del suministro de energía eléctrica por el Comercializador.

Vigésimo quinta.- Penalizaciones.

25.1. Penalizaciones por fallos en el suministro de energía eléctrica.
25.2. Penalizaciones por falta de calidad en el suministro.
25.3. Penalizaciones por incumplimiento de los criterios de facturación.
25.4. Penalizaciones por no aplicación, o aplicación dolosa, de los criterios fijados para la flexibilidad de la demanda y de las mejoras ofertadas.
25.5. Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones medioambientales y sociales.
25.6. Penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.
25.7. Penalizaciones por daños y perjuicios.
25.8 Penalizaciones por incumplimiento del compromiso de procedencia de fuentes renovables de la energía.
25.9. Límite de las penalizaciones.

Vigésimo sexta.- Fuerza mayor.

Vigésimo séptima.- Propiedad, reserva y sigilo.

Vigésimo octava.- Resolución

28.1. Resolución del contrato por causas imputables al Comercializador.
28.2. Resolución del contrato por causas imputables a AcuaMed.
28.3. Resolución por mutuo acuerdo
28.4. Procedimiento para la resolución del contrato.

28.4.1. Efectos de la resolución del contrato por causas imputables al Comercializador.
28.4.2. Efectos de la resolución del contrato por causas imputables a AcuaMed.

Vigésimo novena.- Cesión y subrogación

29.1. Cesión de la posición jurídica de AcuaMed
29.2. Cesión de la posición jurídica del Comercializador.

Trigésima.- Otorgamiento de escritura.

Trigésimo primera.- Régimen de reclamaciones y recursos en la fase de ejecución del contrato. Arbitraje y jurisdicción.

ANEXOS

Anexo nº 1.- Pliego de Cláusulas Reguladoras.

Anexo nº 2.- Oferta (técnica y económica).

Anexo nº 3.- Relación de medios personales y materiales adscritos por el Comercializador al Suministro.

Anexo nº 4.- Plan de Aseguramiento de la Calidad.

Anexo nº 5.- Requisitos fundamentales para los contratos de seguros.

Anexo nº 6.- Copia de la garantía definitiva.

Anexo nº 7.- Escritura de apoderamiento del representante del Comercializador.

Anexo nº 8.- Documentos de nombramiento y aceptación del Delegado del Comercializador

DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

En ....., a ..... de ..... de 20...

REUNIDOS

De una parte,

1. AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A., sociedad de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada el día 7 de Marzo de 2002, ante el Notario de Madrid, Don José Antonio García de Cortázar Nebreda, bajo el número 1.255 de su orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.481, Libro 0, folio 10, hoja M-300094, inscripción 1ª. Tiene su domicilio en Madrid, c/ Albasanz, número 11, y C.I.F. nº A83174524 (en adelante, "AcuaMed").

AcuaMed actúa representada en este acto por Don […] en su condición […] de la sociedad, tal y como resulta de la escritura pública el día […] de […] de […], ante el Notario de Madrid, Don [..] bajo el número […] de su orden de protocolo, e inscrita en el hoja de la sociedad, inscripción […].

[Nota: El párrafo anterior será de aplicación si la persona que firme en representación de AcuaMed tuviera un poder general inscrito en el Registro Mercantil. Si no fuere así, habría que ajustarlo a la representación concreta del firmante].

De otra parte,

1. […], sociedad de nacionalidad […], constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada el día [..], ante el Notario de […], Don […], bajo el número […] de su orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de [..], al tomo [..], libro […] , folio [..], hoja [..-…], inscripción […]. Tiene su domicilio en […], […], número […] y C.I.F. nº […] (en adelante, el **"Comercializador"**.

El Comercializador actúa representada en este acto por Don […] en su condición […] de la sociedad, tal y como resulta de la escritura pública el día […] de […] de […], ante el Notario de Madrid, Don […] bajo el número […] de su orden de protocolo, e inscrita en el hoja de la sociedad, inscripción […].

[Nota: si la sociedad no fuera de nacionalidad española, ajustar a los documentos acreditativos de su constitución y de la representación de quien firme por ella. Además, el párrafo anterior será de aplicación si la persona que firme en representación de AcuaMed tuviera un poder general inscrito en el Registro Mercantil. Si no fuere así, habría que ajustarlo a la representación concreta del firmante]

AcuaMed y el Comercializador podrán ser denominados conjuntamente en este contrato como las "Partes", e, individualmente, cada una de ellas como la "Parte".

EXPONEN

I.- El Consejo de Administración de AcuaMed aprobó, en su reunión del día […] de […] de 20[…] ,la ejecución del suministro eléctrico en los centros de consumo relacionados en el Pliego de Cláusulas Reguladoras y sus Anexos, y la convocatoria de la licitación necesaria para la adjudicación del contrato que tenga como objeto la realización, por el licitador que resulte adjudicatario del mismo, de todas las actividades necesarias para el suministro eléctrico a AcuaMed, en las condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Reguladoras y en la oferta final del Comercializador, y la prestación por el mismo de la correspondiente garantía respecto de aquella, a cambio del precio calculado según se indica en el citado Pliego de Cláusulas Reguladoras (en adelante, el "Precio").

II.- Que en cumplimiento del referido acuerdo adoptado, y conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Reguladoras de la licitación, que prevé la adjudicación del correspondiente contrato a través del procedimiento negociado con publicidad, se procedió al anuncio de la licitación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de fecha […] de […] de […] y en el BOE, núm. ..... del día ...de ..... de ...

III.- Seguido el procedimiento para la adjudicación del contrato, en la fase de presentación de ofertas, la empresa *[denominación social del Comercializador]* presentó la suya, acompañada de todos los documentos exigidos en el Pliego de Cláusulas Reguladoras.

IV.- Realizado el proceso de selección y valoración, la Mesa de Contratación levantó acta de la puntuación total obtenida por las distintas empresas con el fin de iniciar el proceso de negociación con las empresas consideradas APTAS en el proceso de selección.

V.- Efectuada la negociación con las empresas a las que se ha hecho referencia en el epígrafe anterior, el Director General de AcuaMed formuló la propuesta de adjudicación a favor del Comercializador, acordando el Consejo de Administración de AcuaMed, en su reunión del día […] de […] de 200[…], según acredita la certificación que se anexa, adjudicar el contrato en el sentido de la propuesta formulada por aquella.

VI.- El Comercializador ha acreditado frente a la Mesa de Contratación de AcuaMed, su capacidad y personalidad para contratar y obligarse, en especial, para el otorgamiento del presente contrato y ha constituido a favor de AcuaMed la garantía definitiva exigida en el Pliego de Cláusulas Reguladoras, a los efectos previstos en este contrato.

VII.- Que en virtud de lo anterior, ambas Partes, reconociéndose plena capacidad para contratar, han decidido celebrar un Contrato de Suministro (en adelante, el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

1.1. Las dudas y discrepancias que puedan surgir en la ejecución del presente Contrato se resolverán por el Director del Contrato que comunicará al Comercializador, por escrito, la existencia de dichas diferencias y las instrucciones necesarias de cómo llevar a cabo los trabajos de acuerdo siempre con el Contrato.

1.2. Si, como consecuencia de lo expuesto en la Cláusula 1.1, el cumplimiento de lo dispuesto por el Director del Contrato implicase la aparición de nuevos gastos que el Comercializador no hubiese previsto, se deberá acordar por las Partes el correspondiente Precio Contradictorio, según el procedimiento indicado en la Cláusula 4.3.

1.3. Siempre que en el Contrato se indique que el Comercializador debe realizar determinado trabajo "por su cuenta", "a su cargo", "sin cargas adicionales para AcuaMed", u otra expresión similar, se entenderá que el Comercializador no podrá recibir compensación adicional de AcuaMed por tal trabajo y que, por tanto, sus costes se consideran incluidos en las diversas unidades que componen el Precio del Suministro.

1.4. No se considerará que alguna de las Partes haya renunciado a algún derecho, poder o privilegio otorgado por este Contrato o estipulación del mismo, salvo que tal renuncia haya sido debidamente expresada por escrito y reconocida por la otra Parte. La renuncia de un derecho concreto no implicará la renuncia a eventuales derechos futuros, aunque sean de la misma naturaleza.

1.5. El no ejercicio de un derecho no implicará renuncia al mismo, salvo en los supuestos concretos previstos en el Contrato.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

2.1. El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones en que el Comercializador se obliga

a favor de AcuaMed, a cambio del importe resultante de multiplicar los precios unitarios, coeficientes de indexación negociados y valores del servicio de interrumpibilidad y pérdidas mensuales por las potencias y consumos realmente realizados con los complementos que, en su caso, se pudieran derivar de la gestión de los ATR que le pudieran corresponder, al suministro de energía eléctrica con la calidad demandada en las ubicaciones indicadas en el Pliego de Prescripciones técnicas particulares (en adelante, **"Ubicación"** ó **"Ubicaciones"**).

2.2. Los trabajos serán realizados por el Comercializador en las condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Reguladoras y en su oferta, una vez ajustada tras la negociación, incluidos como Anexos 1 y 2 al presente Contrato, y de acuerdo con el Pliego de Prescripciones técnicas particulares de la licitación, incluido como Anexo V del Pliego de Cláusulas Reguladoras. La ejecución de los trabajos se realizará con la supervisión del Director del Contrato.

2.3. Las Partes consideran que las características del Suministro objeto de este Contrato y sus condiciones de ejecución, se encuentran perfectamente determinadas de conformidad con la información contenida en los documentos que al mismo se incorporan. En el supuesto de que para el suministro eléctrico descrito en el Pliego de Cláusulas Reguladoras y en la oferta del Comercializador fuera precisa la realización de alguna parte del Suministro, no prevista expresamente en el mismo y/o en su documentación adjunta, pero lógicamente complementaria, se entenderá que la misma ha sido tenida en cuenta por el Comercializador, viniendo éste obligado a realizarla, y quedando comprendida en el precio estipulado en la Cláusula Cuarta.

TERCERA.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

3.1. El Suministro será realizado por el Comercializador en la extensión y con el detalle definido en los siguientes documentos, que revisten todos ellos carácter contractual, e integran, por tanto, este Contrato (en adelante, los "Documentos Contractuales"):

1) Pliego de Cláusulas Reguladoras, que se adjunta como Anexo nº 1 a este Contrato, y en el que está incluido como Anexo V al mismo, el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares.

2) Oferta (técnica y económica) presentada por el Comercializador, que se adjunta como Anexo nº 2 al presente Contrato.

3) Relación de medios personales y materiales, presentada en el sobre A de la licitación, que, como mínimo, el Comercializador deberá adscribir para la realización del Suministro y que se adjunta como Anexo nº 3 a este Contrato.

4) Plan de Aseguramiento de la Calidad (se adjunta como Anexo nº 4).

5) En su caso, requisitos fundamentales para los Contratos de seguros (se adjunta como Anexo nº 5).

6) Copia de la garantía definitiva (se adjunta como Anexo nº 6).

7) Escritura de apoderamiento del representante del Comercializador (se adjunta como Anexo nº 7).

8) Documentos de nombramiento y aceptación del Delegado del Comercializador (se adjuntan como Anexo nº 8).

3.2. En caso de discordancia o de contradicción entre el contenido de los Documentos Contractuales, será de aplicación preferente el presente Contrato, y después, los documentos Anexos, por el orden de su numeración.

CUARTA.- PRECIO Y REVISIÓN.

4.1. Precio.

Los Precios por Unidad, IVA excluido, de suministro eléctrico son los que vienen recogidos en las tablas que se adjuntan a continuación y que responden a la última oferta del Comercializador una vez concluido el proceso de negociación (en adelante, los **"Precios por Unidad"**)[1].

Los Precios por Unidad comprenden la totalidad de los costes y gastos necesarios para la correcta entrega del Suministro. A título meramente orientativo, y no limitativo, en el mismo se incluirán:

a) El importe de la compra de energía para realizar el Suministro.

b) Otros costes entre los que se cuenta: los costes de ajuste del sistema, coste de los desvíos, pagos por capacidad, pagos al operador del mercado y operador del sistema, pérdidas de red servicio de interrumpibilidad y margen del comercializador.

c) Los gastos necesarios para la correcta entrega del Suministro objeto de este Contrato.

d) Los sueldos, pluses y dietas del personal del Comercializador.

e) Los gastos de adquisición y aprendizaje de las herramientas informáticas de las que el Comercializador ha de disponer.

f) Los seguros que se indican en este Contrato así como cualquier otro seguro que el Comercializador considere necesario para garantizar el Suministro hasta el momento de la recepción del mismo por parte de AcuaMed.

g) Los tributos, derechos, compensaciones, descuentos y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen (excluido el IVA o impuesto que pueda sustituirle).

   En el caso de creación de nuevos impuestos se estará a lo que se determine legalmente, salvo que los nuevos impuestos sustituyan a otros ya existentes.

h) Los permisos y licencias necesarios (excepto el de aquellos que facilite directamente AcuaMed y que se mencionen expresamente en el Pliego de Cláusulas Reguladoras).

i) Daños producidos a cualquier tercero como consecuencia de la realización del Suministro, tanto si están asegurados como si, por la causa que fuere, estuvieran excluidos o estuviesen fuera de la cobertura del seguro.

j) Gastos correspondientes al Plan de Aseguramiento de Calidad, detallados en el anexo correspondiente.

k) Los gastos e impuestos derivados de la publicación, por una sola vez, de los anuncios de la licitación y adjudicación, y los de la formalización del Contrato cuando se eleve a escritura pública.

l) Todos los gastos generales, de empresa, y el beneficio del Comercializador, que se entenderán incluidos en el Precio.

m) La validación de los registros horarios de consumo, y su envío al Operador del sistema eléctrico, en cumplimiento de lo previsto en el reglamento de Puntos de Medida.

Los Precios unitarios y coeficientes de indexación no sufrirán variación durante la ejecución del Suministro, salvo lo previsto en la Cláusula 4.2. Éstos se aplicarán sobre la energía realmente consumida durante el periodo del contrato, independientemente del presupuesto de adjudicación y sin que éste genere derechos para el adjudicatario.

[1] *Insertar tabla con los precios horarios y coeficientes ofertados por el adjudicatario.*

4.2. Revisión.

El precio no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato a excepción de los costes regulados, que se deberán actualizar en caso de que se publiquen en el Boletín Oficial del Estado (en adelante BOE), cambios regulatorios que afecten de forma directa a conceptos que estén incluidos en el Precio de la Energía y que puedan repercutirse de forma inequívoca, ya sea al alza o a la baja, a los precios ofertados. Los conceptos relativos al servicio de interrumpibilidad y pérdidas se establecerán en base a los valores publicados mensualmente por los organismos oficiales en los que la legislación delegue (REE/OS).

El Comercializador no podrá repercutir en ningún caso cantidades adicionales en concepto de liquidación de cualquier tipo de tributo, tasa o gravamen propio como, con carácter enunciativo y no limitativo, la tasa por uso privativo del suelo, vuelo y subsuelo establecida en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales publicada en el Real decreto Ley 2/2001 de 5 de Marzo (en adelante la Tasa Municipal).

Ante cualquier modificación del contrato por la publicación de cambios regulatorios, el adjudicatario presentará un informe justificativo de dicha actualización que deberá ser aceptado expresamente por AcuaMed.

4.3. Precios contradictorios.

En el caso de modificaciones contractuales que requieran la introducción de precios nuevos, una vez definido el alcance del cambio, se procederá a valorarlo contradictoriamente entre AcuaMed y el Comercializador utilizando para ello el listado de precios de descompuestos incluido en la oferta económica, estableciéndose el correspondiente precio contradictorio, que incluirá todos los gastos contemplados en la cláusula 4.1, “Precio”.

QUINTA.- COMPLEMENTOS APLICABLES.

5.1. Por exceso de potencia demandada.

La determinación de las potencias base de facturación y de la energía consumida se calcularán y repercutirán mensualmente, según lo establecido en la legislación y reglamentación vigente.

En cada factura se informará de las potencias máximas registradas y de las facturadas correspondientes a cada periodo horario considerado, aportando el coeficiente de sobrepasamiento (Aei), si el cálculo del importe de la cuota de potencia, lo requiere.

5.2. Complementos por energía reactiva

El complemento por consumo de energía reactiva se calculará según lo establecido en el artículo 9, apartado 3 del R.D. 1164/2001 o modificaciones posteriores al mismo.

Cada factura detallará los consumos de energía reactiva para cada periodo tarifario, así como las lecturas de las que se obtienen. De la misma forma los consumos de energía activa vendrán diferenciados por periodos tarifarios, con el detalle de las lecturas de las cuales provienen.

El adjudicatario deberá poner en conocimiento de AcuaMed la existencia de consumos de energía reactiva excesivos, en cuanto se produzcan, y sus formas de corrección adecuadas.

5.3. Variación de la potencia contratada

Cuando se aumente o reduzca la potencia contratada en cualquier instalación, y una vez modificado el correspondiente contrato, la nueva potencia pasará a ser la que rija para el cálculo de la potencia base de facturación o excesos. Un caso esperado es el de la unificación de los suministros de Carboneras para la desaladora y la impulsión primaria. En la oferta se considerarán ambos suministros en las dos versiones, por separado y unificados.

En el caso de que, al variar la potencia, también sea necesario cambiar la tensión de suministro, o la de medida, de forma que no cumpla las características de la Clase en que está incluida, pasará a formar parte de la Clase que corresponda a su nueva situación.

5.4. Alta y baja de instalaciones

Conforme AcuaMed vaya poniendo nuevas instalaciones en marcha sus suministros eléctricos podrán ser incluidos dentro del presente contrato formando parte de cualquiera de las clases en las que se encuentran distribuidos los suministros y que le sea de aplicación por homogeneidad de criterios.

Los consumos asociados a los nuevos suministros tendrán un límite del 5% del total previsto como consumo 2017. Si este límite se superase debido al consumo asociado a nuevas instalaciones, la energía adicional se facturaría con los mismos coeficientes tanto para la parte abierta en OMIE, como para los posibles cierres adicionales a OMIP si estos se realizas en antes del periodo de entrega.

De la misma forma, si hay que dar de baja cualquier suministro a una instalación existente porque vaya a dejar de funcionar definitivamente, o en una temporada durante la vigencia del presente contrato, se comunicará a la empresa adjudicataria para que se proceda a darla de baja y liquidar los consumos y potencias pendientes hasta el día en que se produce la misma.

SEXTA.-PAGO DEL PRECIO.

6.1. Regla General.

La facturación de la energía consumida se realizará por meses naturales de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin. En caso contrario, y sólo de manera excepcional, en las facturas se indicará que los consumos son estimados.

Para aquellos puntos de suministro en los que el adjudicatario gestiona el contrato de Acceso de Terceros a Red, la facturación del término de potencia se facturará aparte del término de energía y se realizará según lo establecido en la legislación vigente para cada tarifa de acceso. También se presentarán como conceptos independientes los eventuales recargos por excesos de potencia o energía reactiva. Las reglas de facturación del término de potencia deben cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1164/2001 de 26 de Octubre o en la regulación posterior que la modifique o la sustituya.

En caso contrario, el adjudicatario no incluirá en su factura los conceptos mencionados en el párrafo anterior.

Se desglosará el importe correspondiente al impuesto especial sobre la electricidad (en adelante el Impuesto Eléctrico o IEE), así como del Impuesto del Valor Añadido (en adelante el IVA) en cada una de las facturas.

En las facturas de energía mensuales, el adjudicatario indicará:

Las facturas emitidas y los archivos electrónicos deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación y de forma explícita:

- Datos de la Razón Social:
    - Nombre y dirección de la Razón Social
    - NIF
- Datos del Punto de Suministro:
    - Grupo de facturación
    - CUPS
    - Dirección del Punto de Suministro
    - Tarifa de acceso

  - Potencias contratadas por Periodo Tarifario (si procede)
- Datos del Contrato y Factura:
  - Número de Contrato
  - Número de Contrato de acceso con la Distribuidora (ATR) (si procede)
  - Número de Factura
  - Periodo facturado (fecha de inicio y fecha de fin)
- Valores registrados:
  - Energía activa por Periodo Tarifario
  - Energía reactiva per Periodo Tarifario
  - Máxima potencia demandada por Periodo Tarifario (si procede)
- Conceptos facturados:
  - Precio de la potencia por Periodo Tarifario (si procede)
  - Importe del término de potencia por Periodo Tarifario (€)(si procede)
  - Precio de la energía por Periodo Tarifario
  - Importe del término de energía por Periodo Tarifario (€)
  - Recargo por exceso de reactiva (si procede)
  - Recargo por exceso de potencia (si procede)
  - Importe del alquiler del equipo de medida (si procede)
  - Importe del Impuesto Eléctrico
  - Importe correspondiente al IVA

6.2. Procedimiento de facturación.

6.2.1. El Comercializador emitirá mensualmente una factura para cada Ubicación, o grupo de ellas a petición de AcuaMed (facturación agrupada), en la que hará constar el valor del suministro eléctrico en cada uno de los períodos horarios.

El Comercializador remitirá la factura por el importe correspondiente a la misma, a la dirección de AcuaMed indicada en el apartado 10.3.1 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Reguladoras entre los días 1 y 7 de cada mes. Si no le fuera posible por retrasos de la compañía distribuidora, el comercializador aplicará sus mejores esfuerzos para corregir esta situación. AcuaMed podrá sólo tramitar facturas durante los primeros ocho días hábiles de cada mes –pudiendo adelantarlas por correo electrónico-, posponiéndose para el mes inmediatamente posterior la toma en consideración de cualquier factura que se reciba fuera del plazo mencionado.

En el caso de que exista desacuerdo entre las partes sobre alguna partida de la certificación, aquélla será excluida de ésta, abonándose el resto en la forma que se establece a continuación, incorporándose la partida discutida, en su caso, en la siguiente certificación.

Si no se lograse el acuerdo entre AcuaMed y el Comercializador la discrepancia se resolverá acudiendo al arbitraje previsto en la Cláusula Trigésimo Primera.

6.2.2. Las cantidades abonadas se considerarán a todos los efectos como entregas a cuenta de la liquidación definitiva, que se realizará una vez terminados todos los trabajos objeto del presente Contrato.

6.3. Forma de pago

El pago se realizará por AcuaMed al Comercializador mediante transferencia bancaria a la cuenta que éste indique, el primer día de pago de AcuaMed, una vez transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de la certificación.

De manera ordinaria (siempre y cuando las facturas sean recibidas antes del día 8 de cada mes), AcuaMed abonará el importe de las mismas en la siguiente fecha de pago que tiene lugar en torno al día 25 del mes.

Esta forma de pago podrá ser modificada, si así lo decidiese AcuaMed, mediante la domiciliación de las facturas en la cuenta de AcuaMed.

La factura deberá incluir, como mínimo, aparte de los datos de facturación, los siguientes datos:

a) El Código de Identificación Fiscal, tanto del Comercializador como de AcuaMed.

b) De manera separada: la base imponible, el tipo impositivo y el importe del IVA.

c) Cualquier otro requisito exigido por la legislación vigente.

El pago por parte de AcuaMed, en ningún caso implicará la aceptación, aprobación, consentimiento o satisfacción por parte de ésta.

SÉPTIMA.- PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de suministro de la energía será de DOCE (12) meses, iniciándose el mismo el 1 de enero de 2017, y finalizando el 31 de diciembre de 2017 (en adelante, el **"Plazo del Contrato"**), no obstante desde el día de la fecha de firma del contrato a la de inicio de suministro de energía, se deberán realizar las acciones necesarias para ejecutar los cierres de los productos energéticos futuros, relativos a la energía que se consuma en el año 2017, y mencionados en el presente Contrato.

Este contrato no podrá ser prorrogado.

OCTAVA.- PERMISOS Y LICENCIAS.

El Comercializador estará obligado a solicitar de los Organismos, Administraciones, empresas y particulares a quienes corresponda su otorgamiento, cuantas autorizaciones, permisos y licencias sean necesarios para la adecuada entrega del Suministro, dentro de las actividades competencia del comercializador establecidas en la legislación eléctrica vigente en cada momento.

La demora o el coste de la obtención de las autorizaciones, permisos y licencias que deba solicitar el Comercializador al amparo de lo previsto en esta Cláusula no será, en ningún caso, motivo de aumento del Plazo del Contrato ni del Precio.

NOVENA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

9.1. Representación de AcuaMed.

9.1.1. Director del Contrato.

El control de la ejecución del Suministro corresponderá, en todo caso, a AcuaMed, que la ejercerá por medio de un director del Contrato (en adelante, el **"Director del Contrato"**), Don _____, que podrá dar al Comercializador y demás personal del mismo cuantas instrucciones sean necesarias para la correcta ejecución del Contrato.

AcuaMed podrá reemplazar al Director del Contrato, en cualquier momento, con solo notificar al

Comercializador el nombre y la dirección del sustituto de aquel.

En todo caso, corresponderá al Director del Contrato el ejercicio de las funciones relacionadas con los aspectos económicos del Contrato.

9.1.2. Representantes de AcuaMed.

AcuaMed, directamente, o a través del Director del Contrato, podrá delegar el ejercicio de las funciones que le correspondan en relación con la ejecución del Contrato, con las excepciones establecidas en la Cláusula 9.1.1, en ayudantes o auxiliares (en adelante, los **"Representantes"**), así como revocar dichas delegaciones, en cualquier momento.

En todo caso, AcuaMed deberá comunicar el nombramiento, delegación o revocación de las delegaciones concedidas a los Representantes, y el ámbito de la delegación al Comercializador.

Entre los Representantes figurarán:

a) Los Jefes de Explotación de AcuaMed.

b) El Jefe de la Asistencia a la Dirección de Explotación, en su caso.

Los Representantes sólo estarán facultados para dar instrucciones al Comercializador en relación con las funciones que les hayan sido delegadas.

Cualquier actuación llevada a cabo por un Representante, dentro de los límites de su delegación, producirá el mismo efecto que si hubiera sido realizada, directamente, por AcuaMed.

La actuación llevada a cabo por medio de los Representantes no liberará al Comercializador de ninguna de las responsabilidades que al mismo correspondan frente a AcuaMed por razón de la ejecución del Contrato, salvo indicación expresa en contrario de esta última.

En caso de falta de conformidad del Comercializador con alguna decisión o instrucción procedente de un Representante, corresponderá al Director del Contrato confirmar, anular o modificar dicha decisión o instrucción.

9.2. Representación del Comercializador.

9.2.1. Delegado del Comercializador.

La representación del Comercializador a lo largo de la ejecución del Contrato corresponderá a un delegado designado por este (en adelante, el **"Delegado del Comercializador"**), D. _____.

AcuaMed deberá, en todo caso, aprobar, previamente a su designación, a la persona propuesta como Delegado del Comercializador.

AcuaMed no podrá rechazar la designación propuesta por el Comercializador, salvo causa justificada.

El Comercializador deberá acreditar a AcuaMed que el Delegado por él designado tiene la capacidad necesaria para actuar en nombre y por cuenta de aquel en todo lo relativo a la ejecución del Contrato.

El Comercializador no podrá revocar el nombramiento de su Delegado, ni nombrar a otro que sustituya a aquel, sin consentimiento previo y escrito de AcuaMed.

9.2.2. Equipo de gestión del Comercializador.

El Comercializador, directamente, o a través del Director del Contrato, podrá delegar el ejercicio de las funciones que le correspondan en relación con la ejecución del Contrato en ayudantes y auxiliares (en adelante,

el **"Equipo de gestión del Comercializador"**), así como revocar dichas delegaciones, en cualquier momento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior ningún nombramiento o revocación realizado por el Comercializador y/o su Delegado surtirán efecto hasta que AcuaMed apruebe la designación, tras haber recibido una notificación firmada por aquellos, en la que se haga constar el nombre de las personas a favor de las cuales se hará la delegación y las funciones cuyo ejercicio serán objeto de delegación.

AcuaMed no podrá rechazar la/s designación/es propuesta/s por el Comercializador, salvo causa justificada.

El Delegado del Comercializador y todas las personas que formen el Equipo de Gestión del mismo, estarán obligadas a asistir a cuantas reuniones convoque el Director del Contrato, y deberán hablar correctamente el idioma español.

9.3. Comisión de Seguimiento.

Ambas partes crearán una Comisión de Seguimiento con el fin de analizar y dar solución a los diferentes problemas que surjan durante el desarrollo del contrato, así como planificar los consumos energéticos a corto y medio plazo. Cada una de las partes designará a los componentes para formar parte de la Comisión de Seguimiento, hasta un máximo de tres (3), comunicándolo por escrito a la otra. Cualquier variación en la composición de los miembros deberá ser notificado con una (1) semana de antelación a la reunión de la Comisión.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento se producirán cuando lo solicite una de las partes, bien como apoyo al seguimiento del contrato, bien apoyando dicha solicitud en causas que no hayan podido resolverse durante la gestión diaria del contrato.

DÉCIMA.- PERSONAL DEL COMERCIALIZADOR.

10.1. El personal que el Comercializador asigne para la realización del Suministro, será, como mínimo, el exigido por AcuaMed y ofertado por el Comercializador durante la fase de licitación, y que es el que se presenta como Anexo nº 3 en la Relación de Medios Personales, estando debidamente cualificado y experimentado en trabajos similares y, de forma especial, las personas que se designen como Delegado del Comercializador que deberán ser personas con representación y capacidad decisorias suficientes para cuantas incidencias puedan presentarse a lo largo de la ejecución de los trabajos. Ambos nombramientos deberá contar con la aprobación del Director del Contrato.

10.2. AcuaMed se reserva el derecho de exigir la sustitución de aquél o aquéllos agentes o empleados del Comercializador que, antes o en el curso de las actividades y trabajos, creyera oportuno separar de los mismos, sin coste alguno para AcuaMed.

Cualquier cambio de las personas mencionadas en la Relación de Medios Personales del Anexo nº 3 necesita la previa aprobación de AcuaMed.

10.3. El Comercializador deberá conservar toda la documentación legal relativa a su personal a disposición del Director del Contrato, y cumplir con las indicaciones que éste le haga al respecto. Igual obligación deberá exigir el Comercializador a sus subcontratistas y colaboradores, para así poder facilitar a ambos la documentación requerida.

10.4. El Comercializador deberá adoptar todas las precauciones razonables para prevenir e impedir toda conducta tumultuosa o desordenada por o entre sus empleados, así como para preservar la paz y proteger personas y bienes, propios o ajenos. No obstante, la responsabilidad sobre estos actos, de producirse, será de cuenta del Comercializador.

UNDÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.

11.1. A efectos del presente Contrato, se entenderá por subcontratación la suscripción de un Contrato derivado y dependiente del que constituye el objeto del presente Contrato, por voluntad del Comercializador quien, en lugar de ejecutar directamente las obligaciones asumidas en virtud del Contrato originario, contratará con un tercero la realización parcial de aquéllas.

11.2. El Comercializador podrá subcontratar con terceros la realización parcial de las actividades objeto de este Contrato. Para ello estará obligado a cumplir los requisitos y formalidades siguientes:

a) El Comercializador deberá comunicar a AcuaMed, anticipadamente y por escrito, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la lista de Subcontratistas, pudiendo AcuaMed rechazar todos o algunos de los propuestos por razones justificadas.

b) En ningún caso, el Comercializador podrá subcontratar parte de los trabajos sin la autorización de AcuaMed, y aún contando con dicha autorización tampoco podrá subcontratar un porcentaje que exceda del cincuenta por ciento (50%) del importe total de realización del Suministro.

c) Para obtener la autorización de AcuaMed el Comercializador habrá de detallar las partes del Contrato a realizar por el Subcontratista, manifestar bajo su responsabilidad que éste último no está incurso en suspensión de calificaciones o en las prohibiciones para contratar de las establecidas en el artículo 60 del TRLCSP[2]. Además de lo anterior, se adjuntarán las certificaciones administrativas, expedidas por organismo competente, acreditando que la empresa está al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que se establecen en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

   Asimismo, el Comercializador deberá justificar suficientemente la aptitud de los subcontratistas propuestos para ejecutar la parte de la prestación de que se trate con referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que los subcontratistas tuvieran la clasificación adecuada para realizar la parte del Contrato objeto de subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al adjudicatario de justificar la aptitud de aquellos. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

d) El Comercializador se obliga a satisfacer a los subcontratistas el pago del precio pactado en los plazos fijados de conformidad con el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

   En relación con lo expresado en el párrafo anterior, el Comercializador, a solicitud de AcuaMed, y en cualquier caso mensualmente, deberá acreditar que se halla al corriente de los pagos adeudados a los subcontratistas. Si el Comercializador no acredita dicha circunstancia dentro de los diez (10) días siguientes a ser requerido por AcuaMed o no justifica suficientemente a juicio de AcuaMed la razón de retraso en el pago, AcuaMed podrá resolver el Contrato, procediendo a retener las cantidades pendientes de abono hasta la resolución del posible conflicto entre el Comercializador y sus subcontratistas o en su caso, hasta la resolución del Contrato.

e) Los subcontratistas quedarán obligados tan sólo respecto del Comercializador, siendo este último el único responsable frente a AcuaMed de la ejecución del Contrato con arreglo a los términos convenidos.

f) La subcontratación no originará relación contractual o laboral alguna entre AcuaMed y el personal al servicio de los subcontratistas.

[2] *La obligación de que los subcontratistas no estén incursos en ninguna de las prohibiciones de contratar de las recogidas en el art. 60 del TRLCSP es la única limitación al régimen de subcontratación que establezca AcuaMed*

g) La subcontratación no exonerará al Comercializador de ninguna de sus responsabilidades u obligaciones contractuales, siendo además responsable frente a AcuaMed de los actos, faltas y negligencias de cualquiera de sus subcontratistas, de sus agentes y trabajadores.

h) AcuaMed no será responsable ante ningún subcontratista, ni ante personal de los mismos por ninguna reclamación. A tal efecto, cuando se autorice la subcontratación, el Comercializador deberá presentar la renuncia expresa y escrita del subcontratista a los derechos que concede el artículo 1.597 del Código Civil. El Comercializador indemnizará a AcuaMed por cualquier pérdida o daño que se derive como resultado de cualquier reclamación de algún subcontratista.

i) El Comercializador debe exigir a sus subcontratistas copia de los certificados de calidad respecto de los suministros subcontratados, para facilitarlos al Director del Contrato.

j) El subcontratista quedará sujeto a las mismas obligaciones que el Comercializador según el presente Contrato, en cuanto sean compatibles, respondiendo el Comercializador y su subcontratista solidariamente frente a AcuaMed en el cumplimiento de sus obligaciones.

k) El subcontratista debe realizar los trabajos con estricta observancia del Plan de Aseguramiento de la Calidad previsto que se adjunta como Anexo n° 5 al presente Contrato.

DUODÉCIMA.- EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

12.1. Calidad del suministro eléctrico.

La calidad del servicio, se detalla en el Título IV, Capítulo II, artículos 99 a 110, ambos inclusive, del R.D. 1955/2000, y viene configurada por el siguiente contenido:

a) Continuidad del suministro, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro.
b) Calidad relativa a las características de la onda de tensión.
c) Calidad en la atención y relación con el cliente, relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento y contratación.
d) Consecuencias del incumplimiento de la calidad del servicio.

Los requisitos de calidad del servicio exigido, tal como se ha comentado, son los recogidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas. Por este motivo, al comercializador, sólo se le requerirá aquello de lo que sea responsable según la legislación vigente en cada momento.

El incumplimiento de los índices de calidad dará lugar a los descuentos en la facturación establecidos en el artículo 105 del R.D. 1955/2000 o en la Normativa que la sustituya o modifique.

Cuando las incidencias de calidad del servicio sean causadas por la empresa distribuidora, el adjudicatario deberá encargarse de gestionar las reclamaciones y descuentos reglamentarios por incumplimiento de la calidad del servicio.

Si esta incidencia ha supuesto una afección a la producción de agua de la instalación, el adjudicatario, en paralelo, deberá colaborar en la reclamación por los costes asociados al mantenimiento del servicio público.

AcuaMed será responsable de comunicar al comercializador las incidencias de continuidad en el suministro y de calidad del producto que detecte, para su posterior tramitación ante la empresa distribuidora.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles derivadas de la suspensión del servicio por parte del comercializador, si abandonara algún suministro durante la vigencia del contrato, sería responsable de todos los gastos que se produjeran durante el período transitorio de contratación con otro comercializador y de los sobrecostes que, en su caso, se derivaran del nuevo respecto al anterior, durante la vigencia restante del contrato primitivo.

12.2. Atención del comercializador.

La calidad de la atención y relación con el consumidor se determinará atendiendo a las características del servicio ofertado, entre las que se encuentran el conjunto de aspectos referidos al asesoramiento del consumidor en materia de contratación, facturación, cobro, medida de consumos y demás aspectos derivados del contrato suscrito.

El comercializador deberá realizar todas las gestiones con las Distribuidoras para garantizar que los índices de calidad del suministro de la energía eléctrica, en cada uno de los puntos de suministro, sean los que determine la legislación vigente en cada momento y en su caso, reclamar a las Distribuidoras que los importes que pudieran corresponder a AcuaMed por calidad de suministro le sean devueltos.

El comercializador deberá informar a AcuaMed del número y duración de cortes e interrupciones en los suministros que se hayan producido según las informaciones recibidas al respecto por la Distribuidora. En caso de que AcuaMed 2 tenga derecho a compensaciones económicas, la adjudicataria los trasladará íntegramente a AcuaMed, adjuntando copia de la compensación recibida por parte de la Distribuidora.

El comercializador asesorará a AcuaMed ante la Distribuidora, por posibles incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad y calidad del producto.

El comercializador deberá facilitar un servicio de atención 24 horas a AcuaMed para la gestión inmediata de solución de cortes de suministro frente a las compañías distribuidoras, resolviendo las incidencias del servicio con prontitud.

No obstante, se deberá suministrar toda la energía demandada en todo momento durante el periodo contratado, aunque dicha demanda difiera de las cantidades estimadas en base a los consumos indicados en el Pliego que ha regido la licitación del presente contrato.

12.4. El Comercializador será responsable de la ejecución fiel del suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Reguladoras, con el Pliego de Prescripciones técnicas particulares, incluido como Anexo V del anterior, con el presente Contrato y con las órdenes recibidas, así como de todos los medios humanos y materiales requeridos para este fin.

12.5. Dentro de los mecanismos de flexibilidad y gestión de la demanda, el Comercializador facilitará a AcuaMed la información necesaria para su mejor desarrollo, junto con la información relativa a las expectativas y evolución de los precios de la energía en los mercados, manteniendo las reuniones y elaborando los informes que AcuaMed le solicite.

12.6. Serán obligaciones generales del Comercializador, sin perjuicio de las restantes obligaciones que se especifican a lo largo del presente Contrato y sus Anexos, las siguientes:

a) La redacción de los documentos necesarios para la ejecución del suministro eléctrico.

b) La adquisición de todas las materias primas y materiales necesarios para la ejecución del suministro eléctrico.

c) El aseguramiento de la calidad de los trabajos objeto del presente Contrato.

d) La asistencia técnica respecto del suministro eléctrico.

e) Toda aquella tarea cuya competencia sea atribuida al Comercializador en la legislación eléctrica.

DÉCIMO TERCERA.- RIESGO DEL CONTRATO.

13.1. La ejecución del Contrato se realizará a riesgo y ventura del Comercializador, y, en consecuencia, las Partes no reconocen virtualidad alguna a ningún acontecimiento, de cualquier clase que sea, para anular, dejar sin efecto, disminuir o modificar la obligación del Comercializador de ejecutarlo conforme a lo prevenido en el mismo.

13.2. El Comercializador estará obligado a realizar el Suministro de tal manera que se evite cualquier daño o perjuicio a los bienes públicos y/o privados, siendo, en todo caso, de su cuenta y cargo las indemnizaciones a que diese lugar o se derivasen de la realización del Suministro, siempre que les sean imputables. AcuaMed no tendrá, en ningún caso, responsabilidad por los daños o perjuicios mencionados.

13.3. El Comercializador responderá frente a AcuaMed, no sólo de sus actos propios o de los de su personal, sino también de la de sus subcontratistas, si los hubiere, en los términos previstos en la legislación vigente.

13.4. El Comercializador responderá, de los daños y perjuicios causados a AcuaMed y/o a cualesquiera terceros como consecuencia de la ejecución del Contrato.

DÉCIMO CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES, DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DE SEGURIDAD Y SALUD Y SOCIALES.

14.1. EL Comercializador asume expresamente la obligación de cumplir, y hacer cumplir tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, en todo caso, las obligaciones que les correspondan en materia fiscal, medioambiental, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales en virtud de este Contrato y de las disposiciones legales aplicables en cada momento de ejecución del mismo.

14.2. A efectos de control del cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el párrafo precedente, tanto por el Comercializador como por los subcontratistas de éste, y sin que ello implique, en ningún caso, que AcuaMed asuma responsabilidad alguna respecto de su cumplimiento, el Comercializador estará obligado a acreditar, siempre que sea requerido por AcuaMed para ello, el cumplimiento de las mencionada obligaciones, poniendo a disposición de AcuaMed, en cualquier momento, los documentos y comprobantes que lo acrediten y que ésta solicite.

13.3. El Comercializador asume expresamente la obligación de cumplir y hacer cumplir, tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, durante la ejecución del Contrato, todas las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.

14.4. El Comercializador será responsable, con carácter único y exclusivo, y sin que pueda trasladar tal responsabilidad a AcuaMed, de cualesquiera accidentes que pudiera sufrir el personal asignado al Suministro, tanto propio del Comercializador como de sus subcontratistas, o terceras personas, como consecuencia, directa o indirecta, de la realización de los trabajos objeto de este Contrato.

14.5. El Comercializador se responsabilizará plenamente frente a las autoridades laborales, y exclusivamente frente a AcuaMed, de cualquier infracción a las normas de seguridad en la que se pudiera incurrir durante la realización de los suministros contratados.

14.6. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Cláusula facultará a AcuaMed para resolver el Contrato.

DÉCIMO QUINTA.- SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

El Comercializador estará obligado a permitir a AcuaMed la inspección y supervisión del exacto cumplimiento del Contrato.

El Comercializador estará obligado a permitir el acceso de AcuaMed, directamente, o al Director del Contrato y Representantes a todos los lugares que afecten a la prestación del suministro en cualquier momento, previo a la recepción de la totalidad de las Unidades que integran el Suministro, en caso de aplicar, en los términos siguientes:

a) El Comercializador deberá facilitar la realización de las actividades de inspección y supervisión, facilitando el acceso del personal de AcuaMed o de cualquier Representante a las correspondientes instalaciones, y habilitar un lugar de trabajo que reúna las condiciones establecidas por AcuaMed.

b) Finalmente, aportará las ayudas, permisos y equipos de seguridad, que sean necesarios.

c) AcuaMed procurará que las inspecciones, pruebas o ensayos que se realicen no entorpezcan la normal ejecución del Contrato.

d) En cualquier caso, la exigencia de inspecciones y supervisiones, y el tiempo y las condiciones de realización de las mismas no podrán ser invocadas por el Comercializador como causa o justificación de retrasos en el cumplimiento de los plazos de entrega del Suministro.

e) Todas estas actividades de inspección y supervisión se realizarán a cargo del Comercializador y, en ningún caso, dispensarán al Comercializador de cualesquiera obligaciones o responsabilidades que le correspondan de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

f) El Comercializador deberá indemnizar y mantener indemne a AcuaMed frente a cualquier reclamación efectuada por cualquier otra empresa con la que esté obligada a cooperar conforme a lo previsto en esta Cláusula.

g) Finalmente, el Comercializador estará obligado a facilitar a AcuaMed, en los plazos indicados en el Contrato, la documentación que se indica en el mismo.

DÉCIMO SEXTA.- CONTROL DE CALIDAD.

16.1. AcuaMed, mediante la Dirección del Contrato, realizará todos los reconocimientos y comprobaciones que crea oportunos, en cualquier momento, estando el Comercializador obligado a facilitar al máximo su realización, poniendo a disposición de AcuaMed todos los medios auxiliares y el personal que resulten necesarios.

16.2. El Comercializador deberá cumplir en cantidad, tiempo y forma, lo señalado en el Plan de Aseguramiento de la Calidad, cuyo presupuesto, que será íntegramente de su cargo, se detalla en el Anexo nº 5 de este Contrato.

Como consecuencia de lo previsto en el párrafo precedente, con independencia de la supervisión del control de calidad que lleve a cabo AcuaMed, el Comercializador estará obligado a realizar el control necesario sobre los trabajos necesarios para llevar a cabo el suministro eléctrico, de acuerdo con lo establecido en su Plan de Aseguramiento de la Calidad, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en este Contrato, y/o de las definidas, en cualquier caso, por la Dirección del Suministro, y que resulten necesarias, para alcanzar el nivel adecuado en la calidad del mismo.

Estas actuaciones, en ningún caso, podrán suponer un incremento del Precio y/o de los Precios por Unidad.

16.3. El Comercializador deberá acreditar a AcuaMed, si así lo entendiera necesario, la ejecución del Plan de Aseguramiento de la Calidad.

16.4. El Comercializador será plena y exclusivamente responsable del resultado y calidad de los trabajos que realice en relación con el suministro eléctrico a AcuaMed, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Contractuales, y ello aun cuando desprendiéndose tal supuesta calidad de los controles y ensayos efectuados, la realidad no respondiera al resultado teórico de éstos.

DÉCIMO SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

AcuaMed deberá aprobar la recepción de la totalidad del Suministro objeto del Contrato, mediante la firma, si fuera preciso de un acta (en adelante, el **"Acta de Recepción del Contrato"**) en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde la fecha de publicación de los últimos cierres de energía del Operador del Sistema.

DÉCIMO OCTAVA.- VICIOS Y/O DEFECTOS EN EL SUMINISTRO

Si se pusiere de manifiesto, ya en el momento del suministro de energía eléctrica en alguna de las ubicaciones por parte del Comercializador, ya con motivo de cualesquiera de las inspecciones llevadas a cabo por AcuaMed, o bien se evidenciara que el suministro adolece de vicios o defectos, comunes y repetitivos, que tengan su origen en causas estrictamente imputables al Comercializador y que impidan el correcto funcionamiento de las instalaciones correspondientes a las ubicaciones, debido, en cualquiera de los casos mencionados a que algún suministro no se ajusta a las condiciones técnicas previstas en el Contrato y en los requerimientos del Pliego de Prescripciones técnicas particulares, el Director del Contrato redactará un escrito motivado sobre los vicios y/o defectos detectados en el Suministro, y se lo notificará al Comercializador.

Recibida el escrito por el Comercializador, este tendrá derecho a formular las alegaciones que considere oportunas ante AcuaMed en el plazo de tres (3) días hábiles, a contar desde la fecha en que hubiere recibido la correspondiente comunicación.

En caso de no alcanzar las partes un acuerdo sobre la concurrencia o no de vicios y/o defectos en el suministro de energía eléctrica considerado, inicialmente por AcuaMed defectuoso, se iniciará el procedimiento de arbitraje previsto en el presente Contrato.

Demostrada la existencia de los vicios y/o defectos, y comunicada por escrito la misma al Comercializador, éste estará obligado a la subsanación de los mismos en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días, a contar desde la fecha de la notificación. Si transcurrido este plazo las deficiencias no se hubiesen corregido se desechará definitivamente el Suministro afectado por aquellos

DÉCIMO NOVENA.- SUMINISTRO DE SEGURIDAD

El Comercializador estará obligado a tener en cuenta un **“Suministro de seguridad”**, por debajo del cual no se podrán adoptar las medidas de flexibilidad de la demanda, en su caso, con el fin de mantener los servicios generales de las instalaciones. Así mismo se detallarán las características, garantías, compensaciones y demás condiciones de aplicación de la flexibilidad de los consumos por documento acordado entre las partes.

VIGÉSIMA.- SISTEMA DE CONTROL LOGÍSTICO

Si fuera preciso, por la naturaleza del suministro, el Comercializador estará obligado a permitir a AcuaMed, o a los Representantes que esta designe, la implantación de un sistema de control logístico que permita confirmar el estado actual **-en tiempo real-** de los suministros eléctricos en las distintas ubicaciones que estime oportuno.

Si AcuaMed no dispusiese de este sistema de control logístico, el Comercializador estará obligado a disponer de esta información y a facilitársela a AcuaMed cuando ésta lo solicite.

VIGÉSIMO PRIMERA.- GARANTÍAS.

21.1. El Comercializador realizará los trabajos diligentemente, de acuerdo con las prácticas habituales y reglas del arte, y con los códigos y normas que sean de aplicación a la fecha de la firma de este Contrato.

21.2. Antes del inicio del suministro eléctrico, el Comercializador deberá entregar a AcuaMed un aval bancario en concepto de garantía de fiel cumplimiento de su realización y de las responsabilidades que se deriven de este Contrato, por un valor del **cinco por ciento (5%) del Presupuesto total (estimado) de licitación del suministro eléctrico**. Este aval bancario queda incorporado al Contrato como Anexo nº 6.

21.3. El aval podrá ser utilizado para cubrir cualquier responsabilidad en que pueda incurrir el Comercializador y/o sus subcontratistas por los daños y perjuicios que pueda sufrir AcuaMed como consecuencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones que el Comercializador ha asumido según el presente Contrato.

21.4. En el supuesto de que por cualquier circunstancia, durante la vigencia del Contrato se viese disminuida la fianza o aval prestados por el Comercializador, por haber sido hecha efectiva alguna responsabilidad del mismo, el Comercializador queda obligado a reponer nuevamente la fianza o aval en la parte utilizada y dentro del plazo de los quince (15) días siguientes al requerimiento que para estos fines realice AcuaMed. El incumplimiento de esta obligación por el Comercializador, dará derecho a AcuaMed a resolver el presente Contrato, con los efectos previstos en la Cláusula correspondiente a la resolución del presente Contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- SEGUROS.

22.1. Sin perjuicio de su responsabilidad bajo Contrato, y sin que esta cláusula limite la misma, el Comercializador contratará y mantendrá vigente por su cuenta y a su cargo en todo momento durante el curso del presente Contrato y, con compañías de reconocido prestigio y en términos y condiciones de cobertura a satisfacción de AcuaMed, los seguros descritos a continuación. Cualquier rechazo por parte de AcuaMed de los términos y condiciones de cobertura propuestos por el Comercializador, deberá estar basado en motivos razonados. Se entiende que los montos de dichos seguros nunca serán inferiores a los obligatorios según las leyes y normas vigentes y que su mantenimiento no variará ninguna de las obligaciones de indemnización establecida por Contrato.

Para estos seguros, el Comercializador actuará como Tomador del Seguro, y tendrán la consideración de asegurados, AcuaMed como Promotor, sus filiales y/o participadas, Consorcios o UTE´s de los que forme parte como Promotor, funcionarios adscritos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (antiguo Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino) relacionados con los trabajos, y cualquier otra parte con interés asegurable en lo que se refiere a sus actividades relacionadas con la ejecución del Suministro.

La contratación de los seguros no eximirá al Comercializador de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación del artículo 1591 párrafo 2º del Código Civil.

Los seguros a contratar son:

a) El Seguro de Responsabilidad Civil deberá cubrir las reclamaciones de terceros por daños materiales, daños personales y sus consecuencias de los que el Comercializador sea legalmente responsable, bien sea directa, solidaria o subsidiariamente, y que sean consecuencia del desarrollo de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Contrato, y con la obligación de extender la cobertura en los casos de las extensiones previstas en dicha cláusula. El límite de esta póliza de seguro será de un diez por ciento (10%) del valor del Contrato con un máximo de ocho (8) Millones de Euros por siniestro y año y un mínimo de un (1) Millón de Euros.

Con independencia de lo anterior, el Comercializador podrá suscribir los seguros complementarios que estime necesarios para la total cobertura de sus responsabilidades según el Contrato.

22.2. Es obligación y responsabilidad del Comercializador exigir a cada subcontratista, que tenga concertados los seguros obligatorios que sean exigibles por ley y otros similares (proporcionados al encargo de cada subcontratista) a los estipulados en este Contrato para el Comercializador con relación a los trabajos de estos subcontratistas, y aquellos otros que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le puedan ser exigidas conforme al presente Contrato. El incumplimiento de esta obligación no exime al Comercializador de su responsabilidad frente a AcuaMed, asumiendo el Comercializador cualquier diferencia entre los seguros solicitados al subcontratista y aquellos estipulados en este Contrato para el Comercializador.

22.3. Antes del inicio de los trabajos, el Comercializador proporcionará a AcuaMed copia firmada por el asegurador de las pólizas contratadas.

22.4. AcuaMed podrá solicitar el cambio de asegurador cuando el mismo no merezca confianza en virtud de situaciones económicas y/o financieras sobrevinientes que demostraren un estado de insolvencia y/o cualquier otra circunstancia que pusiera en duda la validez de la cobertura otorgada.

22.5. El coste de los seguros anteriormente relacionados será a cargo del Comercializador en todos los casos. Si se tratase de seguros con franquicia, el monto de la misma deberá ser aprobado previamente por AcuaMed. Cualquier rechazo por parte de AcuaMed de la franquicia propuesta, deberá estar basada en motivos razonados y teniendo en cuenta las condiciones del mercado asegurador. Asimismo, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por franquicias y/o descubiertos de los seguros que contrate, también deberá ser soportada por el Comercializador. En caso de que el siniestro fuese total o parcialmente imputable a AcuaMed, ésta reintegrará al Comercializador el monto de la franquicia que éste hubiese pagado en forma proporcional a su responsabilidad.

22.6. Si el Comercializador no obtiene y/o no mantiene los seguros previstos en el Contrato, o no proporciona los correspondientes certificados y las constancias de pago dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de los trabajos o de la fecha en que dicho seguro fuese requerido de conformidad con los riesgos asegurados y los respectivos Programas de Ejecución Parcial, AcuaMed, tendrá derecho a procurar una cobertura de seguros similar, cuyos costes serán cargados al Comercializador y oportunamente descontados de cualquier suma que AcuaMed adeudase o, a su exclusivo criterio, podrá resolver el Contrato por causas imputables al Comercializador, en los términos previstos en el presente Contrato.

22.7. El Comercializador queda obligado a informar por escrito a AcuaMed de cualquier incidencia que afecte a la vigencia y condiciones de los seguros contratados. Asimismo el Comercializador no podrá solicitar ante la aseguradora la anulación, modificación o enmienda material de las pólizas suscritas sin el previo consentimiento por escrito de AcuaMed, lo que deberá constar en las mismas pólizas.

22.8. En el supuesto en que se produjese una modificación del Suministro con aumento de las actividades y del Precio, el Comercializador estará obligado a incrementar, en igual medida, el importe de la póliza de seguro contratado, suscribiendo, al efecto, las correspondientes pólizas de ampliación de seguro. Estas pólizas deberán cumplir los mismos requisitos y suscribirse en los términos previstos en los párrafos anteriores.

VIGÉSIMO TERCERA.- MODIFICACIONES EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Las modificaciones al contrato, al ser parte de la licitación y adjudicación del mismo, se rigen por lo que a ese respecto se indica en el Pliego de Cláusulas Reguladoras y más en concreto por lo recogido en el Anexo IV del mismo.

VIGÉSIMO CUARTA.- SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉTRICA.

24.1. Suspensión del suministro de energía eléctrica por AcuaMed

AcuaMed podrá ordenar, en cualquier momento, al Comercializador que suspenda el suministro de energía eléctrica en parte o en la totalidad de las ubicaciones.

AcuaMed notificará la causa de Suspensión al Comercializador por escrito. Notificado el escrito citado al Comercializador, este y AcuaMed firmarán la correspondiente acta (en adelante, el **"Acta de Suspensión de Suministro"**), en la que se especificará el estado y situación en que se encuentra la parte del suministro de energía eléctrica afectado por la suspensión.

No se considerará que el suministro de energía eléctrica ha sido suspendido por AcuaMed en aquellos periodos de tiempo en los que el Comercializador no esté obligado a ejecutarlo en virtud de lo dispuesto en el Programa Diario de Suministro Eléctrico.

24.1.1. Consecuencias de la suspensión del suministro de energía eléctrica por AcuaMed

24.1.1.1. Si como consecuencia de la suspensión del suministro de energía eléctrica acordada por AcuaMed, el Comercializador sufriere algún daño o incurriere en algún coste, el Comercializador, deberá notificarlo a AcuaMed y tendrá derecho al pago por parte de AcuaMed de los costes probados en los que el Comercializador hubiese incurrido como consecuencia de la suspensión producida.

24.1.1.2. Una vez recibida la notificación a que se refiere el número anterior, AcuaMed procederá, en los términos previstos para el arbitraje en el presente Contrato, a fin de llegar a un acuerdo con el Comercializador o decidir sobre dichos asuntos.

24.1.1.3. El Comercializador no tendrá derecho al pago por AcuaMed de ningún coste en caso de que la causa que motive la suspensión, ya sea de forma directa o indirecta, no fuera imputable a AcuaMed, y ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de acción que AcuaMed pudiera, en su caso, ejercitar de acuerdo con lo previsto en el Contrato.

24.1.2. Suspensión prolongada del suministro de energía eléctrica.

24.1.2.1. Si la suspensión del suministro de energía eléctrica acordada por AcuaMed en los términos previstos anteriormente afectase a la totalidad del mismo, y se mantuviese por un periodo de tiempo superior a un (1) mes, el Comercializador podrá dirigirse a AcuaMed, a fin de solicitar a la misma permiso para continuar con el suministro.

24.1.2.2. Si AcuaMed no concediese al Comercializador el permiso solicitado en los términos previstos anteriormente, en un plazo de quince (15) días, a contar desde aquel en que hubiese sido requerido para ello, el Comercializador podrá proceder a notificar la resolución del Contrato, en los términos previstos en la Cláusula correspondiente a la Resolución por parte del Comercializador.

24.1.3. Reanudación del suministro de energía eléctrica.

24.1.3.1. Si AcuaMed decidiese la reanudación del suministro de energía eléctrica, entregará al Comercializador una notificación en la que así lo hará constar, indicando en la misma, el plazo máximo para dicha reanudación.

24.1.3.2. Antes de la finalización del plazo máximo señalado, el Comercializador y AcuaMed deberán examinar, conjuntamente, las ubicaciones, o las partes de las mismas, afectadas por la suspensión, y firmar la correspondiente acta (en adelante, el **"Acta de Reanudación del Suministro"**), en la que se especificará su estado y, en su caso, las medidas a adoptar por AcuaMed y el Comercializador para la reanudación del suministro.

24.2. Suspensión del suministro de energía eléctrica por el Comercializador.

24.2.1. El Comercializador tendrá derecho a suspender el suministro de energía eléctrica, o, en su caso, a reducir el mismo, en el solo caso de que AcuaMed no cumpliera con las obligaciones de pago que le corresponden, en los términos previstos en el presente Contrato y hasta que AcuaMed haya procedido al pago, y el Comercializador haya recibido evidencia razonable del mismo

24.2.2 En el supuesto previsto en el párrafo precedente, el Comercializador sólo podrá suspender el suministro después de notificar la suspensión a AcuaMed con una antelación mínima de treinta (30) días, a aquel en que el Comercializador pretenda suspender o, en su caso, a reducir el mismo.

24.2.3. El derecho del Comercializador a suspender el suministro, o a reducirlo, no le privará, en ningún caso, del derecho a percibir las compensaciones a que pueda tener lugar, conforme a lo establecido en este Contrato, y a resolver el mismo.

VIGÉSIMO QUINTA.- PENALIZACIONES.

Las causas que motivan las penalizaciones que se desarrollan dentro de la presente Cláusula, deben quedar perfecta y completamente acreditadas documentalmente, de modo que puedan ser apreciadas objetivamente y sin margen de discrecionalidad alguna por parte de AcuaMed.

La aplicación de las penalizaciones previstas en esta Cláusula no eximirá al Comercializador de su responsabilidad exclusiva y directa respecto a las consecuencias del incumplimiento.

Sin perjuicio de la facultad de AcuaMed de resolver el Contrato en los supuestos previstos en la Cláusula Vigésimo Séptima, aquella tendrá derecho a aplicar al Comercializador las siguientes penalizaciones:

25.1. Penalizaciones por fallos en el suministro de energía eléctrica.

Si el Comercializador no pusiese a disposición la energía eléctrica acordada por causas estrictamente imputables a él mismo, tanto en las horas a suministrar como con las características requeridas, AcuaMed podrá imponer al Comercializador penalizaciones económicas diarias en cuantía equivalente al uno por ciento (1%) del Importe anual (estimado) para la Ubicación en la que se produzca el fallo.

Si el importe de las penalizaciones por fallo en el suministro alcanzase una cuantía equivalente al tres por ciento (3%) del Presupuesto total (estimado) de licitación, AcuaMed podrá optar por la imposición de las penalizaciones procedentes o por la resolución del Contrato, con incautación de las garantías.

El importe de las penalizaciones por fallo en el suministro se hará efectivo mediante la deducción de la cantidad correspondiente a la misma en la correspondiente factura mensual.

Si el fallo en el suministro se produjese durante un plazo superior a dos (2) días, AcuaMed podrá optar por:

a) Obtener el suministro de energía eléctrica por otros medios. En este caso, el Comercializador estará obligado al pago del suministro alternativo, debiendo, además, abonar a AcuaMed la diferencia entre el Precio por Unidad dejado de suministrar y el pagado por el Comercializador al que le haya proporcionado aquellas, si es que fuese inferior.

b) Resolver el contrato.

Las penalizaciones por fallo en el suministro eléctrico previstas en esta Cláusula no privan a AcuaMed del derecho a reclamar la indemnización de daños y perjuicios que pudiere corresponderle por los retrasos en la entrega por parte del Comercializador, siempre que le sean imputables.

En el caso concreto de que un fallo en el suministro por culpa del Comercializador implique reclamaciones a AcuaMed de terceros, el Comercializador se hará cargo, al menos, de todos los daños y perjuicios que le fueran reclamados a AcuaMed.

25.2. Penalizaciones por falta de calidad en el suministro.

En caso de que existan defectos en la calidad del suministro eléctrico, que tengan su origen estrictamente en el incumplimiento de las condiciones de Ejecución del Suministro de Energía Eléctrica por parte del Comercializador, recogidas en la Cláusula Duodécima, en los requerimientos que a este respecto se realicen en los Documentos Contractuales, incluidos en la Cláusula Tercera, en la legislación del sector eléctrico, y/o en las instrucciones de AcuaMed o de la Dirección del Contrato, el Comercializador estará obligado a rehacer a su costa todas las actividades de dicho suministro que se encuentren en esta situación.

25.3. Penalizaciones por incumplimiento de los criterios de facturación.

En el supuesto de que, existieran deficiencias o incumplimientos en las actividades que lleva aparejadas la Facturación del suministro de energía por causas achacables al Comercializador, según lo recogido en cualquiera de los Documentos Contractuales a los que se ha hecho referencia en la cláusula anterior, AcuaMed tendrá derecho a imponer al Comercializador una penalización consistente en el abono de mil (1.000,00) euros por cada incumplimiento una vez trascurridos tres meses desde el incumplimiento y éste no se hubieses corregido. La

forma de hacer efectiva esta penalización será descontándola de la factura correspondiente al mes en el que se produzca el incumplimiento.

25.4. Penalizaciones por no aplicación, o aplicación dolosa, de los criterios fijados para la flexibilidad de la demanda y de las mejoras ofertadas.

Si el Comercializador no cumpliese los criterios recogidos en cualquiera de los Documentos Contractuales de la Cláusula Tercera del presente contrato acerca de flexibilidad de la demanda y de las mejoras ofertadas, AcuaMed aplicará, en primera instancia, una penalización del cero coma cinco por ciento (0,5%) del Presupuesto total (estimado) de licitación.

25.5. Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones medioambientales y sociales.

Si fuera de aplicación, el incumplimiento por el Comercializador, de las normas de gestión ambiental exigidas por el Reglamento CE EMAS 761/2001, de 19 de marzo de 2001 o, en su defecto, de las previstas en la norma internacional EN ISO 14001 u otra norma equivalente, dará lugar a la imposición de penalizaciones por parte de AcuaMed, que podrán alcanzar hasta un diez por ciento (10 %) del precio del Contrato (en función del daño que efectiva o potencialmente pudiera causarse).

El abono de dichas penalizaciones se hará efectivo, una vez que AcuaMed hubiera tenido conocimiento del incumplimiento producido y (previa audiencia del Comercializador), hubiera constatado la trascendencia medioambiental del incumplimiento de referencia.

25.6. Penalizaciones por incumpliendo de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.

El incumplimiento por el Comercializador de los requisitos exigidos por el presente Contrato en materia de subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición, por parte de AcuaMed, de una penalidad de hasta un nueve por ciento (9%) del importe del subcontrato (en proporción al importe subcontratado), o, incluso, a la resolución del Contrato.

Las penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales en materia de subcontratación se abonarán una vez conocido, por AcuaMed, dicho incumplimiento.

25.7. Penalizaciones por daños y perjuicios.

El Comercializador responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución del servicio se causen y que le sean imputables, bien sea a cualquier Administración, a AcuaMed, o a terceros, con motivo de la realización del servicio objeto del presente Contrato o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales, reglamentarios o contractuales en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al Comercializador por los daños y perjuicios causados, exigible dentro del término de diez (10) años contados desde la Recepción de los trabajos por AcuaMed, alcanzará la totalidad del importe que los mismos hubieran supuesto para la Sociedad.

25.8 Penalizaciones por incumplimiento del compromiso de procedencia de fuentes renovables de la energía.

Según lo expresado en la cláusula 8.1.3.2 del Pliego de Cláusulas Reguladoras el Comercializador habrá incluido un certificado emitido según la legislación vigente o un compromiso de la propia empresa en relación con la procedencia del suministro de fuentes de energías renovables.

Si el adjudicatario incumpliera su compromiso, en un porcentaje superior al 20%, deberá aplicar una bonificación del 0,3% sobre el precio total facturado.

25.9. Límite de las penalizaciones.

La suma de las penalizaciones impuestas en aplicación de lo previsto anteriormente tendrá como límite máximo cuantitativo el del diez por ciento (10%) del Presupuesto total (estimado) de licitación, todo ello sin perjuicio del derecho de AcuaMed a resolver el Contrato en los términos previstos en la Cláusula Vigésimo Octava.

VIGÉSIMO SEXTA.- FUERZA MAYOR.

No se considerará incumplimiento del Contrato y, por tanto, no habrá lugar a resolver el mismo por esta causa, en el supuesto de imposibilidad de cumplir con las obligaciones de las Partes si dicho incumplimiento es originado por causas de Fuerza Mayor, en los términos definidos a continuación. Si concurriese un caso de fuerza mayor, ninguna de las Partes afectadas podrá reclamar a la otra responsabilidad alguna.

A los efectos del Contrato y de su ejecución, se entiende por Fuerza Mayor aquella causa o circunstancia de naturaleza imprevisible, o que siendo previsible fuera inevitable, que no dependa de la voluntad de las Partes, escapando a su control, y que motive la imposibilidad directa de cumplir, en todo o en parte, con las obligaciones prevenidas en el presente Contrato.

Si una situación de Fuerza Mayor que afecta a la totalidad de las obligaciones esenciales de una de las Partes en relación con el presente Contrato, o a una parte sustancial de tales obligaciones, se prolonga ininterrumpidamente en el tiempo por más de tres (3) meses o en lapsos separados de tiempo por un período acumulado de seis (6) meses, la Parte no afectada por la Fuerza Mayor podrá, con un preaviso de treinta (30) días, resolver el Contrato. Dicha resolución no eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones surgidas con anterioridad a la Fuerza Mayor.

Si la Fuerza Mayor impidiera el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes sólo parcialmente, dicha Parte deberá continuar cumpliendo con todas las demás obligaciones que no se vieren afectadas por la Fuerza Mayor.

La Parte cuyo cumplimiento de obligaciones se viera afectado por Fuerza Mayor deberá:

a) Tan pronto como sea posible, comunicar a la otra Parte el suceso causante de la situación de Fuerza Mayor, su naturaleza, las circunstancias en que se ha producido, el tiempo que se prevé pueda prolongarse dicha situación y las medidas que piensa adoptar para reducir, si fuera posible, los efectos del suceso sobre el Contrato.

b) Realizar todos los esfuerzos a su alcance para reducir o eliminar los efectos de la misma respecto del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

c) Notificar de inmediato a la otra Parte, la desaparición de la causa de Fuerza Mayor.

d) Volver a asumir de inmediato el cumplimiento de sus obligaciones en el momento de desaparición de la causa.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- PROPIEDAD, RESERVA Y SIGILO.

27.1. El Suministro será propiedad de AcuaMed, libre de cargas, embargos u otros gravámenes, cuando tenga lugar la recepción por parte de AcuaMed en los términos previstos en el presente Contrato.

Los documentos generados por el Comercializador como consecuencia del desarrollo de este Contrato serán propiedad de AcuaMed y deberán ser puestos a su disposición en el plazo de treinta (30) días desde la fecha del Acta de Recepción del Contrato de Suministro.

27.2. La información, datos o especificaciones facilitadas por AcuaMed al Comercializador y al personal a su servicio a los que hayan accedido, en ejecución del Contrato, deberán ser consideradas por éstos como estrictamente confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcial, de publicaciones, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros.

El Comercializador y el personal a su servicio adquieren la obligación de custodiar fiel y rigurosamente la información, documentación o datos que se le entreguen para la realización de los trabajos y, con ello, el compromiso de que los mismos no lleguen, en ningún caso, a poder de terceras personas distintas a las que se le indique expresamente por AcuaMed, y no serán utilizadas más que en la medida estrictamente necesaria en la ejecución del presente Contrato.

El Comercializador y el personal a su servicio no podrán acceder a aquellas informaciones, datos o especificaciones que no se deriven estrictamente del Contrato.

Sin previa autorización escrita de AcuaMed, el Comercializador no podrá publicar noticias, dibujos ni reproducciones de cualquiera de los documentos relacionados con el Contrato, ni autorizar su publicación a terceros.

El incumplimiento de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores por el Comercializador y/o personal a su servicio, sin perjuicio de las responsabilidades criminales que pudiesen ser exigibles por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 199 del Código Penal, podrá ser causa de resolución del Contrato y dará lugar a la indemnización de daños y perjuicios que pudiesen derivarse para AcuaMed o para terceras personas.

AcuaMed se reserva el derecho de tomar, reproducir, montar y editar y, de cualquier manera, explotar directamente o mediante acuerdos con terceros, productos, gráficos o audiovisuales preparados a partir de los documentos desarrollados en cumplimiento del Contrato.

El Comercializador no podrá hacer uso publicitario del encargo relativo al Contrato y a cualquiera de sus Anexos, sin la previa aprobación de AcuaMed.

VIGÉSIMO OCTAVA.- RESOLUCIÓN.

28.1. Resolución del Contrato por causas imputables al Comercializador.

Serán causas de resolución del Contrato imputables al Comercializador:

a) La disolución o extinción, por cualquier causa, de la sociedad adjudicataria del suministro de energía eléctrica objeto del presente documento, salvo en los supuestos de fusión, escisión, aportación o transmisión.

b) La muerte del Comercializador empresario individual, salvo que el Contrato pueda seguir siendo cumplido por sus herederos o sucesores.

c) La pérdida sobrevenida de capacidad para contratar con el sector público del Comercializador.

d) Incurrir el Comercializador de forma sobrevenida en alguna de las prohibiciones para contratar con el sector público reguladas en el artículo 60 del TRLCSP.

e) El incumplimiento de las condiciones de subcontratación.

f) La existencia de graves deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones técnicas. Se calificarán como deficiencias graves, además de las de carácter técnico, todas aquellas que puedan repercutir desfavorablemente en el plazo o duración de las instalaciones, en su caso.

g) El incumplimiento por el Comercializador de cualesquiera de las obligaciones materiales o formales relativas al seguro.

h) La falta de la entrega por el Comercializador de las garantías previstas en el presente Contrato o en el Pliego de Cláusulas Reguladoras de la licitación.

i) La suspensión de la ejecución del suministro por parte del Comercializador por un período superior a un (1) día, salvo que las causas de de la suspensión del mismo no sean imputables al Comercializador.

j) La determinación de importes de penalizaciones por demora superiores al diez por ciento (10%) del Presupuesto total (estimado) de licitación.

k) La cesión por el Comercializador del Contrato sin previo acuerdo escrito de AcuaMed.

l) La transmisión, comprobada, de información a terceros imputable al Comercializador.

m) El incumplimiento por parte del Comercializador de cualesquiera otras obligaciones esenciales establecidas en el Contrato.

28.2. Resolución del Contrato por causas imputables a AcuaMed.

Serán causas de resolución del Contrato por causa imputable a AcuaMed las siguientes:

a) La disolución o extinción de AcuaMed, cualquiera que sea el motivo de tal supuesto, salvo en los supuestos de fusión, escisión, aportación, transmisión o sucesión de ésta por cualquier órgano, organismo o entidad.

b) El desistimiento del Contrato decidido por AcuaMed.

c) Incumplimiento por parte de AcuaMed de cualquiera de las obligaciones esenciales que ha asumido en este Contrato.

d) Cuando AcuaMed demorase sus obligaciones de pago por plazo superior a seis (6) meses y no subsanase dicho incumplimiento dentro de los sesenta (60) días desde la notificación escrita del Comercializador reclamando el pago de dicha cantidad.

28.3. Resolución por mutuo acuerdo.

También puede ser causa de resolución el mutuo acuerdo de las partes.

28.4. Procedimiento para la resolución del Contrato.

En cualquier caso, la resolución del Contrato deberá ser acordada por AcuaMed y notificarse al Comercializador por escrito, produciendo los efectos que se detallan a continuación.

28.4.1. Efectos de la resolución del Contrato por causas imputables al Comercializador.

La resolución del Contrato por cualquiera de las causas mencionadas en la Cláusula 28.1 debe venir precedida en todo caso, de un requerimiento notarial previo de cumplimiento en un plazo inferior a quince (15) días y sólo en caso de ser desatendido dicho requerimiento serán de aplicación los efectos de la resolución que se recogen a continuación:

a) AcuaMed podrá resolver el Contrato, previa comunicación al Comercializador con una antelación de siete (7) días.

b) Recibida la notificación de resolución a la que se refiere el párrafo anterior, el Comercializador, desde la fecha de su recepción o desde la fecha que en dicha notificación se establezca, deberá:

- Poner fin al suministro eléctrico en curso salvo aquellos que se indiquen en la notificación de resolución;

- Ceder todos los derechos adquiridos sobre los suministros al nuevo Comercializador designado por AcuaMed;

- Resolver todos los contratos celebrados con los subcontratistas salvo que AcuaMed solicite la subrogación en todos los contratos celebrados con los Subcontratistas del Comercializador para la secuencia de los procesos a que se somete al suministro de energía eléctrica.

- Remitir a AcuaMed todos los documentos relativos al suministro.

En caso de Resolución por AcuaMed al amparo de esta Cláusula AcuaMed: (i) podrá ejecutar proporcionalmente las Garantías para resarcirse de los daños sufridos por el incumplimiento contractual del Comercializador; (ii) tendrá derecho a que el Comercializador le abone la diferencia que exista entre la parte del Precio por Unidad del suministro eléctrico, no realizado por el Comercializador, y la cantidad que AcuaMed deba de pagar a un tercero para que complete y prosiga dicho suministro, así como los gastos razonables en que AcuaMed haya incurrido para la celebración del nuevo contrato con el tercero.

c) El Comercializador tendrá derecho única y exclusivamente al Precio por Unidad del suministro efectuado hasta el momento de la Resolución.

28.4.2. Efectos de la resolución del Contrato por causas imputables a AcuaMed.

El Comercializador deberá notificar a AcuaMed la/s Cláusula/s del Contrato que AcuaMed está incumpliendo. AcuaMed dispondrá de treinta (30) Días para remediar dicho incumplimiento.

En caso de resolución del Contrato a instancia del Comercializador, éste podrá:

a) Poner fin a la secuencia en curso de los procesos a que se somete al suministro, salvo aquellos que se indiquen por AcuaMed.

b) Resolver todos los contratos celebrados con los subcontratistas a excepción de lo establecido en el apartado d).

c) Remitir a AcuaMed todos los documentos del Comercializador, y

d) Subrogar a AcuaMed, cuando ésta así lo solicite, en todos los contratos celebrados con los subcontratistas del Comercializador para la secuencia de los procesos para la entrega del Suministro

En caso de resolución por el Comercializador al amparo de esta Cláusula, AcuaMed vendrá obligado a pagar al Comercializador única y exclusivamente los siguientes importes:

a) Las cantidades abonables por cualquier trabajo ya realizado por el Comercializador conforme al Contrato;

b) Cualquier otro coste probado no amortizado en el que haya razonablemente incurrido el Comercializador con la intención de completar los Suministros contratados; y

c) El Suministro realizado a AcuaMed hasta el momento de la suspensión, siempre que la misma no esté causada por el Comercializador.

VIGÉSIMO NOVENA.- CESIÓN Y SUBROGACIÓN.

Se entenderá por cesión, a los efectos del Contrato, la transmisión de la posición jurídica que ostentan cualquiera de las partes en el Contrato.

29.1. Cesión de la posición jurídica de AcuaMed.

Los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato podrán ser cedidos por AcuaMed, total o parcialmente, en cualquier momento de la ejecución del Contrato, a un tercero, sin necesidad de consentimiento o autorización previa del Comercializador.

En caso de cesión por AcuaMed de los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato, el cesionario quedará subrogado en la posición jurídica de AcuaMed frente al Comercializador, y este, por su parte, quedará obligado tanto a aceptar la cesión que, en tal sentido, le será comunicada por AcuaMed, como a formalizar cuantos documentos sean precisos para la efectividad de la misma.

El cesionario habrá de ser, necesariamente, una entidad de Derecho Público o privado vinculada o dependiente de una Administración Pública.

29.2. Cesión de la posición jurídica del Comercializador.

Los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato podrán ser cedidos por el Comercializador a un tercero, siempre que concurran los requisitos siguientes[3]:

a) Que AcuaMed autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cesionario tenga la capacidad para contratar con AcuaMed prevista en la Cláusula 7.1 del Pliego de Cláusulas Reguladoras, la solvencia prevista en la Cláusula 7.2 del mismo –en todo caso, deberá estar debidamente clasificado cuando tal requisito haya sido exigible al cedente-y no esté incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en la Cláusula 7.1.4.4 de aquél.

c) Que la cesión se formalice entre AcuaMed y el Comercializador, a elección de aquella, en documento privado o en escritura pública. Si la cesión se formalizare en escritura pública, serán de cuenta del Comercializador los gastos que origine su otorgamiento.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

TRIGÉSIMA.- OTORGAMIENTO DE ESCRITURA.

30.1 El presente Contrato se formaliza en documento privado.

30.2. Las Partes podrán, no obstante, y en cualquier momento, compelerse recíprocamente al otorgamiento de escritura pública.

30.3. Los gastos que ocasione el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en su caso, serán, en todo caso, a cargo de la Parte que solicite la elevación a público.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- RÉGIMEN DE RECLAMACIONES Y RECURSOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. JURISDICCIÓN.

31.1. Las Partes se comprometen a cumplir el presente contrato de buena fe, resolviendo por medio de negociaciones y acuerdos amistosos cualquier diferencia que pudiera surgir entre ellas respecto de la aplicación, desarrollo, cumplimiento, interpretación y ejecución del mismo.

---

[3] Los requisitos previstos en el artículo 209 de la LCSP sólo son de indispensable cumplimiento para la cesión de los Contratos de las Administraciones públicas. AcuaMed es libre para exigir o no la concurrencia de los requisitos en el mismo mencionados para que sus Comercializadores puedan llevar a cabo la cesión de los Contratos con ella celebrados. Esta regla tiene, no obstante, una excepción: la exigencia prevista en la letra c) del artículo arriba mencionado. Esta exigencia será de obligado cumplimiento en todo supuesto en que el Comercializador pretenda la cesión, y ello porque, en otro caso, la cesión podría ser utilizada como instrumento para vulnerar o dejar sin efecto las normas relativas a la adjudicación del Contrato, normas estas de obligado cumplimiento por parte de AcuaMed.
Se ha eliminado la exigencia recogida en la letra b) del artículo 209 de la LCSP conforme al cual "*que el cedente tenga ejecutado, al menos, un veinte por ciento del importe del Contrato*", por entender que a AcuaMed puede interesarle que el Comercializador ceda el Contrato antes de que concurra este requisito.
En cualquier caso, y siempre que se respete la exigencia citada, la cesión podría llevarse a cabo por cualquier procedimiento, y exigiendo la concurrencia de cualesquiera requisitos que AcuaMed pueda tener por conveniente.

31.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato.

Las Partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia igualmente expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- PROTECCION DE DATOS.

En cumplimiento del artículo 5º de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), por el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos, los representantes legales de ambas partes o, en su caso, la persona física interviniente, quedan informados de que sus datos, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellos con motivo de la relación contractual, serán incluidos en sendos ficheros titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión de la relación contractual, pudiendo ser cedidos en su caso a Juzgados y Tribunales, Notarios y Registradores, Administraciones Publicas con competencia en la materia y contrarios y contratantes.

Los datos recabados son imprescindibles para el establecimiento y desarrollo de la relación contractual.
Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose mediante comunicación escrita a los domicilios que figuran en el encabezamiento de este contrato, dicha comunicación deberá incluir nombre y apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección a efectos de notificaciones, fecha, firma y fotocopia del DNI o pasaporte.

Si cualquiera de las partes facilitare a la otra datos de carácter personal de sus empleados o personas dependientes, deberá informarles, con carácter previo a su comunicación, de los extremos contenidos en este documento y en caso de ser obligatorio, recabar su consentimiento para el tratamiento y que pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación dirigiéndose por escrito al cesionario en el domicilio que figura en el encabezamiento de este contrato.

Y en prueba de conformidad las Partes firman el presente Contrato, por duplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

ANEXO VI

MODIFICACIONES AL CONTRATO

1. SUPUESTOS GENERALES PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Durante la ejecución del Contrato, AcuaMed sólo podrá introducir modificaciones en el proyecto vigente aprobado en el sentido que recoge el TRLCSP en sus artículos 106 y 107. Dichas modificaciones han de ser consensuadas y consentidas por las Partes, debiendo constar dicho consentimiento de forma expresa.

Las modificaciones acordadas por AcuaMed se valorarán de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del modelo de contrato que se adjunta al Pliego de Cláusulas Reguladoras como Anexo V. Si la modificación implicara la ejecución de una parte del Suministro o de una nueva unidad de Suministro no prevista en el contrato, y de tal naturaleza que su importe no pueda determinarse atendiendo a los Precios por Unidad recogidos en éste, el precio de la nueva parte o unidad, se fijará en forma contradictoria y de acuerdo con lo especificado en el apartado 3 de este Anexo VI.

Concurriendo los requisitos mencionados en el presente Anexo, el Contratista quedará obligado a ejecutar las obras acordadas con estricta sujeción a las modificaciones aprobadas y comunicadas por AcuaMed, sin que la introducción de la modificación le dé derecho a reclamar indemnización alguna, ni a introducir otras modificaciones en el Contrato distintas de las que se establezcan expresamente en el proyecto.

2. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA MODIFICACIÓN.

Cualquier modificación del Contrato que se ajuste a lo especificado en el apartado anterior, quedará sometida al cumplimiento del procedimiento que viene reflejado en el artículo 108 del TRLCSP.

Además de lo expresado en el párrafo anterior, el detalle del proceso a seguir será el que se relaciona a continuación:

a) El Director del Contrato elevará la relación de las posibles modificaciones al órgano competente de AcuaMed para su autorización.

b) AcuaMed propondrá, en su caso, al órgano competente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, también para su autorización, la relación de posibles modificaciones del Suministro que, previamente, haya autorizado AcuaMed.

   Realizada la propuesta al órgano competente del Ministerio arriba mencionado, y autorizada por éste, podrá iniciarse el nuevo expediente para la redacción de la modificación del Suministro (en adelante **"Modificación del Suministro"**).

   El contenido de la Modificación deberá ajustarse a lo prescrito en el artículo 107 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en los artículos 125 a 133 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Seguidamente, en su caso, se elaborará, una vez redactada la Modificación, un informe de supervisión del mismo por el órgano competente de acuerdo con el artículo 125 del TRLCSP, que servirá para que el mismo órgano del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que emitió resolución aprobando el Contrato, dicte ahora también resolución con la aprobación del Proyecto de Modificación.

d) Audiencia del Comercializador, por plazo mínimo de tres (3) días, en la que habrá de exponer sus consideraciones respecto del la Modificación del Suministro y su incidencia respecto al Contrato.

e) Aprobación por el Consejo de Administración de AcuaMed que expresará los términos en que haya de reformarse el Contrato, singularmente en lo que se refiere al plazo y precio.

El Comercializador colaborará en la preparación y redacción del Proyecto de Modificación, según las indicaciones que le transmita el Director del Contrato.

El Proyecto de Modificación tendrá fuerza contractual y estará sujeto a lo dispuesto en las Cláusulas y condiciones del presente contrato, con excepción de aquellas que fueran específicamente sustituidas en aquél.

Cuando así fuera necesario, la modificación del suministro llevará consigo la modificación de la documentación anexa al Contrato.

3. PRECIOS CONTRADICTORIOS.

En caso de que en el desarrollo del Suministro se observara la necesidad de disponer de un precio unitario o coeficiente de indexación que no estuviese recogido en el Anexo nº 5 de este Contrato, se formulará por la Dirección del Contrato el precio correspondiente a la nueva unidad de suministro. Este precio se fijará sobre la base de los Precios por Unidad y su descomposición recogidos en el mencionado Anexo.

En caso de que no fuera posible determinar el precio de la nueva unidad de Suministro con arreglo a los Precio por Unidad recogidos en el Anexo nº 5, los nuevos precios se fijarán contradictoriamente entre AcuaMed y el Comercializador, previa audiencia a éste por un plazo mínimo de tres (3) días hábiles.

En este supuesto, los Precios Contradictorios y los rendimientos correspondientes a los mismos se deducirán (por extrapolación, interpolación o proporcionalidad) de los datos recogidos en el cuadro de precios del Anexo nº 5, siempre que sea posible.

Si éste no aceptase los precios fijados por AcuaMed para las unidades de Suministro de que se trate, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro comercializador en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

En caso de que la unidad de Suministro objeto de Precio Contradictorio se ejecutase antes de la determinación definitiva del citado precio, se certificará en el mes correspondiente a aquel en que el Precio Contradictorio hubiera sido propuesto por AcuaMed.

Una vez alcanzado mutuo acuerdo sobre el Precio Contradictorio, AcuaMed abonará o descontará la diferencia entre la cantidad abonada y la fijada contradictoriamente o en el correspondiente laudo, incluyendo en la misma la actualización equivalente al tipo de interés fijado Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Fijado el precio, AcuaMed podrá abonar o descontar la diferencia correspondiente en el vencimiento inmediato siguiente.

El Comercializador estará obligado, en todo caso, a ejecutar las unidades de suministro no previstas en el Anexo nº 5 cuya ejecución le ordene expresamente AcuaMed, aun en el caso de desacuerdo sobre el importe del precio de esta unidad, sometiéndose en tal supuesto, y, en todo caso, una vez ejecutadas tales unidades, al sistema de fijación de precios contradictorios.

En todo caso, los Precios Contradictorios se referirán a la fecha de licitación.

4. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

En el Pliego de Cláusulas Reguladoras para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED **está prevista la modificación del contrato** en los siguientes términos.

La partida alzada de 150.000 euros puede resultar no necesaria o no consumida en su totalidad si resultara que no se producen las necesidades a las que va destinada y que ya se han descrito en el apartado correspondiente del pliego.

De acuerdo con el párrafo anterior, las modificaciones no previstas que pudieran surgir durante el desarrollo de la ejecución del contrato, deberán responder a las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.

ANEXO VII

AGRUPACIONES PREVISTAS PARA LA COMPRA DE ENERGÍA EN OMIP

Tal y como se ha reflejado en los apartaos 8.1.3.1 del Pliego de Cláusulas Reguladoras y en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, se recoge a continuación la previsión de agrupación de suministros de cara a la compra de energía en mercados de futuro OMIP. Los suministros se agrupan en 4 grupos en los que se incluyen los distintos CUPS de las Clases 0 a 4, en los que se adquirirá parte de energía en OMIP en las proporciones que se indican:

GRUPO	INSTALACIONES	UBICACIÓN	Zona		CONSUMO ESTIMADO	VOL OMIE	VOL OMIP
A	**Instalaciones completamente indexadas a OMIE (100% OMIE / 0% OMIP)**			**7,3%**	**70.052.889**	**70.052.889**	**0**
A	Impulsión de Carboneras	IMPULSIÓN CARBONERAS	IV		26.947.389	26.947.389	0
A	Conducción Júcar-Vinalopó	EB MOIXENT	II		18.843.700	18.843.700	0
A	Conducción Júcar-Vinalopó	EB LLANERA DE RANES	II		12.550.700	12.550.700	0
A	Conducción Júcar-Vinalopó	EB PANSER	II		11.711.100	11.711.100	0
B	**Instalaciones indexadas en un grado alto a OMIE (70% OMIE / 30% OMIP)**		**2.315.609**	**1,0%**	**9.259.183**	**6.481.428**	**2.777.755**
B	Abastecimiento a Albacete	EB ALBACETE	II		1.714.139	1.199.897	514.242
B	TURIA-SAGUNTO	CABECERA-TURIA	II		2.091.855	1.464.298	627.556
B	Conducción Fenollar-Amadorio	ESTACION DE BOMBEO RABASA	II		1.535.761	1.075.032	460.728
B	Conducción Fenollar-Amadorio	ESTACION DE BOMBEO FENOLLAR	II		3.917.429	2.742.200	1.175.229
						0	0
C	**Instalaciones indexadas en un grado bajo a OMIE (30% OMIE / 70% OMIP)**		**546.949.084**	**87,8%**	**837.915.846**	**251.374.754**	**586.541.092**
C	IDAM Carboneras	DESALADORA DE CARBONERAS	IV		141.101.297	42.330.389	98.770.908
C	IDAM Dalías	IDAM Dalías	IV		98.352.630	29.505.789	68.846.841
C	IDAM Valdelentisco	DESALINIZADORA VALDELENTISCO	III		186.048.000	55.814.400	130.233.600
C	IDAM Aguilas	Desaladora de Águilas	III		211.200.000	63.360.000	147.840.000
C	Desaladora de Torrevieja	Desaladora de Torrevieja (220 kV)	III		45.283.500	13.585.050	31.698.450
C	Desaladora de Torrevieja	Desaladora de Torrevieja (20 kV)	III		62.858.250	18.857.475	44.000.775
C	Desaladora de Torrevieja	Desaladora de Torrevieja (20 kV)	III		62.858.250	18.857.475	44.000.775
C	Abastecimiento a Albacete	ETAP	II		3.948.943	1.184.683	2.764.260
C	Desaladora de Mutxamel	MARINA BAJA	II		26.264.976	7.879.493	18.385.483
						0	0
D	**Instalaciones fijadas a las compras realizadas en OMIP (0% OMIE / 100% OMIP)**		**104.561.925**	**3,8%**	**36.614.336**	**0**	**36.614.336**
D	IDAM Oropesa	DESALADORA DE OROPESA	II		11.411.440	0	11.411.440
D	IDAM Bajo Almanzora	BAJO ALMANZORA	IV		12.848.430	0	12.848.430
D	DESNITRIFICADORA DE L'ELIANA	DESNITRIFICADORA DE L'ELIANA	II		75.666	0	75.666
D	DESALADORA DE SAGUNTO	DESALADORA DE SAGUNTO	II		400.200	0	400.200
D	DESALADORA DE MONCOFA	DESALADORA DE MONCOFA	II		11.862.500	0	11.862.500
D	EB PUERTO DE CATARROJA	EB PUERTO DE CATARROJA	II		16.100	0	16.100
TOTAL	**kWh**				**953.842.255**	**327.909.071**	**625.933.183**
	%					**34%**	**66%**

Nota: voúmenes en kWh.

En base al anterior listado, del total de 954 GWh de consumo previsto en las Clases 0 a 4, se deberá cerrar un 66% en OMIP. Esto es 626 GWh.

En las compras en OMIP, los porcentajes de compra referidos serán sobre los 626 GWh (que no sobre el total).